

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



TRIPPLICADO TOMO CCCLIX

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC. [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

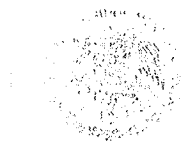
TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>359</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 359**

- - - En la Ciudad de México, siendo el día seis de marzo de dos mil diecisiete de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

- - - Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **359 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente. -----

[REDACTED]



L

TOMO II



ORIGINAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2016 Ramo Penal

año de _____

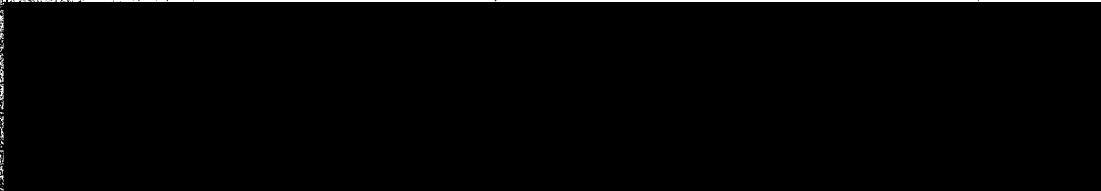
mes de **C.P. 35/2016**

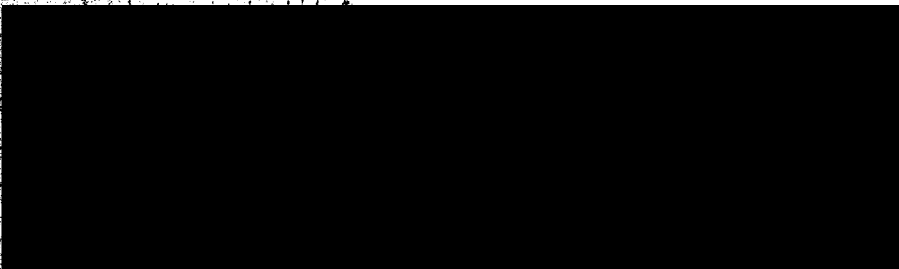
mesa _____

núm. _____

DELINCUENCIA ORGANIZADA

Expediente instruido en la averiguación de





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

1

A. P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN
CON DETENIDO Y SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION.

En la Ciudad de México Distrito Federal a 25 de septiembre de 2015.

Visto.- para resolver la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ejercitándose acción penal con detenido en contra:

A)

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B)

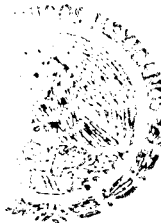
[REDACTED]

[REDACTED] artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal

C)

[REDACTED]

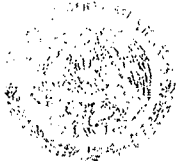
[REDACTED] artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7°, (acción) fracción I, (instantáneo) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal,



02
04

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

D) [REDACTED] artículos 7º, (acción) fracción I, (instantáneo) 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13º fracción segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal,

E) [REDACTED] artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal,

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] SU [REDACTED]

[REDACTED] artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

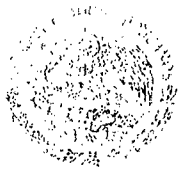
[REDACTED] el artículo 9º, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [REDACTED]

08
CS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), [REDACTED] para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

D)

[REDACTED]

el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

RESULTANDO

Que el primero de septiembre de dos mil quince se inició la indagatoria A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, con motivo del parte informativo PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015, [REDACTED] sub [REDACTED]

[REDACTED] be e [REDACTED] m o pa a h a a c s de la [REDACTED] le [REDACTED] m [REDACTED] después de [REDACTED] s [REDACTED]

04
06

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

En ese tenor

[REDACTED]

[REDACTED] ab

[REDACTED]

[REDACTED] c

[REDACTED] con

[REDACTED] a

[REDACTED] así como

[REDACTED] averiguación

previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015.

[REDACTED]

VICTIMA

VEHICULO

85
07

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

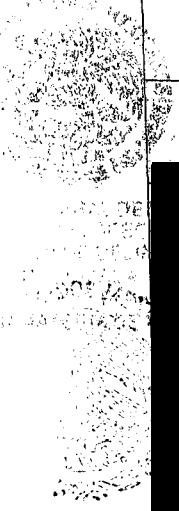
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

5

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] u
del [REDACTED] a los
[REDACTED] s [REDACTED] n

[REDACTED] de
[REDACTED] a
como INDICIO 5; gu
[REDACTED] r g
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

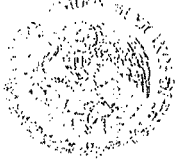
[REDACTED]

[REDACTED]

07
C9

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Vicios y la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

85
10

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

8

[Redacted text block]

Asi mismo

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PGR

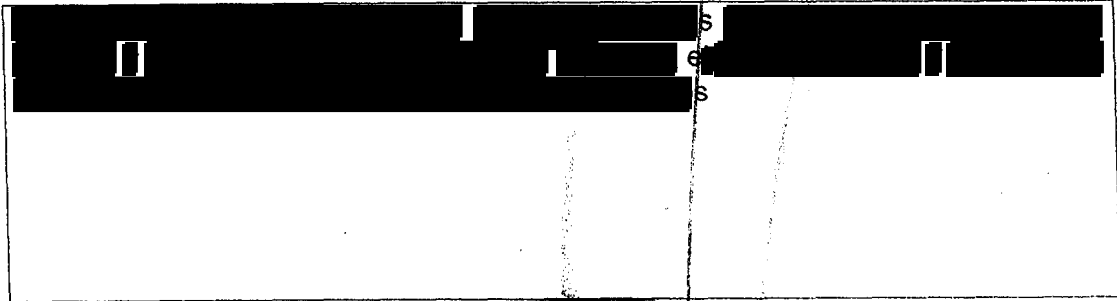
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

9



LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

INVESTIGACIÓN

LUGAR DE LA DETENCIÓN:

Se observó

[Redacted content]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se le [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así como también [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para

SE
SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de edad [REDACTED] H [REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED] les [REDACTED]

[REDACTED] Para los [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] a [REDACTED] e [REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block containing several lines of blacked-out text with some visible words like 'y', 'ev', 'ne', 'también', 'U', 'm', 'C']

Por lo que derivado

[Redacted text block containing several lines of blacked-out text with some visible words like 'as', 'de', 'a', 'c', 'he', 'quienes al momento']

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, 6, 10, 134, 136, fracciones I y II, 194 fracción II y XVIII y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3, 4 fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B), inciso a) y c), 11, fracción I,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

13

inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior

Además de que de conformidad al artículo 6° y siguiente del Código Federal de Procedimientos Penales, se acreditan los extremos de la competencia ordinaria, debiendo conocer de los presentes hechos el Órgano Jurisdiccional Federal del lugar.

Sin que no pase inadvertido que

artículo 16 Constitucional,

u artículo 40 que establece el conocimiento de delitos de orden federal contemplados en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Destacándose que esta decisión es facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad a única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere siendo en este caso el órgano jurisdiccional federal. Pues el delito por el que se ejercita acción penal es el de Delincuencia Organizada. Razón por la cual esta Representación Social de la Federación, alude la competencia de Su Señoría, toda vez que los presentes hechos atañen un bien jurídico tutelado tan relevante como lo es la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad cometidos por miembros de una organización criminal que hoy se consigna.

En ese tenor y atendiendo a lo señalado en el artículo 23 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

14

REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 23. Los delitos previstos
en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación
cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica
del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o
cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la
entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las
características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la
relevancia social del mismo.

[REDACTED]

Por lo que se advierte [REDACTED]

En consecuencia atendemos a que [REDACTED]

Por lo que al analizar la [REDACTED]

15
17

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO**

15

[REDACTED]

TERCERO: El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querrela o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querrela o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

“El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley...”

En ese orden de ideas, [REDACTED]

...tiene aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de aplicación obligatoria para su Señoría en términos del numeral 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de rubro y texto siguientes:

ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS. Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar solidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso; pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculcado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculcado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba. Registro: 0621, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2, p. 912, jurisprudencia, Penal. Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.)

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

SEXTO.- IRVIN JESÚS MARTÍNEZ ALONZO y/o IRVIN JESÚS MARTÍNEZ ALONSO, FABIAN LANDA ESPINOZA, HILARIO ROMERO HESQUIO Y ANÍBAL RUBIO ROMERO como probables responsables en la comisión del **DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA** previsto por el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Antes de iniciar el estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado, se debe tener presente que el estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado, es un estudio que no se realiza en un juicio ordinario, sino que se realiza en un juicio especial que no

LC

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

De las diligencias que constan [redacted] a [redacted] no [redacted]

[redacted] de cual [redacted] que [redacted]

Es decir que lo [redacted] en [redacted] a [redacted] en este caso [redacted]

De lo anterior, se advierte que [redacted]

Sin que se requiera [redacted]

Su resultado es de naturaleza formal, [redacted] m [redacted] p [redacted] de [redacted]

En cuanto a circunstancias de [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

En relación con la expresión

[REDACTED]

Respecto al elemento de

[REDACTED]

Motivo por el cual

[REDACTED]

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

c) Con el fin de [REDACTED] artículos 9, 10, 17 y 18 de la Ley general para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia IL1° P. J/7 visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un

20
22

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

20

régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

[REDACTED]

Antes de [REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] que sigue [REDACTED]
[REDACTED] del [REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED] D [REDACTED]
[REDACTED] por más [REDACTED]

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

...DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito...".

[REDACTED]

[REDACTED]
N
por lo que
de su
de

Más aún que [REDACTED] ue

de investigación

Lo anterior pone [REDACTED] N a

Por lo que [REDACTED] manera

22
24

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

22

permanente una [redacted]
[redacted]
[redacted] y principalmente [redacted]
[redacted]

Con base en lo anterior, [redacted]
[redacted]
[redacted] en la [redacted]
[redacted] artículo 4º, fracción II, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, [redacted]

De ahí que [redacted]
[redacted]

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.26.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

TEJIC 2006/1194

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto

28
25

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

23

que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

[REDACTED]

EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO:

En la [REDACTED]

[REDACTED] P.

PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015,
PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015,

[REDACTED]

aproximadamente 1

[REDACTED]

[REDACTED]

PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015

PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015,

PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015,

PF/DINV/CIG/DGMCN/3644/2015,

PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015,

PF/DINV/CIG/DGMCN/3701/2015,

PF/DINV/CIG/DGMCN/3718/2015,

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PF/DSR/CEG/EPM/018/2015,

[REDACTED]

[REDACTED] er [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] ec

[REDACTED] tiene una

[REDACTED] a

[REDACTED] fuera del

[REDACTED] e

[REDACTED] que el

[REDACTED] alte

[REDACTED] rva

[REDACTED] con las

[REDACTED] zo

[REDACTED] de la

[REDACTED] in

[REDACTED] el

28
28

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] e

[REDACTED] ect

[REDACTED] b

[REDACTED] c

[REDACTED] d

[REDACTED] con el fin

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] is

[REDACTED] - R

[REDACTED] en el

[REDACTED] e

[REDACTED] d

[REDACTED] de

[REDACTED] ed

[REDACTED] de

[REDACTED] d

[REDACTED] a

[REDACTED] d con (

[REDACTED] lo

[REDACTED] da

[REDACTED] h

[REDACTED] para

[REDACTED]

Conf
ganc

27
29

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

27

[REDACTED]

[REDACTED] LA

[REDACTED] de

[REDACTED] en

[REDACTED] a

[REDACTED] D. de

[REDACTED] de com

[REDACTED] S/N

[REDACTED] 9820

[REDACTED] de la

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] m

[REDACTED] de la

[REDACTED] s

[REDACTED] de

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] respecto de s

[REDACTED] p

[REDACTED] en la Subprocuraduría Especializada
de Investigación de Delincuencia Organizada, situación ante

[REDACTED] Artículo 3, fracción XII del Código
Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

[REDACTED]

23
L

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a medio G a

[REDACTED] lo

[REDACTED] M er b

[REDACTED] o d e

[REDACTED] en R

[REDACTED] m

[REDACTED] o el

[REDACTED] A

[REDACTED] es de

[REDACTED]

20
29
31

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

29

aproximadamente [redacted] de

[redacted] e
[redacted] e
[redacted] m
[redacted] m

aproximadamente [redacted] m
[redacted] os
[redacted] s

[redacted] de
[redacted] de
[redacted] de

[redacted] de
[redacted] fe
[redacted] de
[redacted] v
[redacted] de

[redacted] de

[redacted] pero se
[redacted] Por lo

30
32

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

30

[REDACTED] número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015,

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] on e

[REDACTED] de

[REDACTED] se

[REDACTED] G

[REDACTED] d

[REDACTED] los cuales

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de que se

[REDACTED]

[REDACTED]

Apoya el anterior razonamiento, el criterio sostenido en la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Sistema de Servicios Judiciales de la Federación, correspondiente a los años 1917-1999, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

31

Así como la jurisprudencia número 259, de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, página 190 y siguiente, que dice:

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

[REDACTED]

[REDACTED]
VICTIMA [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

31
30

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

**FECHA DE LA
DETENCIÓN.**

**LUGAR DE LA
DETENCIÓN.**

VEHICULO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

33
85

87

es
a
bs
an
re
nd
do
do
de
m
R
a
do
do
do



DE LA REPUBLICA
oficio número
sios a la
igación

34
26

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

34

[Redacted text block containing several lines of obscured text]

[Redacted text block containing several lines of obscured text]

26
37

33

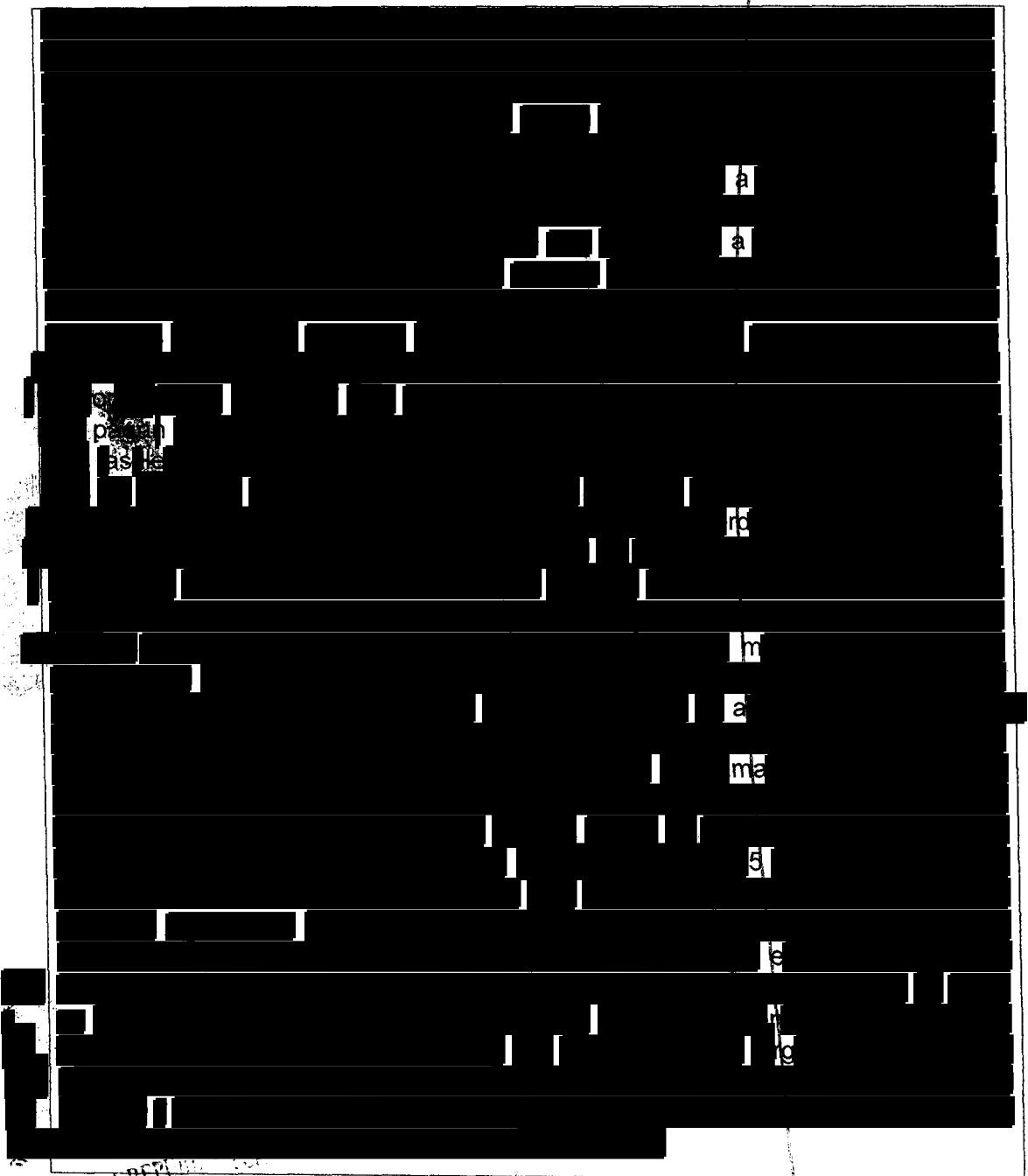
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derecho y Servicio
y Servicio de Investigación
de Investigación



~~36~~
JE

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

36

SEGUNDA DETERMINACION:



81
39

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

37

[REDACTED]

[REDACTED] o
ma
R
m

[REDACTED] m

[REDACTED] d

[REDACTED] N

[REDACTED] s
o
a

[REDACTED] 3



ERA DE LA REP
e Derechos Humanos.

Sen

[REDACTED] 38

[REDACTED] e

[REDACTED] o

[REDACTED] siempre con

38
460

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

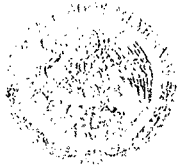
38

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

--- De ahí que en el presente caso,

[REDACTED]

de la [REDACTED] em

; y si bien es cierto

, para luego

40
92

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

40

Por lo que se afirma

[REDACTED]

que por sí o

No obstante

acreditar este elemento las

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la

[REDACTED]

hacia la

lo

dos de

44
40

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED] e p [REDACTED] e

camion [REDACTED] s

[REDACTED] e [REDACTED] ó

[REDACTED] que era [REDACTED] ó

[REDACTED] a

[REDACTED] e [REDACTED] m [REDACTED] ro

[REDACTED] que en ese momento [REDACTED] p

[REDACTED] a [REDACTED] ó

[REDACTED] otro [REDACTED] m

[REDACTED] , perc [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

42/44

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de la

[Redacted text block]

en

or

[Redacted text block]

es se

[Redacted text block]

[Redacted text block]

tipo

p

d

e

[Redacted text block]

ar

[Redacted text block]

s

h

[Redacted text block]

que

is

[Redacted text block]

[Redacted text block]

cuenta que la

[Redacted text block]

[Redacted text block]

o

s

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

a

que

en donde

que donde

después nuevamente

por ahí,

...

44
46

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

44

Con la ampliación

[REDACTED]

la forma

s era la



En este caso,

[REDACTED]

EN LA INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN
SERVICIOS FEDERACIÓN
INVESTIGACIÓN

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de Servicios Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas

45
47

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

45

durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante

Se cuenta [REDACTED]

Con la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] por un camino [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ad [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED] siempre [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] de donde [REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] ue [REDACTED]

1/6
48

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
de
[REDACTED]

Con la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
dispuesto a
siendo [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] por lo que
[REDACTED]
del cual en ese momento
me [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
de la [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] pero no
[REDACTED]
por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

48
49

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

47

por lo [redacted] a [redacted]
[redacted] M
[redacted] m
a la [redacted] de [redacted]
[redacted] [redacted] b
[redacted] de los s [redacted]
[redacted]

Con la [redacted] a [redacted]
[redacted] pe [redacted]
[redacted] que [redacted] de [redacted]
[redacted] O C [redacted]
[redacted] o [redacted]
[redacted] una [redacted]
[redacted] m [redacted]
[redacted] o [redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted] a [redacted]
de [redacted] o [redacted]
[redacted] pr [redacted]
[redacted] c [redacted]
comunicó [redacted]
[redacted] m [redacted]
aproximadamente [redacted]
[redacted] p [redacted]
[redacted] de las [redacted]

48
50

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] c

[REDACTED] co

[REDACTED] Siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] p

[REDACTED] e

[REDACTED] en

[REDACTED] d de

[REDACTED] e

[REDACTED] o ue

[REDACTED] del

[REDACTED] m

[REDACTED] Siendo las dieciocho

[REDACTED]

[REDACTED] que se

[REDACTED] aproximadamente se

45
SI

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] no había [REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] y [REDACTED] que me [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] b [REDACTED] s

[REDACTED] iba a empezar

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] b

[REDACTED] contestándole que

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Siendo la

[REDACTED] noc

[REDACTED]

[REDACTED]

numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED] artículo 7° de la referida ley especial, [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED] o [REDACTED]

50
52

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

[Redacted text block]

Con la

[Redacted text block]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

ab

que

, el

U

le

on

es

ne

ono

s un

é

é

ac

a

ro

que

b

e

a platicar

a

le

le

era

52
34

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

52

[REDACTED]

[REDACTED] , le [REDACTED]

[REDACTED] í a las [REDACTED]

[REDACTED] tras [REDACTED]

[REDACTED] , escúche que [REDACTED]

[REDACTED] unos [REDACTED]

[REDACTED] mensaje para que [REDACTED]

[REDACTED] transcurriendo unos treinta minutos [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

del sujeto a

[Redacted text block]

Lo que se engarza

[Redacted text block]

Manifestaciones a las cuales

[Redacted text block]

artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para

54
S6

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

54

Ac
p
N
D
m
e
s
por lo que las
ca
re
ba
as
q
d
que
ec
m
a
pe
o
en la

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

RAL DE DE
Derecho
Servicio
nvestigación

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

55
57

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

55

Lo que se robustece,

[REDACTED]

en esos casos,

[REDACTED]

carpeta de investigación 12060010101216210915

Declaración Ministerial

[REDACTED]

posteriormente ya

después el

56
58

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

por lo tanto,

[REDACTED]

aproximadamente unos

al llegar

en ese momento

de

am

y el

que con

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] en el momento que [REDACTED]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED] al considerar que [REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

[REDACTED]

Declaración Ministerial [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

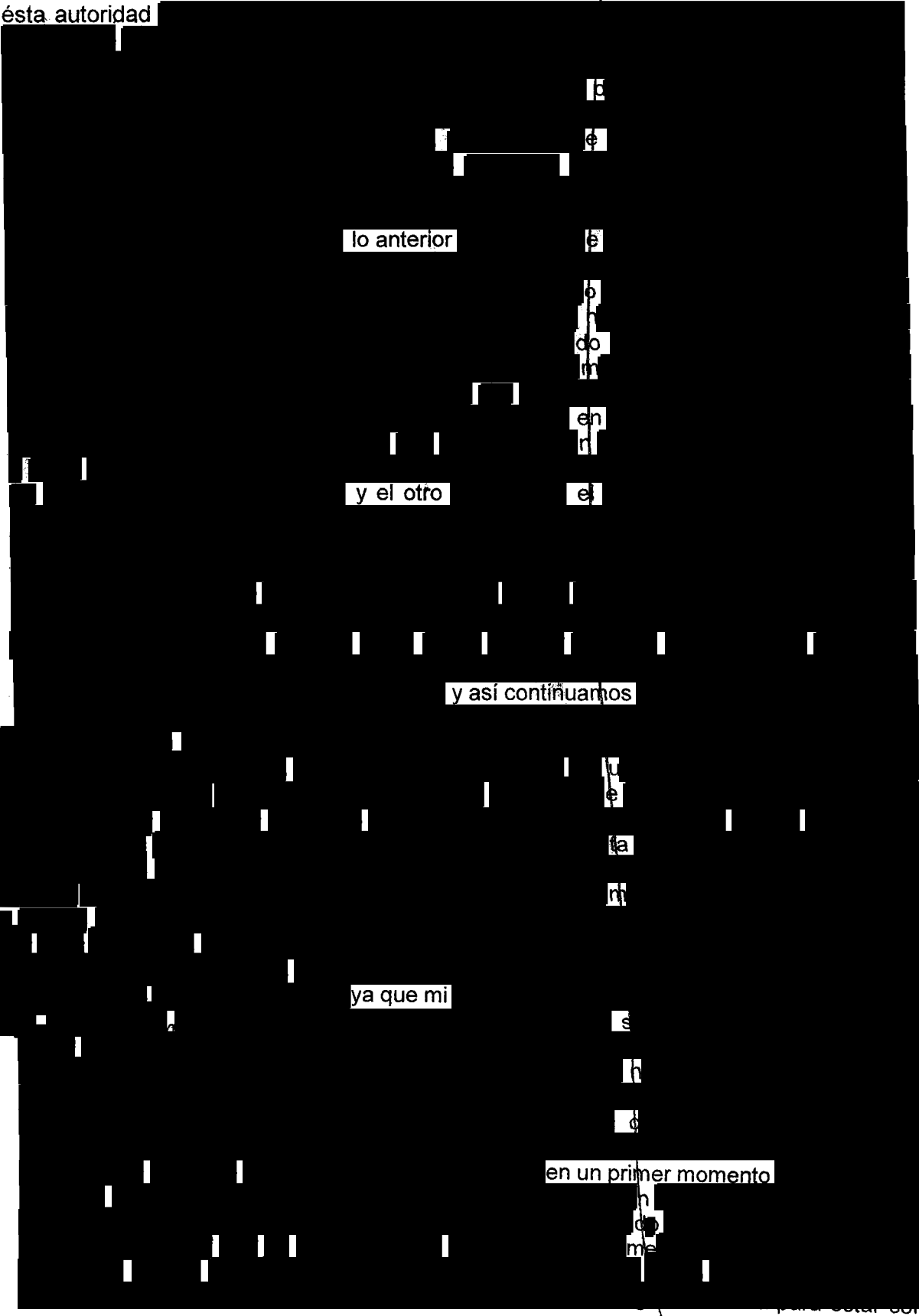
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

ésta autoridad



lo anterior

y el otro

y así continuamos

ya que mi

en un primer momento

62

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que no era ur

que como

otra

luga

aproximadamente

por lo que después de

la

po

on

y en ese preciso momento

on

no

, así

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text]

Lo que se concatena

[Redacted text]

; Por lo que hace a

en el

Manifiesta

artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[Redacted text]

el artículo 289 de la Ley Procesal Penal,

aproximadamente seis

[Redacted text]

82
64

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

las

[REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Elementos que se concatenan con:

La declaración

[REDACTED]

aproximadamente

aproximadamente cincuenta y cinco centímetros a un metro con sesenta y cinco centímetros, barbita y boca aproximadamente sesenta y cinco centímetros de

63
65

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

63

se

[REDACTED]

y una

escuche cuando

a quien

al siguiente día

64
66

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

64

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mismo iba [REDACTED]

[REDACTED] an

[REDACTED] ha

[REDACTED] a

[REDACTED] ro

[REDACTED] n

[REDACTED] p

[REDACTED] que por que una vez [REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED] a

[REDACTED] s

[REDACTED] e

[REDACTED] su

[REDACTED] el

[REDACTED] b

[REDACTED] r, porque estaba [REDACTED]

[REDACTED] d

[REDACTED] un

[REDACTED] me

[REDACTED] h

[REDACTED] s

[REDACTED] e

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cambiamos la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

ropa [redacted] en [redacted]
 aproximadamente no escuchamos el [redacted]
 [redacted] aproximadamente [redacted]
 [redacted] pa [redacted]
 [redacted] va [redacted]
 [redacted] a [redacted]
 [redacted] n [redacted]
 Quiero agregar que [redacted] e [redacted]
 12060010101216210915..."

Lo que se engarza [redacted] n [redacted]
 [redacted] de [redacted]
 [redacted] s [redacted]
 [redacted] m [redacted]
 [redacted] se tiene el [redacted]
 [redacted] s [redacted]
 [redacted] a [redacted]
 [redacted] quien [redacted]
 [redacted] o [redacted]
 [redacted] cs [redacted]
 [redacted] de ahí que [redacted]

Lo que se robastece, con la [redacted]
 [redacted] re [redacted]
 [redacted] ua [redacted]

68
CE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que es lo que s

[REDACTED] m

[REDACTED] h

[REDACTED] m

[REDACTED] e

[REDACTED] es

[REDACTED] n

[REDACTED] d

[REDACTED] investigación

12060010101216210915

[REDACTED] la

[REDACTED]

[REDACTED] numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] que el

[REDACTED] ra

[REDACTED] nt

[REDACTED] s

[REDACTED] en

[REDACTED] de los cuales

[REDACTED] o

[REDACTED] o

de Denuncia, y Servicios a la Comunidad y de Investigación

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por

67
69

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

67

la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.

[Redacted]

Primeramente se hace valer [Redacted]

[Redacted]

83
70

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

siendo en ese momento

[REDACTED]

securon
de los

69
Al

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

le están

a

a

te

yo me imagino

o

nt

u

s

o

to

r porque

te

me

el lugar donde no

pe

e

orque la m

to

h

e

y se

70
72

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

70

que el [redacted] on [redacted]
s [redacted]

y [redacted]

que no [redacted]
a [redacted]
gu [redacted]

[redacted] p [redacted]

ra [redacted]
on [redacted]

que me [redacted]

m [redacted]
e [redacted]
of [redacted]

[redacted] nd [redacted]

o note que [redacted]

e [redacted]

por lo que en ese momento [redacted]
c [redacted]

a [redacted]

que momentos [redacted]

s [redacted]

p [redacted]

Finalmente [redacted]

y una vez que [redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted] to que [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

por lo que se

on

Con la ampliación

[Redacted text block]

Otra

Manifestaciones

culos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos

Penales.

[Redacted text block]

con criterio suficiente

72
74

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

72

[REDACTED]

[REDACTED] quien por [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es atendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

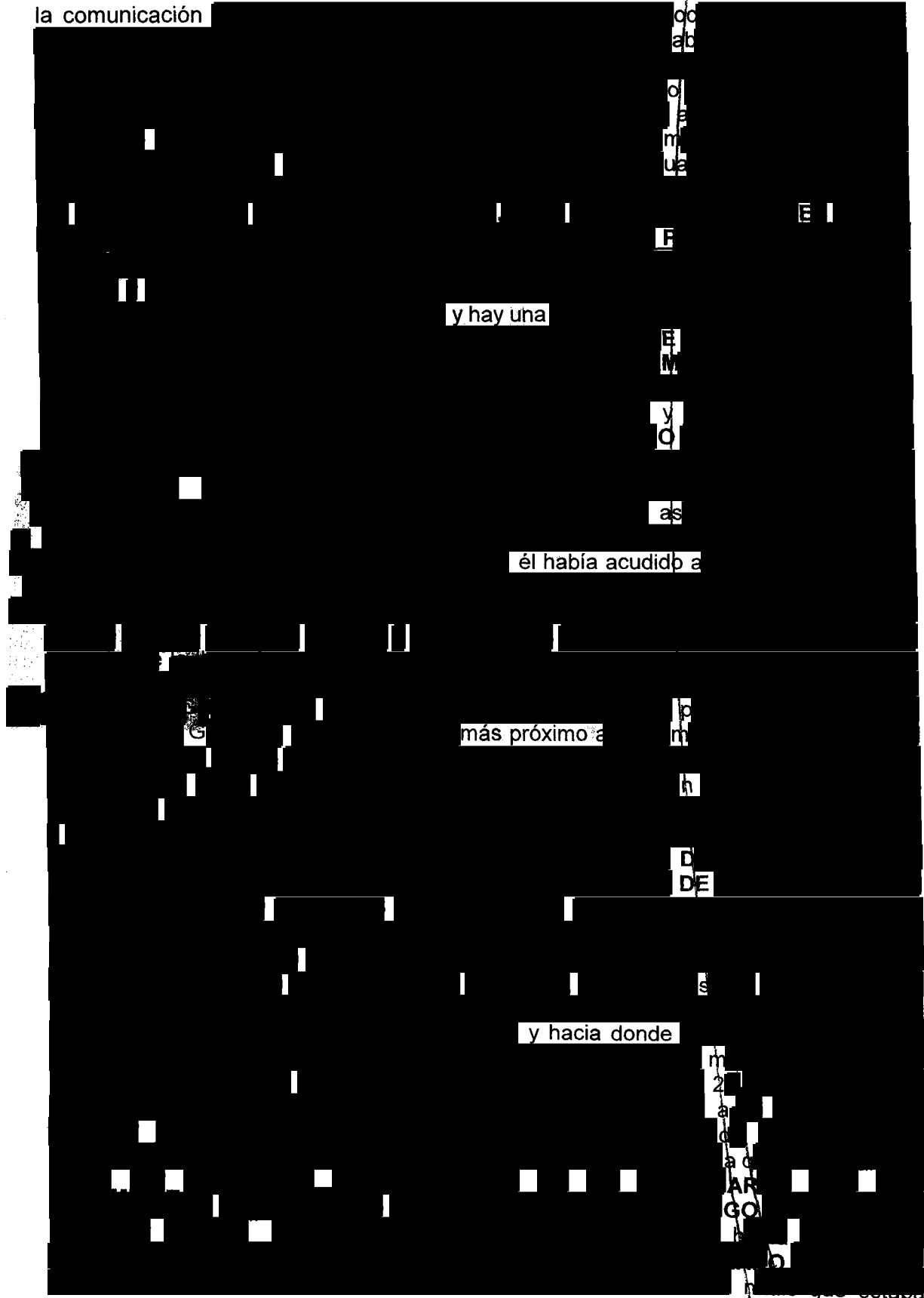
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

la comunicación



y hay una

él había acudido a

más próximo a

y hacia donde

co
ab
o
s
m
us
E
E
M
y
O
as
él
p
m
h
D
DE
s
m
2
a
o
a
C
AR
GO
b

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

siendo aproximadamente

[Redacted text block]

Lo que se robustece con

[Redacted text block]

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de términos del artículo 7º de la referida ley especial, de

[Redacted text block]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

75
77

75

1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

ASIMISMO RESPECTO DE LOS OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION QUE LES FUERAN ASEGURADOS A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE DETERMINA SU SITUACION JURIDICA SE ENCUENTRA:

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A	[REDACTED]
Indicio B1	[REDACTED]
Indicio B2,	[REDACTED]
Indicio B3,	[REDACTED]
Indicio B4,	[REDACTED]
Indicio E	[REDACTED]
Indicio 11, de Derechos Humanos y Servicios a la Investigación	[REDACTED]
Indicio 12	[REDACTED]

70
72

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

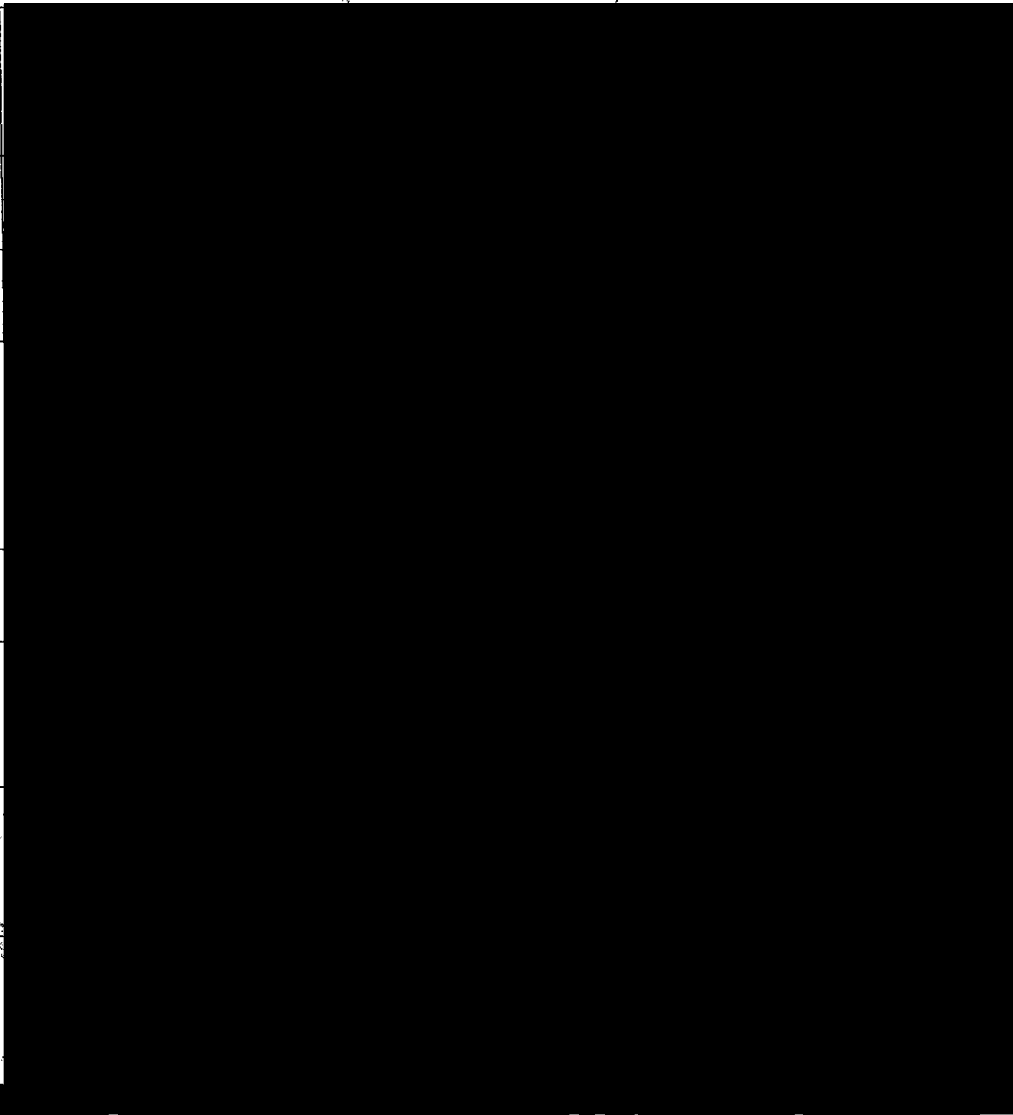


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

76

Indicio I3
Indicio I4,
Indicio I5,
Indicio 5
Indicio 6A
Indicio 6B,
Indicio 6C
Indicio 6D,



Haciendo
cortes...

Diligencia que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hacen prueba plena, tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block containing several lines of obscured text]

acción penal;

Público en

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855; Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es incuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

GENERAL DE LA REPUBLICA

[Redacted text block]

[Redacted text block]

76
80

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

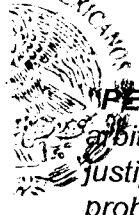
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]
[REDACTED] u [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] ley [REDACTED]
[REDACTED] artículo 9 fracción II. C [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] la Ley Federal de
Armas de Fuego y Explosivos los considera en su artículo 11, inciso f). [REDACTED]
[REDACTED] 9 [REDACTED]
[REDACTED] contemplados en la Ley Federal de Armas de
Fuego y Explosivos, [REDACTED] ue [REDACTED]"

[REDACTED] el artículo
288 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED] numeral 234 del propio código, [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED]

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:



PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los permitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se desearan hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonablemente determine respecto de unos y otros."

Así como en la diversa Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, de epígrafe:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

Por lo anterior [redacted] artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

Al caso resulta aplicable, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 79 del volumen 39, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, con el rubro y texto siguientes:

"PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO. No necesariamente el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales exige que sean siempre los peritos que dictaminen sobre una determinada cuestión, como se advierte de la excepción que consigna en el sentido de que un solo perito puede ser suficiente cuando únicamente éste sea el que se localice o cuando el caso sea urgente, y tal latitud en la recepción de la prueba pericial es justificada, si se atiende a que si para su apreciación el Juez goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, no hay razón de ser para que el formalismo de dos peritos en el desahogo de la prueba de esta naturaleza, no sea dable suavizarlo, máxime que el ordenamiento procesal en consulta permite, en su artículo 206, que se admita como prueba todo aquello que se ofrezca con ese carácter y que pueda constituirlo. Por otra parte, debe señalarse que esta primera sala no ha sentado jurisprudencia en el sentido de que sean siempre dos los peritos

7/8
81

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que deban concurrir para el perfeccionamiento de una prueba de esta naturaleza."

[Redacted]

[Redacted] ace m

[Redacted] de paso M

[Redacted] de las

[Redacted] R a o ce

[Redacted] andaba

[Redacted] en pu

[Redacted] en

Por lo que esta Representación Social de la Federación, procede

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

--- Acto Seguido [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] PRIMERA.- Que diga el

declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] TERCERA.- Que diga el

declarante [REDACTED]

[REDACTED] QUINTA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED] SÉPTIMA.- Que diga el

declarante [REDACTED]

[REDACTED] OCTAVA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DÉCIMA: Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED]

Para valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 111115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

84

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

82

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

A estos medios de prueba debe exponerse:

[REDACTED]

82
85

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

83

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE RUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre otras más pruebas.

Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

e
ze
bo

84
06

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

84

[REDACTED]

[REDACTED]

ag
Mo
c

cuando aproximadamente a las

y

pa
c
m

aproximadamente por

a

rs

d

en un

c
b

en ese momento

s

85
E7

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pues en ese momento se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la

[REDACTED] por lo que aproximadamente a las

[REDACTED]

[REDACTED] del tercer

[REDACTED]

[REDACTED] ia hacer para

[REDACTED]

[REDACTED]

88
EE

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted]

[redacted] al mismo [redacted]

[redacted] ieron [redacted] aproximadamente a las dos [redacted]

[redacted] nos [redacted]

[redacted] ese día uno [redacted]

[redacted] entonces [redacted]

[redacted] quiero señalar que [redacted]

[redacted] señalado en [redacted]

[redacted] para que [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

87

" en ese momento m
e
por lo que aproximadamente o
e
o
ev
por lo que aproximadamente a
a
m

DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

Con la ampliación
te
e
c
las palabras, lo

87
89

90

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block containing several lines of blacked-out text]

[Redacted text block containing two lines of blacked-out text]

En este caso, [Redacted text block]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

Derechos Humanos.

Servicios a la Comunidad

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que [Redacted text block]

91

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valides preponderante

Se cuenta con [REDACTED]

[REDACTED] p m d , y nos a e lp a m inmediatamente, siempre c at o m e te e , por lo que al m p o

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

90

de

[REDACTED]
[REDACTED]
De igual manera quiero manifestar que
[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------

Con la declaración

[REDACTED] e
[REDACTED] e
[REDACTED] N
[REDACTED] m
[REDACTED] o
[REDACTED] as
[REDACTED] G
[REDACTED] en su momento
[REDACTED] es
[REDACTED] yero
[REDACTED] m
[REDACTED] , del cual en ese momento
[REDACTED] n
[REDACTED] a

81
93

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

91

entrega

[REDACTED]

diez minutos a

[REDACTED]

se

[REDACTED]

e, por lo que

[REDACTED]

siendo esto mi

INVESTIGACIÓN
[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

[REDACTED]

de

que era una

[REDACTED]

92
94

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

aproximadamente, [redacted] ad [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] de aproximadamente [redacted]

[redacted]

[redacted] m

[redacted] Ese mismo día siendo aproximadamente [redacted]

[redacted] co [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] co [redacted]

[redacted] pc [redacted]

[redacted] Siendo aproximadamente las [redacted]

[redacted] st [redacted]

[redacted] s [redacted]

[redacted] h [redacted]

[redacted] Ese mismo día siendo aproximadamente [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] n [redacted]

[redacted] ba [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] p [redacted]

[redacted] ue [redacted]

[redacted] se [redacted]

93
95

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

93

por lo que [redacted] m [redacted]

[redacted] p [redacted] [redacted]

[redacted] c [redacted] [redacted]

[redacted] se [redacted] [redacted]

[redacted] roximadamente las [redacted]

[redacted] do [redacted] [redacted]

[redacted] de [redacted] [redacted]

[redacted] ontaba con la [redacted]

[redacted] b [redacted] [redacted]

[redacted] aproximadamente se [redacted]

[redacted] v [redacted] [redacted]

[redacted] et [redacted] [redacted]

[redacted] o [redacted] [redacted]

[redacted] d [redacted] [redacted]

[redacted] s [redacted] [redacted]

[redacted] as aproximadamente [redacted]

[redacted] b [redacted] [redacted]

[redacted] g [redacted] [redacted]

[redacted] d [redacted] [redacted]

[redacted] v [redacted] [redacted]

[redacted] om [redacted] [redacted]

[redacted] a [redacted] [redacted]

[redacted] ha [redacted] [redacted]

[redacted] o [redacted] [redacted]

[redacted] pe [redacted] [redacted]

[redacted] m [redacted] [redacted]

[redacted] s [redacted] [redacted]

[redacted] te [redacted] [redacted]

encontraba [redacted] se [redacted]

94
96

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

94

me [redacted] Posteriormente a las once horas, [redacted]

[redacted]

Por lo que siendo

contestando que no

. Siendo la [redacted]

Quiero manifestar que

[redacted]

Cabe señalar [redacted] de [redacted]
numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como por los
artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

artículo 7° de la referida ley especial,

[redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

93
97

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

95

1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS.
APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

[REDACTED]

Con la

[REDACTED]

del mismo

minutos, aproximadamente,

una hora

98
98

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que me [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] que no [REDACTED]

[REDACTED] las de todo lo que ocurría [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que el mismo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

97

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] qu [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] mismo que [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] ec [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] transcurriendo [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] h [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] d [REDACTED]

antes narrados ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Investigación número uno, en Iguala, dando inicio a la carpeta de investigación número 12060010101216210915..."

98
100

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

98

[Redacted text block]

Lo que se

[Redacted text block]

icios p b ...
sting...

[Redacted text block]

99
101

PGR

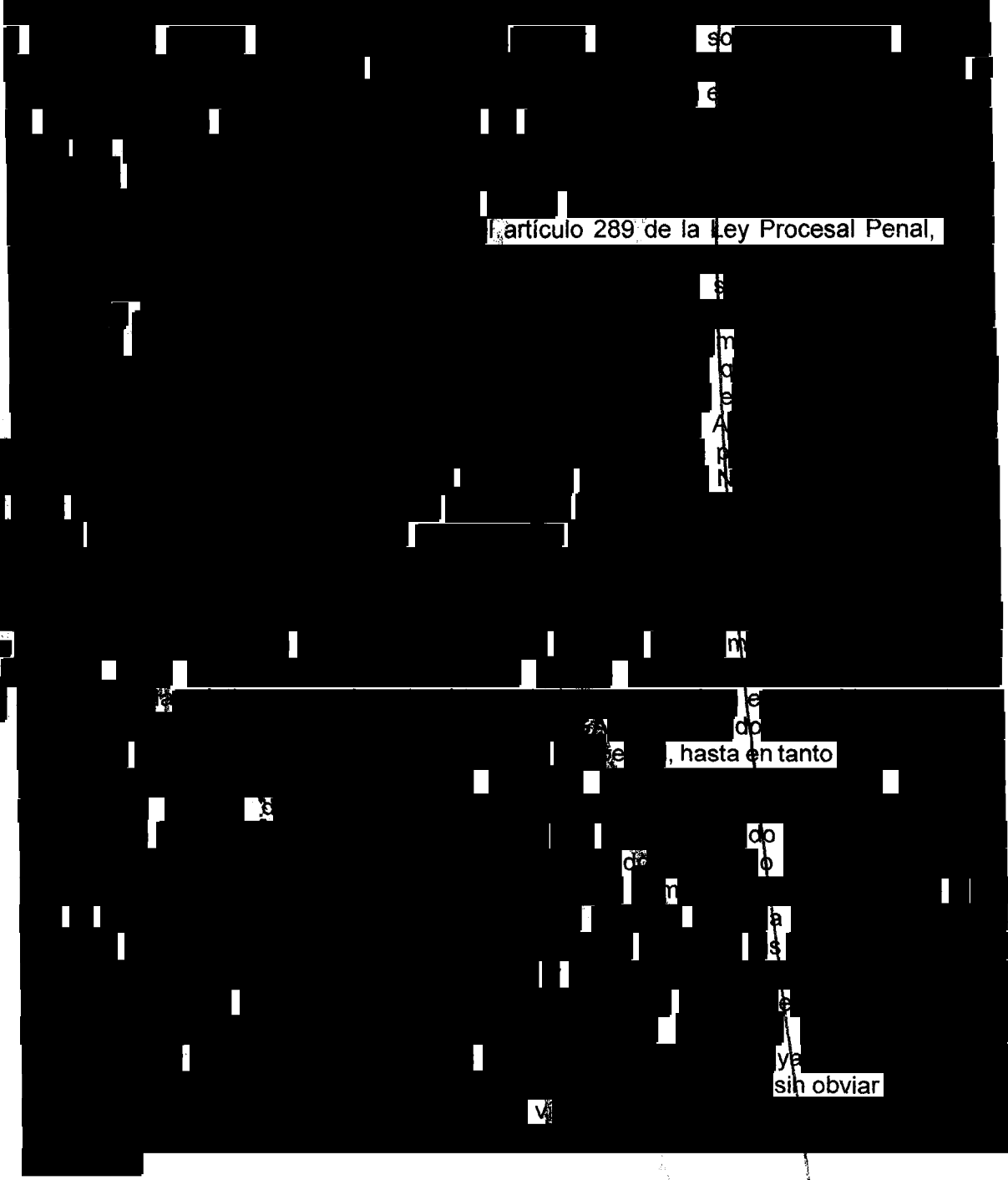
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

Manifestaciones a las cuales se solicita se les conceda valor de indicio conforme a lo previsto por los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,



En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

100
102

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

100

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".*

Lo que se robustece

[REDACTED]

Declaración Ministerial

[REDACTED]

aproximadamente

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

en

que andan

os no muy

a se llama Base

continuamos hasta llegar a la casa donde

En ese momento nos

102
104

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

102

que no q

ita: a

no

oc
el
as
m
y
en ese momento

y
M Posteriormente los

os

e
on
a
ba

don

lo

aproximadamente

no
se

nt
c

, por lo que

y
de

103
LOS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

103

LOS

[Redacted] en el

[Redacted]

[Redacted] e
a
s
ae
Por lo que hace a
ta
ep
n
e

[Redacted]

1. DE LA...
rchos...
vicios a la...
estigación

Medios de convicción que adquieren valor de indicio en términos de los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que fueron rendidas

104
105

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

104

[REDACTED] para

[REDACTED] e

[REDACTED] lo

[REDACTED] ema

[REDACTED] por

[REDACTED] in

[REDACTED] va

[REDACTED] siendo en el presente caso

[REDACTED] b

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."



[REDACTED]

ERAL DE [REDACTED] Declaración Ministerial de [REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] sc [REDACTED]

[REDACTED] é [REDACTED]

[REDACTED] cr [REDACTED]

[REDACTED] pu [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] pu [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

105
107

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

105

106

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] du

[REDACTED] se

[REDACTED] de aproximadamente unos

[REDACTED] e

[REDACTED] in

[REDACTED] ec

[REDACTED] a

[REDACTED] U

[REDACTED] n

[REDACTED] m

[REDACTED] ac

[REDACTED] a lo que

[REDACTED] ta

[REDACTED] . En ese momento ds

[REDACTED] es

[REDACTED] a

[REDACTED] ya al amanecer

[REDACTED] d

[REDACTED] c

[REDACTED] ve

[REDACTED] de

[REDACTED] a

[REDACTED] e

sube
se
ve
ma

106
10E

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

106

105

e

is

con su

e

a

TE

y

o

textualmente "que

a

me

os

fe para que

a

a

en

ev

que igualmente

ese lugar

Lo que se concatena

[Redacted text block]

... que me

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

107

107

[REDACTED]

[REDACTED] que, es uno [REDACTED] que med [REDACTED] cuando me [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LINEA ASISTENCIAL
SOCIAL Y DE
PLANIFICACIÓN
DE
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Servicios de Investigación

[REDACTED] s artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

[REDACTED]

103
110

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

108

108

ordinal 286 del ordenamiento legal

el artículo 289 de la Ley Procesal Penal,

así como

los

hasta en tanto

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Elementos que se concatenan con:

[Redacted text block]

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED] minutos aproximadamente,

[REDACTED] de

[REDACTED] ya se

[REDACTED] dejara

[REDACTED] donde

[REDACTED] donde

110
112

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

110

110

Después

ni
co

an

m
ba

había una a
m

c

o
pa
en

e
de

que

é
m
so

contesto

ar

para

yl

t

que el

b

b

111
113

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

111

de aproximadamente unos

dm

de
el por que

s

r

ue

que

r

r que el

no
ge

a la carpeta de investigación número 12060010101216210915..."

Lo que se engarza

y que

e
p
o
s

112
114

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

112

quiero manifestar [REDACTED] además
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Lo que se robustece, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por lo que

113
113

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

113

[REDACTED]

Medios de convicción [REDACTED] numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

Derechos de [REDACTED]
Servicio a la Comunidad
Investigación

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un

114
116

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

114

proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Primeramente se

[REDACTED]

N
el

on
n

ra

, así que con la finalidad

e

o
c
e

s logre

e
ca

hago de su conocimiento que

an
d

m

que a

me

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

115

[REDACTED]

[REDACTED] que supuestamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ab

[REDACTED] en ese momento

[REDACTED] Up

[REDACTED] por la

[REDACTED] a

[REDACTED] VE

[REDACTED] quiero manifestar que [REDACTED] no

[REDACTED] a

[REDACTED] ca

[REDACTED] m

[REDACTED] que a la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] m
o
ca
e

[REDACTED] d
g
a
m

[REDACTED] note que a

[REDACTED] un

[REDACTED] logre percatar que

[REDACTED] ar

[REDACTED] e

[REDACTED] u

[REDACTED] que si porque

[REDACTED] ue

[REDACTED] a

[REDACTED] ue

[REDACTED] por lo que

[REDACTED] , siendo en ese momento

[REDACTED] a
n
m

[REDACTED] nm

[REDACTED] que s he

[REDACTED] b

117
149

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

117

[REDACTED] Finalmente se continua-

[REDACTED] os va [REDACTED] ue

[REDACTED] Al poco rato [REDACTED] do [REDACTED] erv

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] qu [REDACTED] y [REDACTED] re

[REDACTED] En esos momentos [REDACTED] no

[REDACTED] s [REDACTED] a

[REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED] la [REDACTED] e

[REDACTED] Finalmente

[REDACTED] y una vez [REDACTED] o

[REDACTED] y [REDACTED] p [REDACTED] lo que

[REDACTED] lo que [REDACTED] tes

[REDACTED] do [REDACTED]

118
120

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

118

[REDACTED] re
[REDACTED] o
[REDACTED] ad
del

Con la ampliación

[REDACTED] e
[REDACTED] el que
[REDACTED] e
que al momento en



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

lo pre
Penales
su
los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos
a
p
m
ordinal 286 del ordenamiento legal citado en
el artículo 289
de la Ley Procesal Penal,
a
p
mo
p
r
asimismo al
d
c
v
d
h
e

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

120

que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que se
 OSIA DOR
 da a
 e
 a
 a
 d
 m
 ad
 ar
 e
 lo que
 o y
 c
 S
 INA
 P
 ep
 ES
 ad
 p
 A
 D
 una persona del sexo
 de que algo
 s
 n
 e
 e
 m
 o

121
(2)

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

121

más próximo

a

R

m

a

en este municipio

a

m

M

c

de la tarde

ra

2

sin

Lo que se robasece

en

de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

122

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,
artículo 7º de la referida ley especial.

[Redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

[Redacted] a [Redacted] oficina
de [Redacted] PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, [Redacted]

[Redacted]

debido a que

128
125

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.**

123

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] siendo el caso que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que así lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con las leyendas

[REDACTED]

[REDACTED] informo que

[REDACTED]

124
126

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

124

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] \$

[REDACTED] carga

[REDACTED] de

[REDACTED] ante la cual

[REDACTED] cano

[REDACTED] de

[REDACTED] ra

[REDACTED] NU

[REDACTED] carretera, pero

[REDACTED] p

[REDACTED] a

[REDACTED] n

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] do por las

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED], donde presuntamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] siendo en ese momento [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de internarse [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED]

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

126

[REDACTED]

para los fines legales a que haya lugar. Procediendo de
manera inmediata a trasladarlos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación,

[REDACTED]

es que se procedió a

[REDACTED]

127
129

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

127

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED] re

[REDACTED] . Otro que [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de todos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] , sé que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] nombre [REDACTED]

120
100

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

128

[Redacted text]

a

e

s

, de los que

por los

os
a

Za

Los

go

a. El que

s

A dicho informe se suma:

Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

129
101

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

129

[REDACTED]

de su conocimiento,

en la carpeta de

investigación 12060010101216210915,

Partes informativo

[REDACTED]

Apoya el anterior razonamiento, el criterio sostenido en la jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de esumarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así como la jurisprudencia número 259, de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, página 190 y siguiente, que dice:

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

180
172

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

130

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] rtu

[REDACTED] bo

[REDACTED] artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

Indicio A	[REDACTED]
Indicio B1	[REDACTED]
Indicio B2,	[REDACTED]
Indicio B3,	[REDACTED]
Indicio B4,	[REDACTED]
Indicio E	[REDACTED]
Indicio I1	[REDACTED]
Indicio I2	[REDACTED]
Indicio I3	[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

131
137

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

131

Indicio 14,	[REDACTED]
Indicio 15,	[REDACTED]
Indicio 5	[REDACTED]
Indicio 6A	[REDACTED]
Indicio 6B,	[REDACTED]
Indicio 6C	[REDACTED]
Indicio 6D,	[REDACTED]

SEAL DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SECRETARÍA DE
JUSTICIA

[REDACTED] artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED] tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1997-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de Investigación

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

132

al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública"

POR LO QUE

[Redacted text block]

artículo 11, inciso d).

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

133

[REDACTED] artículo 9 fracción II.

[REDACTED] 6

[REDACTED] artículo 11, inciso f).

[REDACTED] pe

[REDACTED] 11, inciso f).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED] numeral 234 del propio código,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Unidad de Derechos Humanos,
 Asesoría y Servicios a la Comunidad

Así como en la diversa Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, de epígrafe:

“DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios

134
106

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

134

probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED] p [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] ne.

Al caso resulta aplicable, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 79 del volumen 39, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, con el rubro y texto siguientes:

PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO. No necesariamente el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales exige que sean siempre los peritos que dictaminen sobre una determinada cuestión, como se advierte de la excepción que consigna en el sentido de que un solo perito puede ser suficiente cuando únicamente éste sea el que se localice o cuando el caso sea urgente, y tal latitud en la recepción de la prueba pericial es justificada, si se atiende a que si para su apreciación el Juez goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, no hay razón de ser para que el formalismo de dos peritos en el desahogo de una prueba de esta naturaleza, no sea dable suavizarlo, máxime que el ordenamiento procesal en consulta permite, en su artículo 206, que se admita como prueba todo aquello que se ofrezca con ese carácter y que pueda constituirlo. Por otra parte, debe señalarse que esta primera sala no ha sentado jurisprudencia en el sentido de que sean siempre dos los peritos que deban concurrir para el perfeccionamiento de una prueba de esta naturaleza."

135
129

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

135

[REDACTED] LA [REDACTED]

Se abona

[REDACTED] no [REDACTED]
[REDACTED] me [REDACTED]

en on
on a

de paso

lo
e
s

e

de las

r, por lo que dicen

h
no

de unos días

la
ue

reconocer

--- Acto Seguido [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

136

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED] de [REDACTED] : PRIMERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] QUINTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DÉCIMA: Que diga el declarante [REDACTED]

Para valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 111115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el

137
139

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

137

sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculcado y no lo que le beneficia".

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

derechos Humanos,
servicios a la Comunidad

[REDACTED]

Sin

[REDACTED]

138
140

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

138

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho"; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre

las demás pruebas.

a de Derechos Humanos.

[REDACTED]

de que como

120
141

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

139

[REDACTED]

[REDACTED]

En cuanto, al

[REDACTED]

de otros

el momento en que

artículo 7- fracción II del código

penal federal.

[REDACTED]

, lo que se traduce

para los cuales

Cabe agregar [REDACTED] artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada [REDACTED]

[REDACTED]

140
142

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

140

a).- [REDACTED]

b).- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], como se aprecia de la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2Q, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en si mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6Q constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2Q, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o mas personas para organizarse o la organización en si para cometer los delitos a que el propio artículo 2B se refiere, en forma permanente o reiterada.

[REDACTED]

141
143

PGR



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

141

En este orden de ideas,

[REDACTED]

En el presente caso,

[REDACTED] p
[REDACTED] co

Ahora bien, el elemento

[REDACTED] e
[REDACTED] ma
[REDACTED] a
[REDACTED] a
[REDACTED] n
[REDACTED] pe
[REDACTED] za
lo que

[REDACTED] c

artículo 73 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

[REDACTED] f
[REDACTED] d

[REDACTED] A. P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015,
PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015,
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015,

, PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015,

PF/DINV/CIG/DGMCN/3644/2015,

PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015,

PF/DINV/CIG/DGMCN/3701/2015,

PF/DINV/CIG/DGMCN/3718/2015, de

Con

[REDACTED]

Seguridad, Vigilancia,

es

, dio alcance

que de manera inmediata

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] que
[REDACTED] en ese momento

[REDACTED] ve

[REDACTED] co

[REDACTED] p

[REDACTED] n

[REDACTED] o

[REDACTED] , de igual manera, e

[REDACTED] n

[REDACTED] 6

[REDACTED] 8

[REDACTED] en la parte

[REDACTED] n

[REDACTED] pto

[REDACTED] a

[REDACTED] eg

[REDACTED] siendo en ese momento que el

[REDACTED] 14

[REDACTED] 03

[REDACTED] rb

[REDACTED] , obteniendo

[REDACTED] resultandos

[REDACTED] E

[REDACTED] ERA

[REDACTED] a

[REDACTED] um

[REDACTED] la cual

1/4
146

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] S

[REDACTED] na

[REDACTED] nuevamente a

[REDACTED] p, manifestando

[REDACTED] a

[REDACTED] p

[REDACTED] so, señalando que

[REDACTED] n aproximadamente

[REDACTED] p

[REDACTED] que prevalece

[REDACTED] ag

[REDACTED] p

[REDACTED] a

[REDACTED] K

[REDACTED] b

[REDACTED] quien se

[REDACTED] siendo en ese momento

146
147

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

145

[REDACTED] os

[REDACTED], por lo que

[REDACTED] así como

[REDACTED] m

[REDACTED] da

[REDACTED] n

[REDACTED] o

[REDACTED] U

[REDACTED] n foto

[REDACTED] a quien

[REDACTED] a

[REDACTED] C

[REDACTED] e

[REDACTED] do

[REDACTED] b

[REDACTED] así como

[REDACTED] a

[REDACTED] Z

[REDACTED] h

[REDACTED] D

[REDACTED] S

[REDACTED] e

[REDACTED] V

[REDACTED] que su

[REDACTED] E

[REDACTED] que de manera

146
149

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

146

[REDACTED] Procediendo de
manera inmediata

[REDACTED] M

[REDACTED] que en relación a

[REDACTED] a

[REDACTED] ab
e
a

[REDACTED] Averiguación Previa
PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015,

[REDACTED] Artículo 3, fracción XII del Código
Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

[REDACTED] e
AR
M

[REDACTED] a
u
es
n

[REDACTED] pat
na además en

[REDACTED] y

[REDACTED] m

[REDACTED] §
al cual

[REDACTED] de
c

[REDACTED]

[REDACTED] d

147
147

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

147

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] M

[REDACTED] Espinoza

[REDACTED] de

[REDACTED] os

[REDACTED] ba

[REDACTED] t

[REDACTED] pa

[REDACTED] m

[REDACTED] a

[REDACTED] ole

[REDACTED] m

[REDACTED] ta

[REDACTED] , ya que había

[REDACTED] b

[REDACTED] m

[REDACTED] c

[REDACTED] e

[REDACTED] o

[REDACTED] o

[REDACTED] me

[REDACTED] c

[REDACTED] du

[REDACTED] atiz

[REDACTED] e

[REDACTED] p

[REDACTED] e

[REDACTED] e

[REDACTED] ne

[REDACTED] siempre

[REDACTED] m

[REDACTED] 50

[REDACTED] e

[REDACTED] co

[REDACTED] m

[REDACTED] el uso de

[REDACTED]

146

150

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

148

[REDACTED]

A dicho

Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de

Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

[REDACTED]

, los cuales

140
151

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED]
los artículos 285 y 289 del cuerpo de la ley en consulta, [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]

Apoya el anterior razonamiento, el criterio sostenido en la jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Así como la jurisprudencia número 259 de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, página 190 y siguiente, que dice:

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

[REDACTED]

investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

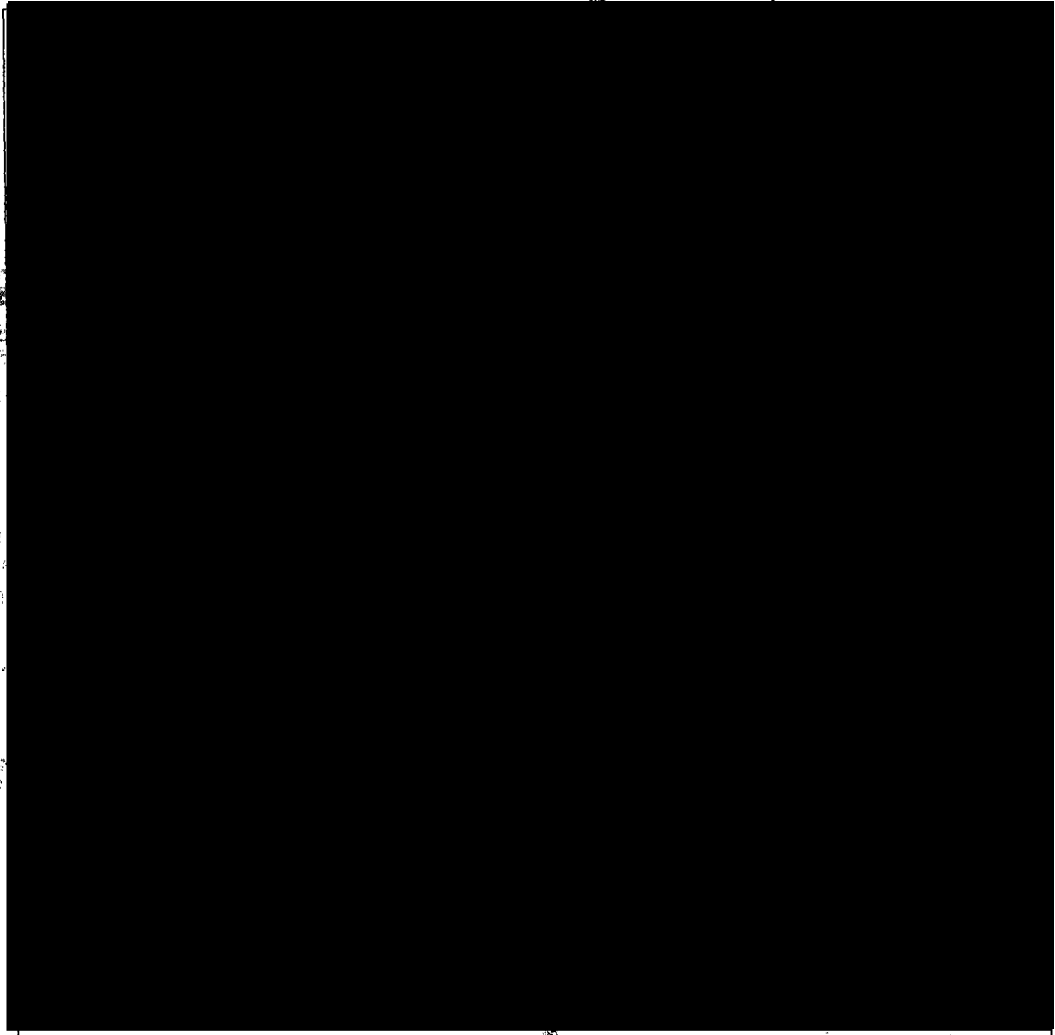
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

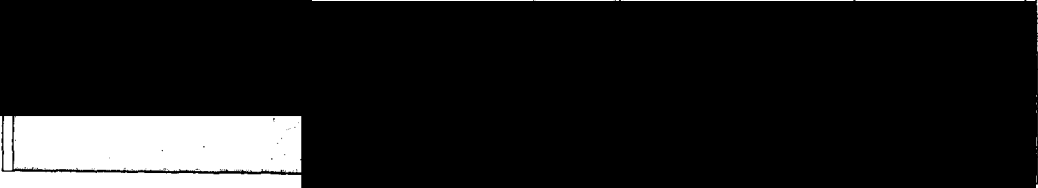
150



...RAL DE LA ESPECIAL...
...PERECIA...
...E...
...C...
...E...
...E...



...DF...
...rechos...
...vicios...
...vestiga...



PGR

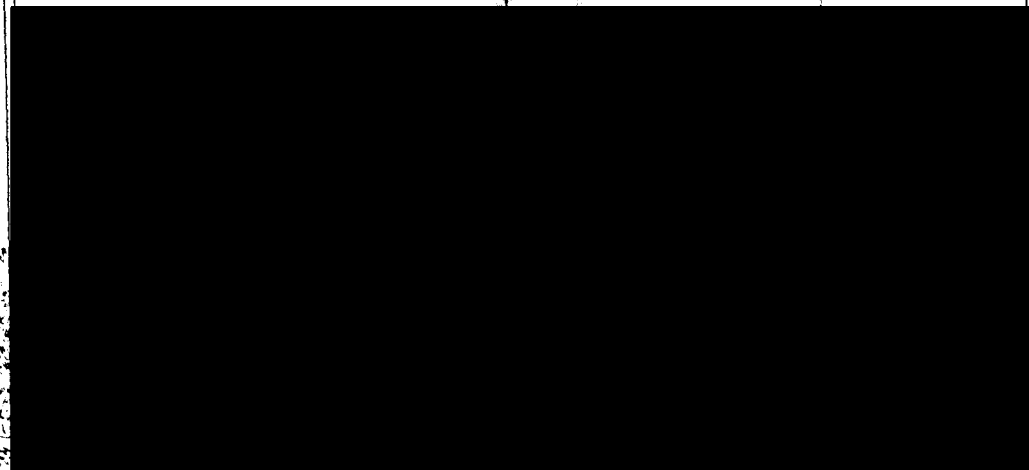
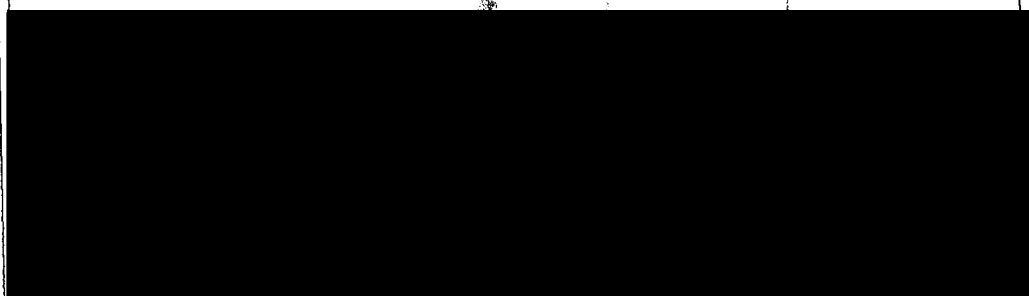
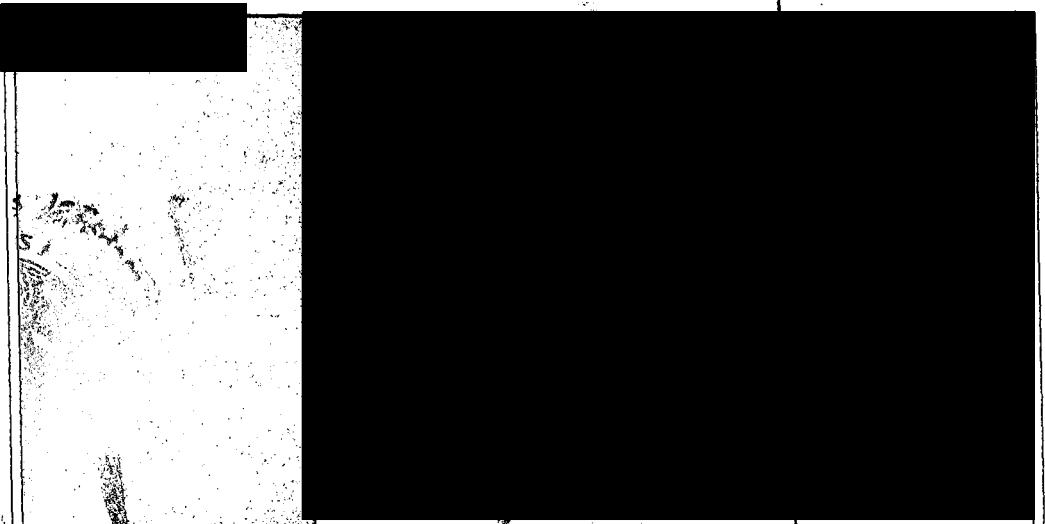


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

151

151



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos
delito y Servicios a la Comunidad
Unidad de Investigación

PGR

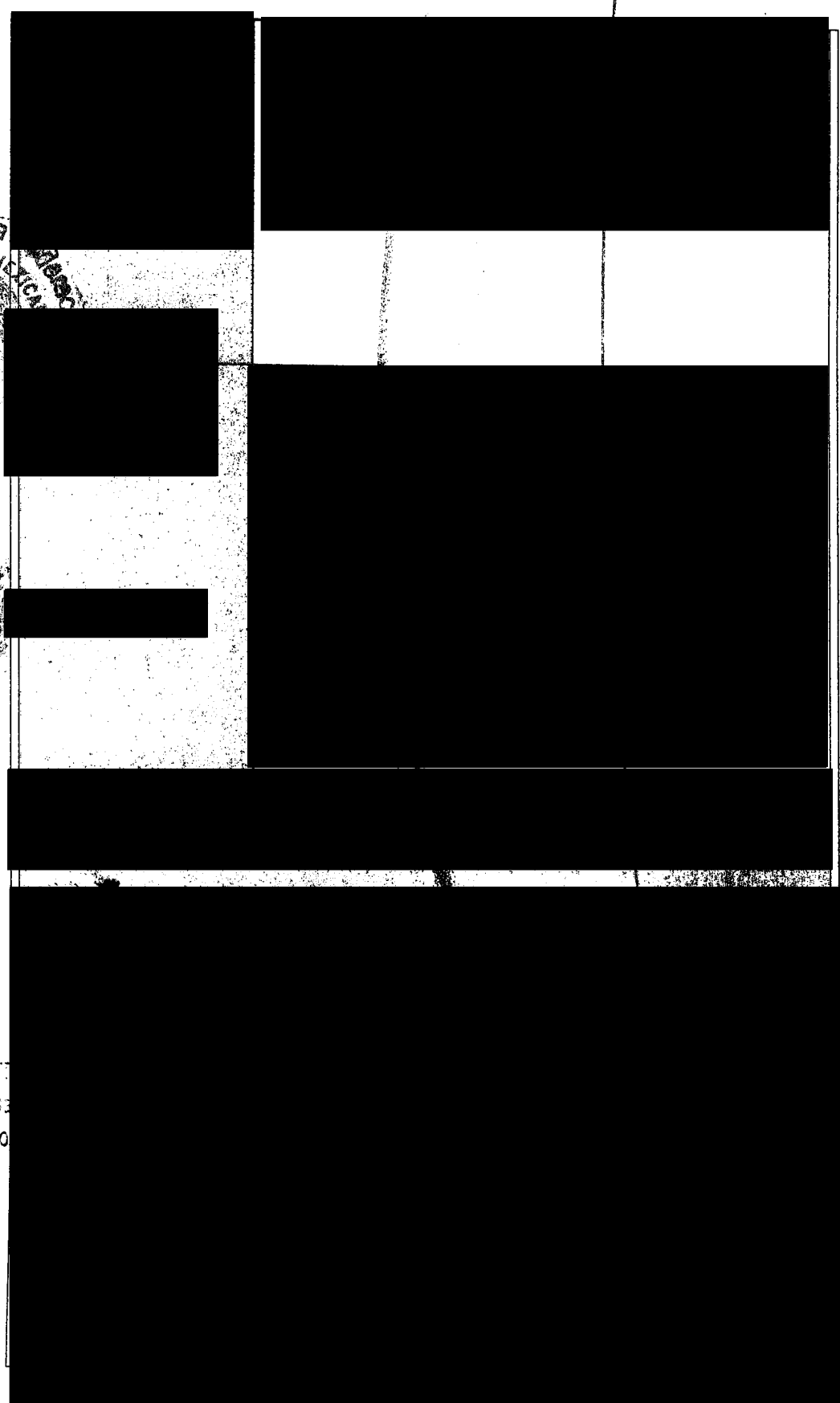
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

152



la
MEXICA

RAI DE LA RTT
Demochos H...
ervicios a la Co
investigación

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

153

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] M
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] co
[REDACTED] in
[REDACTED] pr
[REDACTED] a

Asi mismo [REDACTED] a
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] es
[REDACTED] es
[REDACTED] que
[REDACTED] que se
[REDACTED] OS
[REDACTED] era

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

154

[REDACTED]

[REDACTED] de aprox [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED] s e

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] m

[REDACTED] p [REDACTED] s

[REDACTED] h



[REDACTED]

LUGAR DE LA DETENCIÓN:

[REDACTED] n

[REDACTED] o

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] v

Se observó [REDACTED] az

[REDACTED] lit

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

155

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED] se [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] r con las [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] to [REDACTED] 5 [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED] 02 [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] N [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

156

asi como también [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ac
[REDACTED] e



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] m
[REDACTED] d2
[REDACTED] ome
[REDACTED] por en
[REDACTED] el de m
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
violencia y Comunitaria
migración

[REDACTED]
[REDACTED] e
[REDACTED]
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] de

[REDACTED] Hu

[REDACTED] o

[REDACTED] me acuerdo

[REDACTED] an

[REDACTED] n

[REDACTED] r

[REDACTED] on

[REDACTED] évan

[REDACTED] se va

[REDACTED] ando

[REDACTED] que

[REDACTED] os

[REDACTED] s, pero

[REDACTED] uc

--- De ahí que [REDACTED] indicio [REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] m

[REDACTED] B

[REDACTED] dr

[REDACTED] a

[REDACTED] en forma

[REDACTED] a

[REDACTED] de ahí que [REDACTED] la

[REDACTED] n de los [REDACTED] s

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

158

Y
n
en

que su ga

en un

Para ello b

Por lo q

para considerar que

que el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus

[Redacted line]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Con la declaración

[REDACTED]

as
me d

, obsesando que

quiero destacar que

en donde traía

cuando dijo

170

18a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] m

[REDACTED] en ese momen

[REDACTED] dirigirse por el mismo

[REDACTED] ue e ca

[REDACTED] ver en en m

[REDACTED] le d o y en ese lugar, m

[REDACTED] us a die

[REDACTED] or

[REDACTED] no

[REDACTED] el momento en que

[REDACTED] a

[REDACTED] a que durante todo se

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para que [REDACTED]

[REDACTED] el cual estaba [REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] que no [REDACTED]

[REDACTED] pero el que [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] nuevamente me [REDACTED]

[REDACTED] por lo que en ese momento [REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] en ese momento [REDACTED]

104
154

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

162

[REDACTED]

[REDACTED] e
o
e
cc

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , por lo que aproximadamente
m

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] rs
R

[REDACTED] e

[REDACTED] en este momento.

[REDACTED] a
LA

[REDACTED] p
tu
pc

[REDACTED] ya que esta

[REDACTED] e
e
cr

[REDACTED] de ahí que

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

En este caso,

[REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante

[REDACTED]

Con la

[REDACTED]

las cuales

[REDACTED]

pero no escuche

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por lo que [redacted] co [redacted]

[redacted] te [redacted]

m [redacted] por lo que al [redacted]

[redacted] ad [redacted]

[redacted] , por lo que [redacted] e [redacted]

[redacted] en ese momento [redacted] de [redacted]

[redacted] s [redacted] ar [redacted] ve [redacted]

quiero mencionar que [redacted] la [redacted] sa y [redacted] es o [redacted] cer [redacted] p [redacted] te [redacted]

[redacted] De igual manera [redacted]

Con la [redacted] R [redacted] e [redacted] o [redacted] m [redacted]

[redacted] va [redacted]

[redacted] ; as mismo [redacted]

[redacted] es [redacted]

[redacted] ya que [redacted]

165
~~167~~
169

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

165

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de que el [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de la [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a esta situación, [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en la [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] del [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted] en la cual en lo que [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] s. Por lo que [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted]

166
167
168

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

166

[REDACTED] m

[REDACTED] n

[REDACTED] . Al día siguiente

[REDACTED] a

[REDACTED] d

[REDACTED] e

[REDACTED] un modo

[REDACTED] o

[REDACTED] n

[REDACTED] el mismo

[REDACTED] p

[REDACTED] b

[REDACTED] c

[REDACTED] Siendo aproximadamente las dieciocho

[REDACTED] da

[REDACTED] c

[REDACTED] s

[REDACTED] re

[REDACTED] b

[REDACTED] de otra

[REDACTED] c

[REDACTED] RE

[REDACTED] o D

[REDACTED] e n

[REDACTED] que

[REDACTED] e siendo las quince

[REDACTED] horas aproximadamente,

[REDACTED] e p

[REDACTED] a p

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

167
170
189

los

[REDACTED]

siendo aproximadamente

[REDACTED]

que se encuentra

[REDACTED]

horas aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED]

, y que

[REDACTED]

[REDACTED]

pero que

[REDACTED]

[REDACTED]

el por el,

[REDACTED]

186
170

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

168

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] ap [REDACTED]
[REDACTED] el mismo [REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED] uc [REDACTED]

[REDACTED] nala [REDACTED]
numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,
artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED] artículo 7º de la referida ley especial, [REDACTED]
[REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED] in [REDACTED]
[REDACTED] so [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

[REDACTED]

Con la [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

163

972

176

169

[REDACTED]

cuales | n

un poco | m

minutos aproximadamente,

r era un

ya se escuchaba

si estaba

por lo que se

después donde

[REDACTED]

170
172

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

170

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] la

[REDACTED] que [REDACTED] qu

[REDACTED] [REDACTED] s

[REDACTED] [REDACTED] ab

[REDACTED] [REDACTED] e

[REDACTED] que [REDACTED] ta

[REDACTED] [REDACTED] h

[REDACTED] [REDACTED] o se c

[REDACTED] [REDACTED] o s

[REDACTED] que por qué [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] la

[REDACTED] [REDACTED] a

[REDACTED] [REDACTED] m

[REDACTED] [REDACTED] , escuche

[REDACTED] [REDACTED] a

[REDACTED] [REDACTED] a

[REDACTED] [REDACTED] ta

[REDACTED] [REDACTED] escuche que [REDACTED] no

[REDACTED] [REDACTED] b

[REDACTED] [REDACTED] go

[REDACTED] [REDACTED] , que no

[REDACTED] [REDACTED] o

[REDACTED] [REDACTED] no

[REDACTED] [REDACTED] de

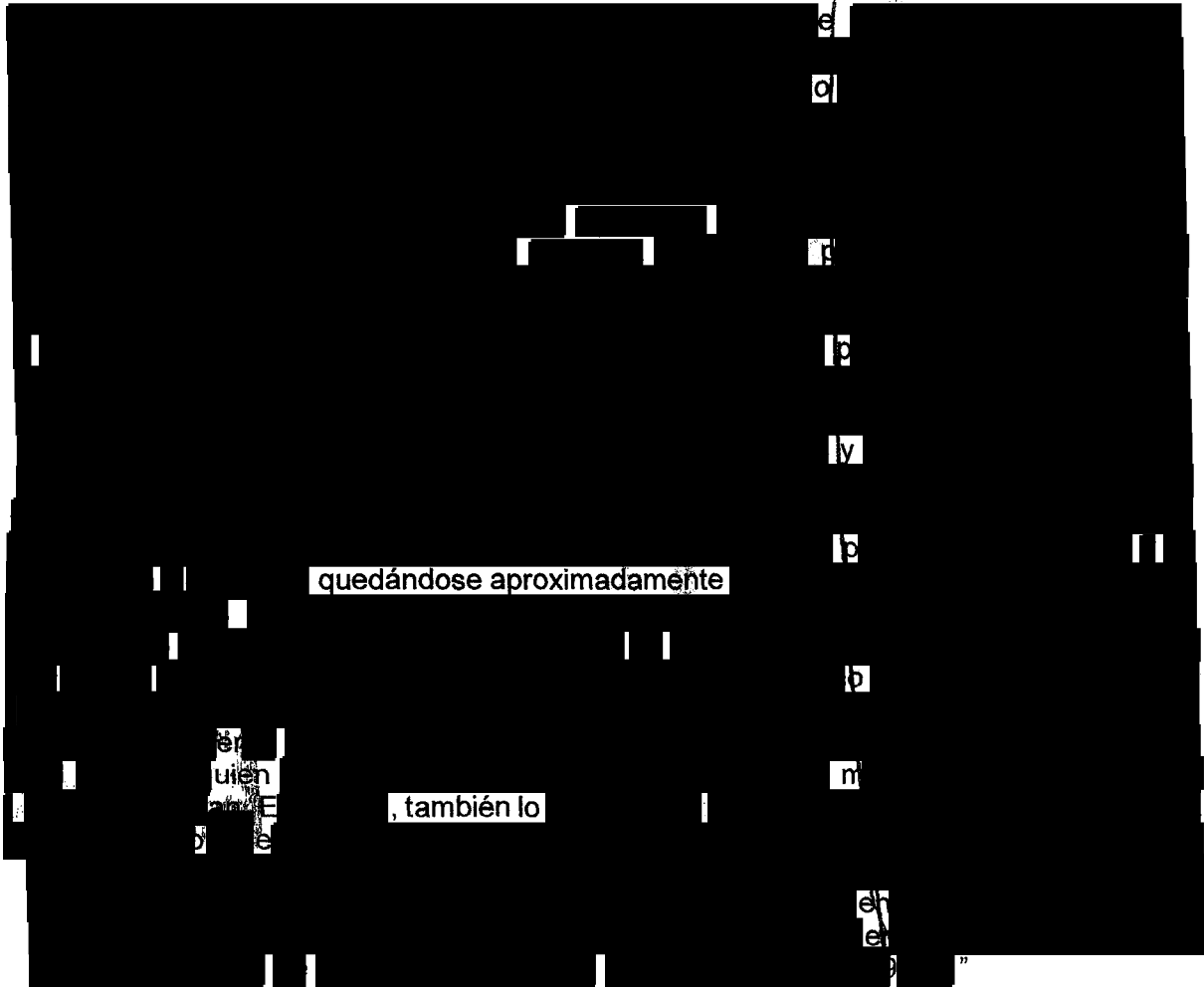
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.



quedándose aproximadamente

, también lo

Lo que se

en este momento

a una de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

Manifestaciones a [Redacted] de [Redacted] artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Large redacted text block containing the main body of the document]

o artículo 289 de la Ley Procesal Penal,

en la parte a

que la

que se trató

173
175

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

173

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

[REDACTED]

me

"es que

pa

posteriormente se

más tarde

, por lo que

PGR



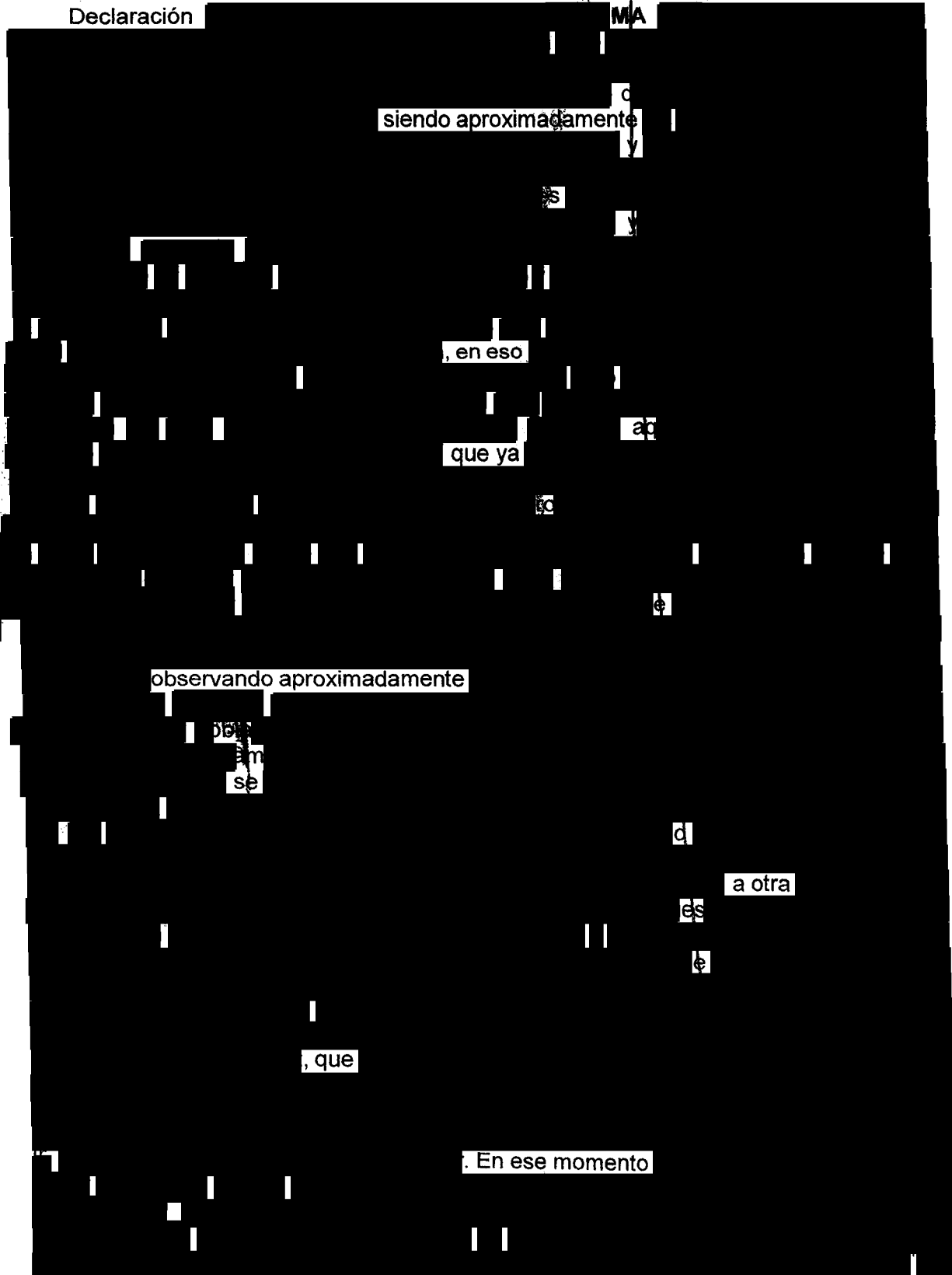
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Declaración

MA



siendo aproximadamente

, en eso

que ya

observando aproximadamente

am se

a otra

, que

. En ese momento

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

en un

om

o

ata e

s y

eso

am

cr

que si no la

ca

la

y

e

y en eso

no

a

es

u

m

ra

ni

con setenta

nuevamente lo

176
178

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

176

[REDACTED]

Lo que se concatena

[REDACTED]

con el número 7

Medios de convicción [REDACTED] numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de

[REDACTED]

a en tanto

no
e
pa

17
129

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

177

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Declaración Ministerial

el
na
te
y

ya

y como a uhos

e

que ya

en los

donde

176
180

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

178

, la cual

si no te

ya que

me

que te o

Ahora bien, una vez que

lo más que

Posteriormente

que

que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

cc

r

prácticamente por

a

pg

aproximadamente

e

ar

o

m

de los

c

Lo que se concatena

e

s

m

m

o

m

la cual se

A

b

180
180

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

180

Manifestaciones

artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

ordinal 286 del ordenamiento legal citado

artículo 289 de la Ley Procesal Penal,

que de igual forma

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

Derechos Humanos

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

181

Elementos que se concatenan con:

[Redacted text block containing fragments of a document]

es
en
ep
an
o
ot
por lo que m
an
an
venían a bor
camionet
n
ed
centímetros
ad
es
y en
F
a
con
co
te
el
un
e
c
e

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

182

[REDACTED]

[REDACTED] li

[REDACTED] por qué

[REDACTED] com

[REDACTED] se

[REDACTED] sc

[REDACTED] donde

[REDACTED] en

[REDACTED] n

[REDACTED] m

[REDACTED] al siguiente día a

[REDACTED] s

[REDACTED] m

[REDACTED] n que sí,

[REDACTED] d

[REDACTED] a

[REDACTED] o

[REDACTED] m

[REDACTED] e

[REDACTED] que por qué

[REDACTED] e

[REDACTED] o

[REDACTED] m

[REDACTED] que el mismo

[REDACTED] m

[REDACTED] que por que

[REDACTED] los datos tiene

183
185

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

183

[redacted] q
 [redacted] e
 [redacted] n para
 [redacted] s
 [redacted] m
 [redacted] dade
 [redacted] c
 [redacted] e transcurriendo
 [redacted] de donde
 [redacted] así mismo quiero
 [redacted] señalar
 [redacted] es
 [redacted] ca
 [redacted] gl
 [redacted] ca
 [redacted] carpeta de investigación número 12060010101216210915...

Lo que se engarza

[redacted] e
 [redacted] lo
 [redacted] que
 [redacted] también

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

en este momento

de las

de ahí que

Lo que se robustece,

por lo que

por lo que

con los

con carpeta de investigación

12060010101216210915

Medios de convicción numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

son susceptibles de [redacted] [redacted] [redacted] ue [redacted]
[redacted]
[redacted] a
[redacted] m
[redacted] por un [redacted] e
[redacted]
[redacted] de los cuales [redacted] e
[redacted] s
[redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.”

Primeramente [redacted]

[redacted] le
[redacted] siendo aproximadamente [redacted]
[redacted] e
[redacted] antes de [redacted] d
[redacted] se [redacted]

120
132

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

186

[REDACTED] ne
 [REDACTED] fue en ese momento [REDACTED]
 [REDACTED] d
 [REDACTED] de mismo, [REDACTED]
 [REDACTED] p
 [REDACTED] o
 [REDACTED] de
 [REDACTED] que había [REDACTED] de
 [REDACTED] e
 [REDACTED] m
 [REDACTED] n
 [REDACTED] la
 [REDACTED] e
 [REDACTED] que supuestamente [REDACTED] a
 [REDACTED] m
 [REDACTED] p
 [REDACTED] b
 [REDACTED] como las [REDACTED] n
 [REDACTED] ar
 [REDACTED] así como [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

187

[REDACTED]

[REDACTED] del cual [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se encontraba [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] r que los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por cada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como para [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ue [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] porque [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] cerca del [REDACTED]

188
190

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

188

[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior [REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] y se [REDACTED]

[REDACTED] que seguramente [REDACTED]

[REDACTED] que los [REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] lo que [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] va [REDACTED]

[REDACTED] como un [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en algún [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] por su [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] en el punto [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

Con la ampliación

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] n, en la cual [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] que lo [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a, este [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

190
192

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

190

[REDACTED]

Manifestaciones a las cuales [REDACTED] e [REDACTED]
artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos
Penales,

[REDACTED] ga

[REDACTED] u

[REDACTED] l ordinal 286 del ordenamiento legal citado artículo 289

de la Ley Procesal Penal,

[REDACTED] b
[REDACTED] e
[REDACTED] o
[REDACTED] para d
[REDACTED] m
[REDACTED] e

[REDACTED] se
[REDACTED] s
[REDACTED] h
[REDACTED] s

[REDACTED] que se

[REDACTED] de

[REDACTED] e

[REDACTED] s

[REDACTED] en la

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le

191
195

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

191

concediera crédito alguno a sus palabras; La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra rebustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que se concatena

[REDACTED]

[REDACTED] anterior [REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED]

[REDACTED] a los [REDACTED]

[REDACTED] en un [REDACTED]

[REDACTED] M A M NO DE I
[REDACTED] A. C. C. O de A

[REDACTED] así que [REDACTED]

[REDACTED] na [REDACTED]

[REDACTED] al cual le [REDACTED]

[REDACTED] rte [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

aproximadamente [redacted] no [redacted]

[redacted] que lo [redacted]

que [redacted] en el [redacted]

[redacted] f [redacted]

[redacted] s [redacted]

[redacted] A [redacted] FC [redacted]

[redacted] C [redacted] p [redacted]

[redacted] U [redacted]

[redacted] de [redacted]

y nuevamente [redacted] m [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] m [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] s [redacted]

[redacted] E [redacted]

[redacted] M [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] m [redacted]

[redacted] || [redacted]

por último quiero [redacted]

Lo que se roba se [redacted] m [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] para que [redacted]

195
193

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

193

Medios de convicción [redacted] m [redacted] numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,
términos del artículo 7º de la referida ley especial,

[redacted]

hechos, así como

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

ASIMISMO RESPECTO DE LOS OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION QUE LES FUERAN ASEGURADOS A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE DETERMINA SU SITUACION JURIDICA SE ENCUENTRA:

[redacted]

Indicio A	[redacted]
Indicio B1	[redacted]
Indicio B2,	[redacted]
Indicio B3,	[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

Indicio B4,	
Indicio E,	
Indicio I1,	
Indicio I2	
Indicio I3	
Indicio I4,	
Indicio I5,	
Indicio 5	
Indicio 6A	
Indicio 6B	
Indicio 6C	
Indicio 6D,	

196
197

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

195

[Redacted]

[Redacted] artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales [Redacted], tomando en consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no ser requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal.

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



196
198

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

196

ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".

[REDACTED]

[REDACTED]

Dictámenes [REDACTED]
288 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] numeral 234 del propio código, [REDACTED]

[REDACTED], se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

197
199

al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”.

Así como en la diversa Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, de epígrafe:

“DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen”.

artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

165
200

[REDACTED]

Al caso resulta aplicable, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 79 del volumen 39, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, con el rubro y texto siguientes:

"PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO. No necesariamente el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales exige que sean siempre los peritos que dictaminen sobre una determinada cuestión, como se advierte de la excepción que consigna en el sentido de que un solo perito puede ser suficiente cuando únicamente éste sea el que se localice o cuando el caso sea urgente, y tal latitud en la recepción de la prueba pericial es justificada, si se atiende a que si para su apreciación el Juez goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, no hay razón de ser para que el formalismo de dos peritos en el desahogo de la prueba de esta naturaleza, no sea dable suavizarlo, máxime que el ordenamiento procesal en consulta permite, en su artículo 206, que se admita como prueba todo aquello que se ofrezca con ese carácter y que pueda constituirlo. Por otra parte, debe señalarse que esta primera sala no ha sentado jurisprudencia en el sentido de que sean siempre dos los peritos que deban concurrir para el perfeccionamiento de una prueba de esta naturaleza."

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO
OFICINA DE LA FISCALÍA GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

[REDACTED] ya re
[REDACTED] que v
[REDACTED] e, por lo que
[REDACTED] ra
[REDACTED] b
[REDACTED] para para no n
[REDACTED] la s
[REDACTED] de

190
201

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

199

donde está

que

que quiero manifestar.

Acto Seguido

de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante

- SI SEGUNDA.- Que diga el declarante

QUINTA.- Que diga el

200
102

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

200

[REDACTED]

[REDACTED] . OCTAVA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED] NOVENA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] . DÉCIMA: Que diga el declarante

[REDACTED]

Para valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 11115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI1a.P.202 P., Páginas: 1704., que a la letra dice:

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 1112 y 1113

[REDACTED] de la ley mencionado código,

[REDACTED] le

[REDACTED] diverso 1114 del mismo ordenamiento legal.

[REDACTED] de

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

A estos medios de prueba debe exponerse:

201
200

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

201

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE

282
204

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SÉQUESTRO

202

PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Por lo anterior

[REDACTED]

por lo que

[REDACTED]

us

[REDACTED]

que por

[REDACTED] artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Lo que es así,

[REDACTED]

en la

[REDACTED], fundadamente

203
205

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

203

haber [redacted]
[redacted]
[redacted]
permanente [redacted]
[redacted]

se concluye, [redacted]
[redacted]
[redacted]

numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia

Organizada. [redacted] de [redacted] co [redacted] os [redacted]

[redacted] re [redacted]

[redacted] ar [redacted]

[redacted] , con el cual se

[redacted] des [redacted] da [redacted]

[redacted] l.

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la Tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice:

AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

204
206

PGR

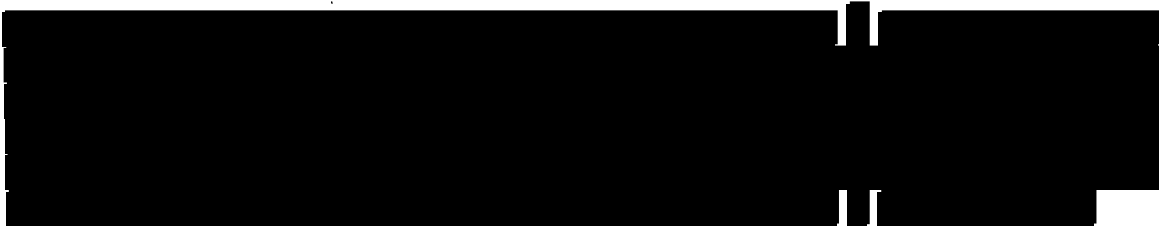
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

204



Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2Q.P J/12. de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de

205
207

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

205

referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

[REDACTED]

Como se

[REDACTED] del artículo 13 del Código Penal Federal, [REDACTED]

En ese sentido, de forma ilustrativa se invoca la tesis 1.8 O.2.P., Tomo XXVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que en la página 1263, aparece bajo el siguiente rubro y contenido:

COAUTORÍA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La coautoría a que se contrae la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se surte cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; por ende, una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan, en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como codominio funcional del hecho; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no desapoderó materialmente al ofendido de sus pertenencias, pero su actuar se constriñó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible que la aportación del acusado fue

De los hechos de la Comisión de Investigación

206
208

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

206

esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal."

Para una mejor

[REDACTED]

que cada

numeral 13 del Código Penal Federal.

[REDACTED]

, en virtud

realiza la

el que

existió

207
209

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

207

[REDACTED]

Al respecto es aplicable lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 487, que al rubro y texto rezan:

CODOMINIO FUNCIONAL REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA. Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 43 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, sí refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.

También se cita la tesis de jurisprudencia 1.1 o.P. J/5, resuelta por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 487, que indica:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

208
210

"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio.

Asimismo, la conducta realizada por los inculcados del delito fue dolosa, en términos del artículo 9o, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que los inculcados sabían y conocían los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quisieron la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar", que significa establecer o reformar algo para lograr un fin; "permanente", que quiere decir estabilidad, continuidad, lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo específico que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico, jurídico y natural, de los medios de prueba, con el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, conforman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el obrar doloso de la acusada, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar alguna causa de exclusión del delito.

La probable responsabilidad de los inculcados se hace tangible ya que los inculcados al aceptar que su conducta típica fue dolosa o al negarla y no ofrecer prueba en contrario, el resto del acervo probatorio acredita que tenían pleno conocimiento respecto al hecho típico y sobre todo su voluntad e intención de realizarlo.

Derechos Humanos

Asimismo, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora inculcados se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VII, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, si tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

200
21

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

209

Todo lo

[REDACTED]

legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales

[REDACTED]

artículos 2o, fracción VII, y 4o, fracción II de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; en concordancia con los numerales 7 párrafo primero (acción), fracción II (permanente); 8o (Acción dolosa), 9o párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED]

preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento, artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

Servicios a la Comunidad
Investigación

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley

270
212

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

210

como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DA
E
DA
AL UN
DA

[REDACTED]

A tales afirmaciones [REDACTED]

[REDACTED]

numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

211

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] re

[REDACTED]

[REDACTED] observe

[REDACTED]

[REDACTED] que en

[REDACTED] que nos

[REDACTED] pues

[REDACTED] que

[REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED] yo que

[REDACTED] que solo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] , por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , solo lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , pero [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , durante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

213

, a lo que

aproximadamente

aproximadamente

a lo que

donde

sin embargo

que se

que

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

214

[REDACTED]

[REDACTED] e
[REDACTED] ta
[REDACTED] lo

[REDACTED] que les
[REDACTED] o

[REDACTED] 6

[REDACTED] después

[REDACTED] m

[REDACTED] por lo que aproximadamente

[REDACTED] a

[REDACTED] as
[REDACTED] eg

[REDACTED] ”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Con la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

215

en el cual

LA

en este momento:

vo

ch

ER

[Redacted]

[Redacted]

En este caso

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Derechos Reservados

Servicios e Investigación En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

216

sobremano, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante

[Redacted]

[Redacted]

HA

las cuales

, entonces a

to

Por lo que en ese momento

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

217

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

De igual manera quiero manifestar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



Con la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED] ma [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que si [REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ec [REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de que [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la cual [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] siendo

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

210
227

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

219

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente, [REDACTED] e
lo [REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] m
to
me

[REDACTED]

[REDACTED] siendo aproximadamente [REDACTED] a
te
o

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED] m

[REDACTED] e

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] e
a

[REDACTED]

2/30
222

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

220

de inmediato [REDACTED]

[REDACTED] e
[REDACTED] e
[REDACTED] st

[REDACTED] Siendo las

[REDACTED] que

[REDACTED] e

[REDACTED] s

[REDACTED] Ese mismo

[REDACTED] y que

[REDACTED] m
[REDACTED] m

[REDACTED] en donde

272
220

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

221

[REDACTED]

[REDACTED] Posteriormente [REDACTED] ta se [REDACTED]

[REDACTED] por lo [REDACTED]

[REDACTED] ya que [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

Cabe señalar [REDACTED]
numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,
artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,
[REDACTED] artículo 7º de la referida ley especial,

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] por más [REDACTED]

272
124

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

222

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES**".

[REDACTED]

Con la

[REDACTED]

aproximadamente

[REDACTED]

aproximadamente,

por los

273
225

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

223

entonces

[REDACTED]

a

que

con

un

de

de todo lo

le

el mismo

le

274
226

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

224

[REDACTED]

[REDACTED] a la

[REDACTED] que

[REDACTED] y cada

[REDACTED] mismo que

[REDACTED] que

[REDACTED]

[REDACTED] unos

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED] señalar así mismo quiero

[REDACTED] el Agente del Ministerio Público

[REDACTED] número 12060010101216210915..."

PGR

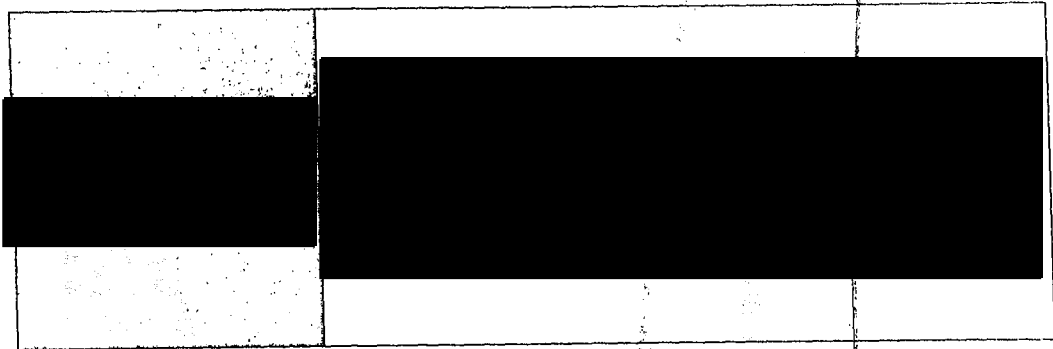
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

225



Lo que se engarza



en este momento.

que

por



por

no



ELA
os H
s a la
ación

220
228

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

226

artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

artículo 289 de la Ley Procesal Penal,

por sí mismos

en la

los

y por

que

de

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

227

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que se

[REDACTED]

con

que

, por lo que

la

investigación 12060010101216210915

en la cual

226
230

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

228

[REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] y el [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED] que

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] que si [REDACTED]
en ese momento [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] a lo que [REDACTED] se

[REDACTED] en ese momento [REDACTED] do

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

lugar

. Ahora bien una vez

; Después de esto

Posteriormente

y en eso

posteriormente,

, solo para

este

que igualmente

y

270
232

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

230

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo que se

[REDACTED]

Por lo que

de los

a

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
chos Humanos,
cios a la Comunidad
igación

271
200

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



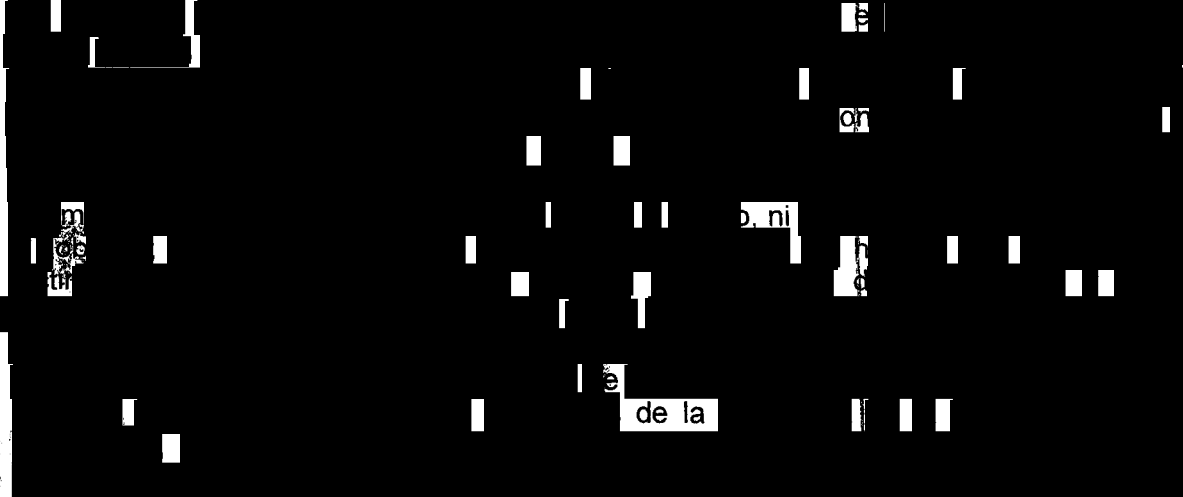
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

231



285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,



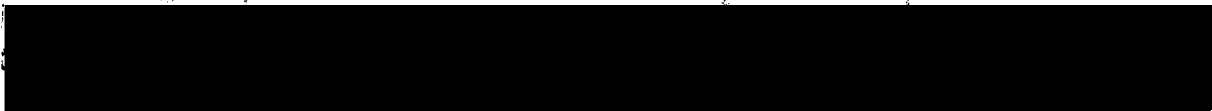
Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,

servi
invest



ve



en la cual

272
294

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

232

lo anterior lo

que

aproximadamente

para

En ese momento

a su

283
255

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

233

es
c

s. Ahora bien una vez que

ta
ap

a

; Después

que

que

que

vuela u

a ver,

que igualmente

am

234
236

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

234

[Redacted]

Lo que se concatena

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] para [Redacted]
[Redacted] Por lo que
[Redacted] ep
[Redacted] y
[Redacted] us
[Redacted] con

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted]

275
237

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

235

los artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

por

artículo 289 de la Ley Procesal Penal, para

por lo que

así como

en

de

En apoyo al que expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el testimonio de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre, en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validades preponderante".*

236
278

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

236

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] por lo que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] un [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] aproximadamente [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] le [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

28.
209

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

237

le e
gu
cc
c
los que
a
es
que lo
e
que para que
s
c
e
ec
e era de pero
tr
e
que el mismo
s
n
no
y
e
que el
b

239
211

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

239

[REDACTED]

[REDACTED] constantemente [REDACTED]

[REDACTED] ar [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] an [REDACTED]

[REDACTED] ba [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



A GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos
Delito y
Criminología

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo que se robustece,

[REDACTED]

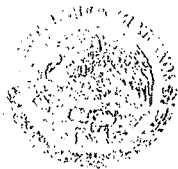
[REDACTED]

2/10

242

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

240

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] c

[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] que es [REDACTED] b

[REDACTED]

[REDACTED] re

[REDACTED]

[REDACTED], más

[REDACTED]

[REDACTED] con carpeta de investigación

12060010101216210915

[REDACTED]

Medios de convicción [REDACTED] numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED] si

[REDACTED], siendo claras y precisas

[REDACTED]

[REDACTED] a ur

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

2/1
243

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

241

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

[REDACTED]

Primeramente

SA
te

por lo que manifiesto lo siguiente:

[REDACTED]

como a

a

ab

en

en ese momento

m

a

c

[REDACTED]

ta

an

de la

[REDACTED]

m

el que

242
244

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

242

con

se

de ahí

enseguida

que aun

y

porque

243
245

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

243

[REDACTED] de que [REDACTED]

[REDACTED] que si [REDACTED] pero lo [REDACTED] asimismo [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED] donde [REDACTED]

[REDACTED] re por lo [REDACTED]

[REDACTED] siendo en ese momento [REDACTED] la que [REDACTED]

244
246

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

244

que seguramente

no

los que

on

lo que

de , lo cual

sm

no

pues

nt

la h

no

a la

o

la que

de

2/5
247

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

245

[REDACTED] le
[REDACTED] es [REDACTED]
se [REDACTED] a
[REDACTED] o
y
del [REDACTED] se

Con la ampliación de declaración en

[REDACTED] e
[REDACTED] en
[REDACTED] e
[REDACTED] su
[REDACTED] de
[REDACTED] como [REDACTED]

DE LA
chos Hu
s a la Comunidad
gación

[REDACTED]

2/10
249

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

246



artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

así como lo

ordinal 286 del ordenamiento legal

el artículo 289

de la Ley Procesal Penal,

con

a que

, sin soslayar que

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

241
249

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

247

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que se concatena

[REDACTED]

aproximadamente

con

en el

y hay

que

g
m
ra
p
s
H
A
A
p
m
Y
O
U
m
c
ed
c

2/45
25

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

248

[REDACTED]

[REDACTED] o que [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] a escuchar [REDACTED]

Lo que se robustece con

[REDACTED]

249
251

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

249

[Redacted]

[Redacted]

Medios de convicción [Redacted] numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

de Derechos Humanos.

PF/USR/REG/77M/018/2015,
[Redacted]

a la

2/30
250

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

250

Ciudad

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] a la [REDACTED] ed

[REDACTED] se

[REDACTED] de la

[REDACTED] por lo que h

[REDACTED] de

[REDACTED] ar

[REDACTED] ar

[REDACTED] s

[REDACTED] n

[REDACTED] INDICIO 1.

[REDACTED] o

[REDACTED] a

[REDACTED] r

[REDACTED] en los que

[REDACTED] ce

[REDACTED] e

[REDACTED] d

251
250

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

251

[REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED] Comunicaciones Paso

[REDACTED] del [REDACTED] RA

[REDACTED] al [REDACTED] pp

[REDACTED] ante la cual se [REDACTED]

[REDACTED] os

[REDACTED] el [REDACTED] te

[REDACTED] una [REDACTED] r

[REDACTED] m

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] la autoridad

252
291

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

252

en

de

de la

el cual

el

el cual

del

la

273
26

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

253

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el Artículo 3, fracción XII del Código
Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

254
asb

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

254

[REDACTED]

[REDACTED] el

[REDACTED]

[REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED] b

[REDACTED] qu

[REDACTED] en la

[REDACTED] C
Mo

[REDACTED] do

[REDACTED] no
m

[REDACTED] con

[REDACTED] se
é los que

[REDACTED] el

[REDACTED] c
e

[REDACTED] es de

[REDACTED] es

[REDACTED]

255
257

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

255

[REDACTED]

...chos Humanos
...cios a la Comunidad

[REDACTED] número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015.
[REDACTED] tos

[REDACTED] artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102
apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal.

[REDACTED] oficina SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 [REDACTED]

[REDACTED] Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 [REDACTED]

256
258

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

256

[REDACTED]

[REDACTED] b

[REDACTED] s

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] se

[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] los cuales

[REDACTED]

[REDACTED] to

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED] que constituye

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Apoya el anterior razonamiento, el criterio sostenido en la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

DE LA
nos
cios a la
igación

Así como la jurisprudencia número 259, de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, página 190 y siguiente, que dice:

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen

257
259

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

257

*testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba,
independientemente del carácter oficial de quienes declaran".*

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A	[REDACTED]
Indicio B1	[REDACTED]
Indicio B2,	[REDACTED]
Indicio B3,	[REDACTED]
Indicio B4,	[REDACTED]
Indicio E de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Servicios a la Comunidad Investigación	[REDACTED]
Indicio I1,	[REDACTED]
Indicio I2	[REDACTED]

285
260

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

258

Indicio I3	
Indicio I4,	
Indicio I5,	
Indicio 5	
Indicio 6A	
Indicio 6B,	
Indicio 6C	
Indicio 6D,	

la República
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Diligencia de Investigación
artículos 16, 284 y 288 del
Código Federal de Procedimientos Penales
consideración la tesis número 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del
Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial
de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen
3, del rubro y texto siguiente:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL,
EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN
OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de
que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio
Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el**

260

261

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

259

periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos

[Redacted text block]

GA

[Redacted text block]

el

260
262

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

260

[REDACTED] qu

SEGUNDO: [REDACTED]

[REDACTED] TERCERO: El [REDACTED]

[REDACTED] artículo 9 fracción II. CUARTO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 11, inciso f). QUINTO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 11, inciso f). SEXTO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] a [REDACTED] numeral 234 del propio código, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonablemente determine respecto de unos y otros."

Así como en la diversa Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, de epígrafe:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

261

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

[REDACTED]

artículos 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales,

Al caso resulta aplicable, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 79 del volumen 39, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, con el rubro y texto siguientes:

PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO. No necesariamente el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales exige que sean siempre los peritos que dictaminen sobre una determinada cuestión, como se advierte de la excepción que consigna en el sentido de que un solo perito puede ser suficiente cuando únicamente éste sea el que se localice o cuando el caso sea urgente, y tal latitud en la recepción de la prueba pericial es justificada, si se atiende a que si para su apreciación el Juez goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, no hay razón de ser para que el formalismo de dos peritos en el desahogo de la prueba de esta naturaleza, no sea dable suavizarlo, máxime que el ordenamiento procesal en consulta permite, en su artículo 206, que se admita como prueba todo aquello que se ofrezca con ese carácter y que pueda constituirlo. Por otra parte, debe señalarse que esta primera sala no ha sentado jurisprudencia en el sentido de que sean siempre dos los peritos

282
264

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

262

que deban concurrir para el perfeccionamiento de una prueba de esta naturaleza."

[REDACTED]

[REDACTED] JE

[REDACTED]

después

[REDACTED]

solo

[REDACTED]

le

[REDACTED]

por lo que

[REDACTED]

Área
de
So
and

b

[REDACTED]

que mencionan

[REDACTED]

para

[REDACTED]

después de

[REDACTED]

m
me

[REDACTED]

283
206

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

263

[Redacted]

--- Acto Seguido

[Redacted] cto
[Redacted] qu

[Redacted]

[Redacted] a

[Redacted] artículo 156 del Código Federal de Procedimientos

Penales [Redacted] PRIMERA.- Que diga el

declarante [Redacted]

[Redacted] SEGUNDA.- Que diga el declarante

[Redacted] TERCERA.- Que diga el

declarante [Redacted] CUARTA.- Que diga el declarante

[Redacted] QUINTA.- Que diga el declarante

[Redacted] SÉPTIMA.- Que diga el

declarante [Redacted]

[Redacted] OCTAVA.- Que diga el declarante

[Redacted] la

[Redacted] mo

[Redacted] b

[Redacted] e

[Redacted] e

[Redacted] DÉCIMA: Que diga el declarante

[Redacted] d

[Redacted] "

Para valorar lo anterior resulta aplicable la tesis jurisprudencial número 102. Primera Sala, visible a página 58, del Apéndice 111115, tomo II parte SCJN, que a la letra dice:

284
206

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

264

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que le perjudica al inculcado y no lo que le beneficia".

A mayor abundamiento, se cita la siguiente tesis jurisprudencial Novena Epoca; Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo: XVII, Marzo de 2003., Tesis: VI.1o.P.202 P., Página: 1704., que a la letra dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CASO EN QUE SE CONFIGURA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Si bien es cierto que la confesión es el reconocimiento de la propia responsabilidad y de la participación personal en la comisión de un delito, como lo establece el artículo 124 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, también lo es que si el procesado, reconociendo su responsabilidad, introdujo argumentos tendientes a acreditar que su actuación fue legal, éste debe demostrar tal circunstancia, pues el que afirma está obligado a probar y, en caso de negar, es necesario probar la negativa cuando contraría una presunción legal, o envuelva la afirmación expresa de un hecho, según lo prevén los artículos 1112 y 1113 del ya mencionado código, por lo que dicho reconocimiento debe ser considerado como una confesión calificada divisible, y producir sus efectos en lo que le perjudica, de conformidad con lo que dispone el diverso 1114 del mismo ordenamiento legal, siempre y cuando la conducta a él atribuida, a su vez se acredite en autos con otros medios de convicción. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 372/2002. 30 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretaria: Alicia Guadalupe Díaz y Rea".

[REDACTED]

La declaración [REDACTED]
[REDACTED]

La declaración [REDACTED]
[REDACTED]

Los humillos [REDACTED]
[REDACTED]

Sin que sea óbice [REDACTED]
[REDACTED]

PGR

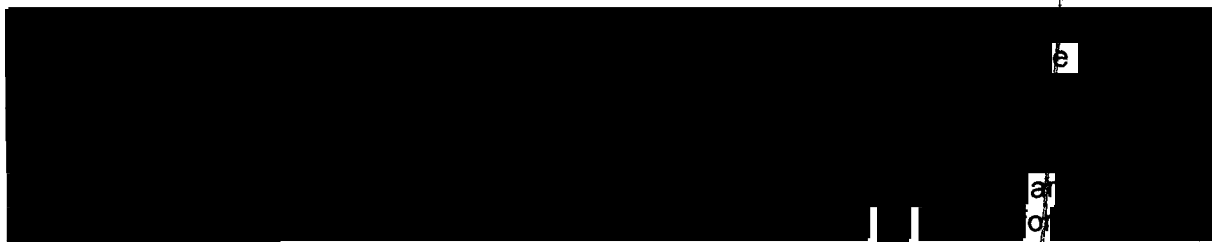
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

265



Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

DE LA REPUBLICA
derechos humanos
servicios a la Comunidad
investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

266

[REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED]

En cuanto a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de ahí que [REDACTED]

no subsiste la organización, los inculcados, pertenecientes a esa agrupación cometen o

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 7-fracción II del código

En concreto [REDACTED]

[REDACTED]

281
269

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

267

[Redacted]

[Redacted] artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada, [Redacted]

a).- [Redacted]

b).- [Redacted]

En efecto, [Redacted]

[Redacted] artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada [Redacted]

[Redacted] artículo 2 de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En

[Redacted] , pero [Redacted]

286
270

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

268

Por lo anterior podemos aseverar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] FA [REDACTED]

[REDACTED] SA [REDACTED]

[REDACTED] artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cinco elementos más que constituyen agravantes.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

289
271

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

269

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

..."

[REDACTED]

1.- [REDACTED]

A.- [REDACTED]

Primeramente se hace valer [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
cuando [REDACTED] o [REDACTED]
de [REDACTED]
sobre [REDACTED]
a que le [REDACTED]

270
272

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

270

cual [redacted] me [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] un
co
co
e

[redacted] e que no [redacted]

[redacted]

[redacted] pero con número [redacted]

[redacted]

[redacted] e

[redacted]

[redacted] , por lo que en [redacted]

[redacted]

[redacted] m
e
o

[redacted] por lo que aproximadamente [redacted]
cinco o seis de la tarde, nuevamente prendieron el vehículo y me llevaron hacia otro [redacted]

[redacted] e
c
a

271
270

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

271

[REDACTED]

[REDACTED] de la cantidad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que los que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que pudiera [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , hasta que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

272
274

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

272

señalar que loa quiero
qu

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] què el

[Redacted] e
la

[Redacted] y escuche que e
d

[Redacted]

[Redacted] los

[Redacted] s
n

[Redacted] , por lo que aproximadamente

[Redacted] ic
m
rg
ue

Lo que se relaciona con la ampliación de declaración en cámara de Gesell, de la víctima **NOÉ CHÁVEZ REYES**, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual en lo que interesa señala: "...Que de las personas que tengo a la vista, señaló que identifico por voz la

270
215

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

273

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] e

[REDACTED] en el

[REDACTED] a

[REDACTED] en este momento;

[REDACTED] m

[REDACTED] y

[REDACTED] e

[REDACTED] m

[REDACTED] e

[REDACTED] ya que siendo

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED] pe

[REDACTED]

[REDACTED] ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo

[REDACTED] artículo 289 de la

[REDACTED] Ley Procesal Penal,

[REDACTED]

[REDACTED] || ||

[REDACTED] in

[REDACTED] e

[REDACTED] ss

[REDACTED] N

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

274

[Redacted text block]

permite establecer que a

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

1 DE LA REPÚBLICA

Lo que se concatena

[Redacted text block]

por lo que

275
277

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

275

[REDACTED]

directamente a

[REDACTED]

a que se

[REDACTED]

derechos humanos
servicios a la comunidad
Lo que se corrobora

[REDACTED]

en su

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

276

momento

[REDACTED]

[REDACTED] es

[REDACTED] S

[REDACTED] entonces

[REDACTED] S

[REDACTED] m

[REDACTED] s

[REDACTED] por lo que aproximadamente

[REDACTED] m

[REDACTED] m

[REDACTED] on

[REDACTED] e

[REDACTED] por lo que

[REDACTED] e

[REDACTED] e

[REDACTED] la

Lo que se adminicula

[REDACTED]

[REDACTED] de la

277
279

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

277

[REDACTED] saber [REDACTED] na
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] e
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] que no [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a por lo que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

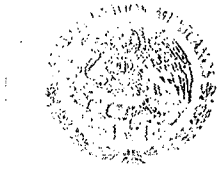
[REDACTED] Siendo aproximadamente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

que

280

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

278

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que iría [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Siendo las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Ese mismo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] donde [REDACTED]

[REDACTED] que no [REDACTED]

281

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

279

Posteriormente

Posteriormente a

que si

Lo que

aproximó a

AL DE LA REPÚBLICA

Med

285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, numerales

el artículo 7° de la referida ley especial,

que

282

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

280

[Redacted] por la [Redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

[Redacted] ad [Redacted]

[Redacted] oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015, de

[Redacted] El 2 [Redacted] b

[Redacted] M

[Redacted] os Posteriormente [Redacted]

[Redacted] hacia la [Redacted]

281
280

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

281

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] R
[REDACTED] St

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED] H

[REDACTED]

[REDACTED] s

[REDACTED] c

[REDACTED] de la misma forma

[REDACTED]

[REDACTED] mes

[REDACTED] m

[REDACTED] s

[REDACTED] y unas

[REDACTED] 2

[REDACTED] s

[REDACTED] C

[REDACTED] a continuación.

Posteriormente,

[REDACTED] aproximadamente,

[REDACTED]

282
201

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

282

[REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, [REDACTED] R

[REDACTED] aproximadamente, [REDACTED] da

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a lo que [REDACTED]

[REDACTED] ue

[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED] Siendo hasta el momento [REDACTED] e

[REDACTED] de oficio PF/DINV/CIG/DGM CN/3608/2015, de

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Posteriormente, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

283

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

283

[Redacted] aproximadamente, [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] s
[Redacted] . Cabe señalar, [Redacted]
[Redacted]

Con la [Redacted] PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015, [Redacted]
[Redacted] n,
[Redacted] p
[Redacted] e
[Redacted] e
[Redacted] aproximadamente, [Redacted]
[Redacted] p
[Redacted] e
[Redacted] e
[Redacted] n
[Redacted] o
[Redacted] en la que [Redacted] or
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Con la [Redacted] oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3644/2015, [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

2/4
286

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

284

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente, [REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] e/

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Posteriormente, [REDACTED] Re

[REDACTED] m

[REDACTED] g

[REDACTED] m

[REDACTED] m

[REDACTED] er

[REDACTED] que [REDACTED] re

[REDACTED] M

[REDACTED] dt

[REDACTED] lo que

[REDACTED]

[REDACTED] negarés "

[REDACTED] oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015, de

[REDACTED]

[REDACTED] ye

[REDACTED] d

[REDACTED]

2/33
2E2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

285

aproximadamente,

De igual forma,

r posteriormente,

y solicitó le

Es importante

aproximadamente

200
288

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

286

[REDACTED] am

[REDACTED] a

[REDACTED] Cabe señalar, que S

[REDACTED]

[REDACTED] a lo que

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] R

[REDACTED] lo

[REDACTED] e

[REDACTED] Es importante señalar

[REDACTED] do

[REDACTED] e

[REDACTED] as

[REDACTED] m

[REDACTED] m

[REDACTED] mencionó que

[REDACTED] 2

[REDACTED] en la que el

[REDACTED] da

[REDACTED] H

[REDACTED] c

[REDACTED] De la misma

[REDACTED]

287
2 EA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

287

[REDACTED]

[REDACTED] . Asimismo, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , mencionó que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] le [REDACTED]

[REDACTED] . Del mismo modo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , mencionó que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mencionó que a [REDACTED]

[REDACTED]

273
290

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

288

Es importante mencionar [REDACTED]

Con la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] realizado [REDACTED]
[REDACTED] comprometido [REDACTED]

[REDACTED] que al [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED]
[REDACTED] lo tuvieron [REDACTED]
[REDACTED] Del mismo [REDACTED]

270
291

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

289

aproximadamente, [REDACTED]
[REDACTED] c
[REDACTED] 0
Siendo hasta [REDACTED]

Con [REDACTED] MC [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

oficio PF/DINV/CIC/DGIDF/PI/2015, d [REDACTED]
[REDACTED] s
[REDACTED] te
[REDACTED] m

oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de [REDACTED]
[REDACTED] n
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual [REDACTED]

[REDACTED] s
[REDACTED] e
[REDACTED] om
[REDACTED] y

[REDACTED] a
[REDACTED] en
[REDACTED] el tipo

[REDACTED] por los [REDACTED]
[REDACTED] or
[REDACTED] s
[REDACTED] la

272

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

290

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] de su [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED] m [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] un [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] fa [REDACTED] b [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] así mismo [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

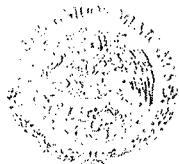
[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

293

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

291

momentos

m

[REDACTED]

no

[REDACTED]

También refiere

[REDACTED]

[REDACTED]

eg

p

[REDACTED]

porque de ahí

[REDACTED]

er

grupo

b

[REDACTED]

sabes

[REDACTED]

po

[REDACTED]

de la

[REDACTED]

cu

[REDACTED]

n que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En otra

[REDACTED]

[REDACTED]

292
294

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

292

[REDACTED]

[REDACTED] que en unos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Cabe hacer mención que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED] Posteriormente

[REDACTED] por tal motivo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

295
295

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

293

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED] aproximadamente a

[REDACTED] o

[REDACTED] a

[REDACTED] o que su e

[REDACTED] os

[REDACTED] rs

[REDACTED] o

[REDACTED] s

[REDACTED] C

[REDACTED] aproximadamente, en esos

[REDACTED] d

[REDACTED] y

[REDACTED] , ya a

[REDACTED] rv

[REDACTED] d

[REDACTED] a y

[REDACTED] e

[REDACTED] Co

[REDACTED] s

[REDACTED] y

[REDACTED] o

[REDACTED] oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de fecha

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

294

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] al ir

[REDACTED] la

[REDACTED] de la

[REDACTED] dio

[REDACTED] a

[REDACTED] e

[REDACTED] h), siendo el caso como lo marca la

[REDACTED] a la

[REDACTED] s

[REDACTED] por lo que

[REDACTED] d

[REDACTED] Te

[REDACTED] en los que

[REDACTED] or

[REDACTED] am

295
297

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

295

[REDACTED]

[REDACTED] N

[REDACTED] CR

[REDACTED] con las

[REDACTED] in

[REDACTED] e

[REDACTED] con

[REDACTED] m

[REDACTED] por el A

[REDACTED] re

[REDACTED] c

[REDACTED] X

[REDACTED] todo lo cual m

[REDACTED] N

[REDACTED] o

[REDACTED] la

[REDACTED] d

[REDACTED] la e

[REDACTED] el del

235
298

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

296

Derivado de lo anterior

Y en consecuencia

de

qu

tomando en consideración

de

se

ni

a

pa

de una

de

de

zó

así como

pi

y el

28.
299

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

297

con

la cual presenta

así mismo

de

Procediendo de manera inmediata

quien

295
300

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

298

[REDACTED]

Artículo 3, fracción XII del Código Federal de
Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

[REDACTED]

[REDACTED] M
anización es de andar

[REDACTED] am

[REDACTED] por que

[REDACTED] a

[REDACTED] sobre

[REDACTED] e
c

[REDACTED] en

[REDACTED] ec

290
301

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

299

[REDACTED]

[REDACTED] para el [REDACTED]

[REDACTED] am

[REDACTED] con

[REDACTED] los

[REDACTED] Dentro de

[REDACTED] en los

[REDACTED]

300
302



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

300

M

que también

El que

s
er
p

Con el

4

m

gu

p

con las

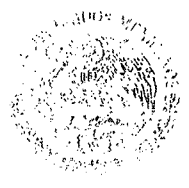
pa
e
ro
m
c

son

cuales

artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.

301
303



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

301

por lo cual [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con [REDACTED]
[REDACTED] es [REDACTED]
[REDACTED] principalmente [REDACTED]

[REDACTED] los mismos.

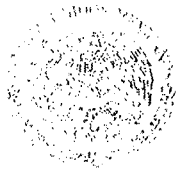
[REDACTED] en razón de la [REDACTED]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
y Seguridad de la Comunidad

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

302
304



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

302

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Lo que [REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] m [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] en los [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] y [REDACTED] la [REDACTED]

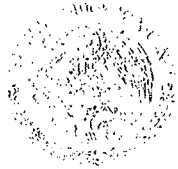
[REDACTED] de su [REDACTED]

[REDACTED] siguiente [REDACTED]

283
JCS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

303

[REDACTED] es

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED], pues

[REDACTED] e

[REDACTED] es

[REDACTED] solo a e

[REDACTED] b

[REDACTED] n quiero decir que

[REDACTED] se

[REDACTED] so

[REDACTED] ue m

[REDACTED] una

[REDACTED] e p

[REDACTED] si es

[REDACTED] h

[REDACTED] a e

[REDACTED] artículo 156 del

304
306



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

304

Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

SEXTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

. NOVENA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

DÉCIMA: Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

305
207



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción."

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

RAE
Derechos Humanos
Servicios a Comunidades
Investigación

[REDACTED]

300
308

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

306

y carentes de todo sustento dicha negativa, interpretándose esta como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los inculcados de mérito, ejecutaron la conducta criminal de privar de la libertad deambulatoria a la víctima en estudio. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

“CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculcados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: “El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.”; la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

28



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

307

“DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él”.

[REDACTED]
[REDACTED] ra
[REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminator, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1997-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mismos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado...”

Probanzas con las que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

305
310



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DEBITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED] su [REDACTED]
 [REDACTED] aproximadamente [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] ca [REDACTED]
 [REDACTED] p [REDACTED]
 [REDACTED] establecer [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] co [REDACTED]
 [REDACTED]

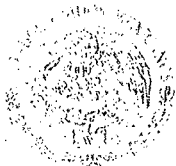
B.- El elemento subjetivo es [REDACTED]

Los elementos [REDACTED] n [REDACTED]
 [REDACTED] o [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a [REDACTED]
 [REDACTED], la [REDACTED]
 [REDACTED] m [REDACTED]

Con la [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] de agosto [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a y de [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] quienes

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , pero en sentido [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

3/10
312

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

310

nuevamente

ab

m

que

en

ca

de mi

, aproximadamente

sac

da

m

dándome cuenta que

re

m

s

o

m

g

por lo que así

311
313



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

311

siendo el caso [redacted] m

[redacted]

[redacted] e

[redacted] a

[redacted] c

[redacted] m

[redacted] ue

con la diferencia [redacted] n

[redacted]

[redacted] m

[redacted] e

en donde [redacted] c

[redacted] no

[redacted] m

[redacted] n

[redacted] e

[redacted] c

[redacted] a

[redacted] e

[redacted] a

[redacted] e

[redacted] que e

[redacted] e

[redacted] el

[redacted] d

[redacted] es

[redacted] que el

[redacted] m

[redacted] un

[redacted] e

[redacted] , el cual e

[redacted] en



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED] m
[REDACTED] s
[REDACTED]
de la
[REDACTED]
a lugar e
[REDACTED]

Lo que s
[REDACTED] m
[REDACTED] e
[REDACTED] de
ya que es
[REDACTED]

[REDACTED] m
[REDACTED] ZA
de los que [REDACTED]

[REDACTED] ue
puesto que lo [REDACTED]
[REDACTED] m

[REDACTED] m
[REDACTED] e
que se [REDACTED]

[REDACTED]
artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales.
[REDACTED]

2/13
215



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

313

[REDACTED] y [REDACTED]
 [REDACTED] ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo
 término, [REDACTED] artículo 289 de la
 Ley Procesal Penal,
 [REDACTED] e
 [REDACTED] d
 [REDACTED] por
 [REDACTED] e
 [REDACTED] s
 [REDACTED] aproximadamente
 [REDACTED]
 [REDACTED] , quien fuera
 [REDACTED] e
 [REDACTED] s
 [REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

314
D/C



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

314

Lo que

TO
A

a

para evitar

ro

a

h

en

p

e

e

a

entonces

eg

m

s

e

a

p

Por lo que en ese momento

ec

ia

m

s

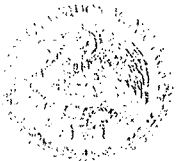
nt

d

que

al

315
317



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

315

[REDACTED]

Lo que [REDACTED]

[REDACTED]

Qu

[REDACTED]

e

medio de

[REDACTED]

m

M

[REDACTED]

n

por lo que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

lo que nunca

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

así mismo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

orden

de lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

por lo que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

...pase me regrese

316
918

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.**

316

Por lo que [redacted] s [redacted] m [redacted]
Quiero manifestar que o [redacted]
[redacted]

Lo que se adminicula [redacted]
[redacted] e [redacted]
ad [redacted]
ad [redacted]
en [redacted]
[redacted] ma [redacted]
[redacted] Por lo que [redacted]

[redacted] ne [redacted]
[redacted] om [redacted]
de [redacted]
a [redacted]
las palabras [redacted]
[redacted] de [redacted]
a [redacted]
[redacted] cc [redacted]
El día [redacted] [redacted] m [redacted]
[redacted] con la [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

3/11
219

aproximadamente,

por lo que

el mismo

A las aproximadamente

aproximadamente se

a una

31/0
320



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

318

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED] a

[REDACTED] que

[REDACTED] or

[REDACTED] ue

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] El día

[REDACTED] que

[REDACTED] ue

[REDACTED] el

[REDACTED] m

[REDACTED] er

[REDACTED] por lo

[REDACTED] m

[REDACTED] no

L DE LA RESOLUCIÓN

Lo que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y de



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED] s numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] s
[REDACTED] el artículo 7° de la referida ley especial, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] aptas para [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] as [REDACTED]
[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES"**.

En apoyo [REDACTED]
los e [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

1. C [REDACTED] oficina PF/DINV/CIG/DGMCN/3588/2015, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de los [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED] que [REDACTED]

320

322

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

320

manifestaron [REDACTED]

[REDACTED] m
om
H

[REDACTED] as

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] c
a
c

[REDACTED] b

[REDACTED] m | d

[REDACTED] , en la cual [REDACTED]

[REDACTED] H
ge

[REDACTED] de

[REDACTED] es

[REDACTED] m

[REDACTED] de la misma [REDACTED]

[REDACTED] b

[REDACTED] aproximadamente.

[REDACTED] c

321
323



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.**

321

aproximadamente [redacted]
[redacted]
[redacted]
de una [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] xa a continuación.

Posteriormente, [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] N
[redacted] e
[redacted] b
aproximadamente, [redacted]
[redacted] a
[redacted] d
[redacted] u
[redacted] s
[redacted] y
[redacted] la
[redacted] , a lo que [redacted] e
[redacted]
[redacted] e
[redacted] Siendo hasta el momento
[redacted]

Con la [redacted] [redacted] [redacted] oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3608/2015, de
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

3/22
324

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

322

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente, [REDACTED]

[REDACTED] ques [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mismo que [REDACTED]

[REDACTED]

Con la apuesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la que [REDACTED]

323
325

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

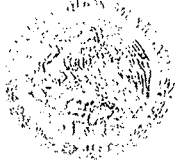
323

[REDACTED] se
Cabe señalar que,
[REDACTED]

[REDACTED] de oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3644/2015, de
[REDACTED]
[REDACTED] e
[REDACTED] es
[REDACTED] d
[REDACTED] b
[REDACTED] n
[REDACTED] e
[REDACTED] que
[REDACTED] us
[REDACTED] ua
[REDACTED] eu

[REDACTED] Posteriormente,
[REDACTED] m
[REDACTED] od
[REDACTED] . Continuando con lo anterior, S
[REDACTED] m
[REDACTED] a
[REDACTED] s

27/4
326



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

324

en la que

[Redacted text block]

[Redacted text block]

de oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015, de

s aproximadamente,

que

aproximadamente, al 72

325
327



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

325

aproximadamente,

), mencionó que

anteriores como

Es importante mencionar

a lo que el

del

mencionó que

326
72E

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

indicación

[REDACTED]

[REDACTED]

Así mismo,

[REDACTED]

secu
al tem
mpo

. Más adelante,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

interrumpiéndose

[REDACTED]

aproximadamente,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en su

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

a donde

[REDACTED]

[REDACTED]

329



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

327

aproximadamente [REDACTED] p
[REDACTED] a
[REDACTED] E
[REDACTED] . Es

importante señalar [REDACTED] m
[REDACTED] e
[REDACTED] m
[REDACTED] mencionó que [REDACTED]
[REDACTED] as
[REDACTED] mencionó que [REDACTED]
[REDACTED] \$

haya lugar..."

Con [REDACTED] oficio PF/DINVICIG/DGMCN/3701/2015, de [REDACTED]
[REDACTED] ta
[REDACTED] p
[REDACTED] en este

[REDACTED] v
[REDACTED] e
[REDACTED] o
[REDACTED] e
[REDACTED] se
[REDACTED] por instrucciones

223
330

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

328

[REDACTED] ma
[REDACTED] ro
[REDACTED] desconocido, ye
[REDACTED] m
[REDACTED] g
[REDACTED] n
[REDACTED] En
[REDACTED] s
[REDACTED] y que
[REDACTED] s
[REDACTED] pe
[REDACTED] to
[REDACTED]
[REDACTED] que el
[REDACTED]
[REDACTED] Finalmente,
[REDACTED]
[REDACTED] pg

Con la [REDACTED] PF/DINVICIG/DGMCN/3718/2015, de
[REDACTED] Gu
[REDACTED] te

[REDACTED] oficio PF/DINVICIG/DGIDF/IP/2015,
[REDACTED]
[REDACTED] artículos 16 párrafo tercero, 21 y
102, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los
Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la
Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015
[REDACTED] Averiguación Previa
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual

[REDACTED] lo
[REDACTED] n
[REDACTED] so
[REDACTED] a



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

aproximadamente [redacted] b [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] en la [redacted] gr
[redacted] la cual [redacted] ad
[redacted] s [redacted]

[redacted]

[redacted] or
[redacted] Gu
[redacted] ta
En relación a [redacted] n
[redacted] o [redacted] II
[redacted] la
[redacted] de la [redacted] M
[redacted] a
[redacted] a
[redacted] a
[redacted] ec
[redacted] a
[redacted] o por estas [redacted] a
[redacted] U
[redacted] a
[redacted] ta
[redacted] b
[redacted] Al [redacted] en
[redacted] 12
[redacted] que

330
332

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

330

[REDACTED]

[REDACTED] así mismo [REDACTED]

[REDACTED] ra [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] donde aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ve [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] por que [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] re [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] que aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] om [REDACTED]

[REDACTED] os [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] que en [REDACTED]

281
037



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED] esto por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que era [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] toda vez que la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] porque

[REDACTED] el que [REDACTED]

282

334

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

332

[REDACTED]

[REDACTED], haciendo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] nuevamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en de su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] también menciona [REDACTED]

[REDACTED]

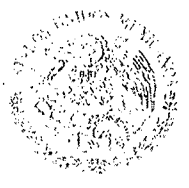
[REDACTED] te que si la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ya que [REDACTED]

[REDACTED]

324
336



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

por lo que

ec

se

señaló

02

ra
n
S
e, por lo que
Q
a

de obteniendo resultandos

CA

1

e

335
377

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

335

que la

de Paso

que ya

ala

con

a

un

el cual

336
908

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

336

[REDACTED]

[REDACTED] , realizándole

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la

[REDACTED]

[REDACTED] como

[REDACTED]

[REDACTED] de los

[REDACTED]

[REDACTED] condiciones.

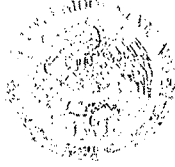
[REDACTED]

[REDACTED] INDICIO H,

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

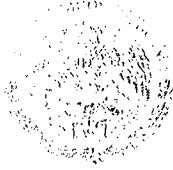
337

[REDACTED] n y que [REDACTED]
 [REDACTED] por lo que [REDACTED]
 [REDACTED] es [REDACTED]
 [REDACTED] que aproximadamente [REDACTED]
 [REDACTED] e [REDACTED]
 [REDACTED] re [REDACTED]
 [REDACTED] ta [REDACTED], quien [REDACTED]
 [REDACTED] N [REDACTED]
 [REDACTED] c [REDACTED]
 [REDACTED] Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, [REDACTED]
 [REDACTED] ro [REDACTED]
 [REDACTED] a [REDACTED]
 [REDACTED] Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, el SUBINSPECTOR PABLO DE JESÚS RÍOS TORAL [REDACTED]
 [REDACTED] p [REDACTED]
 [REDACTED] A [REDACTED]
 [REDACTED] m [REDACTED]
 [REDACTED] el cual [REDACTED]
 [REDACTED] p [REDACTED]
 [REDACTED] s [REDACTED]
 [REDACTED] De los [REDACTED]
 [REDACTED] d [REDACTED]
 [REDACTED] es de [REDACTED]
 [REDACTED] em [REDACTED]

235
240

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

338

[REDACTED]

[REDACTED] , pero [REDACTED]

[REDACTED] d

[REDACTED] e

[REDACTED] no

[REDACTED] Mo

[REDACTED] s

[REDACTED] a su [REDACTED]

[REDACTED] c

[REDACTED] p

[REDACTED] a una [REDACTED]

[REDACTED] re

[REDACTED] e

[REDACTED] , antes que [REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] d

[REDACTED] e

[REDACTED] d

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED] d

[REDACTED] e

[REDACTED] z

[REDACTED] on

[REDACTED] c

[REDACTED] t

[REDACTED] en [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

339

[REDACTED]

[REDACTED] ue de su
[REDACTED] m
[REDACTED] es e
[REDACTED] a de

[REDACTED] de la
[REDACTED] mm
[REDACTED] Por los
[REDACTED] di

[REDACTED] ya que [REDACTED] cios...

[REDACTED] PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de [REDACTED]

[REDACTED] artículos 16 párrafo tercero,
Deración y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Servicio Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los
nvestigación Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la
Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015

[REDACTED] A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual [REDACTED] us

[REDACTED]

3/10
342



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

340

[REDACTED]

Probanzas

artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED] así como [REDACTED] su [REDACTED]

Aunado a que [REDACTED] mismos.

Máxime que en el caso, [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

341

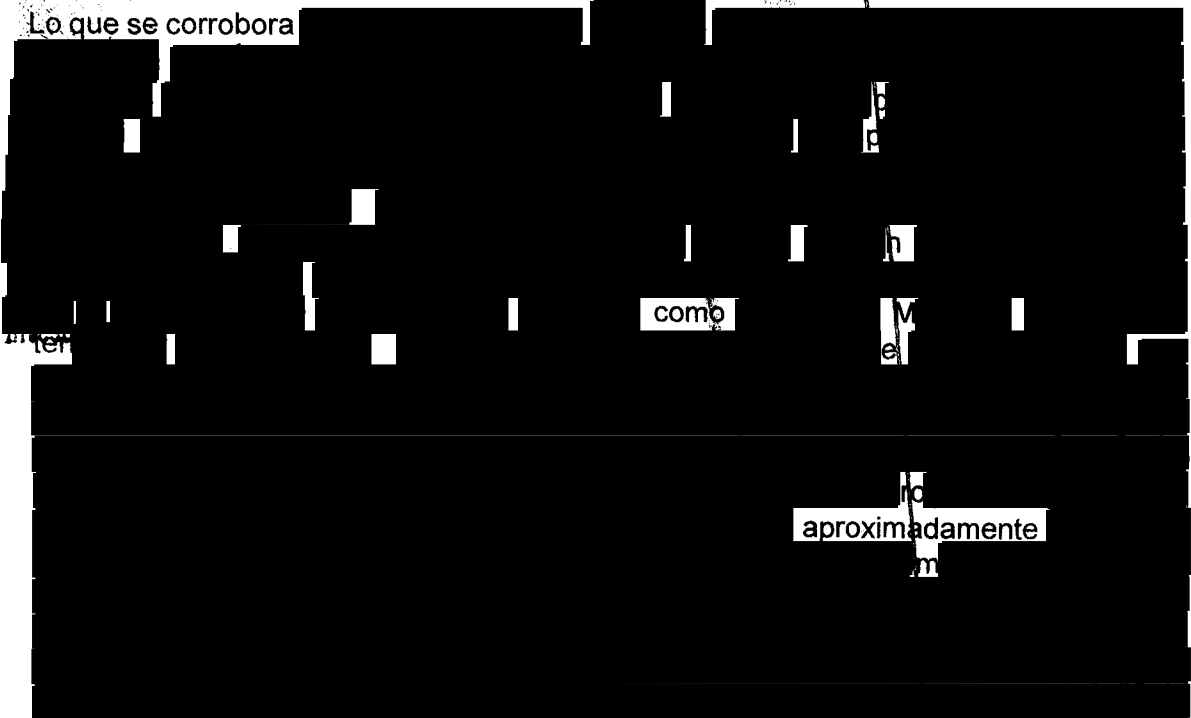
Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes decláran."

Lo que se corrobora



como

aproximadamente

342

344

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO**

342

manifiestar que e además quiero

[REDACTED]

PF/DSR/CEG/EPM/018/2015 de

[REDACTED]

DECLARA Que una vez que tu

[REDACTED]

en el

lo

ab

[REDACTED]

de la

[REDACTED]

sa

en un

[REDACTED]

cuesti

que

d

P
nc

u

[REDACTED]

243

345

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

343

después de esc

es todo lo que quiero manifestar. - -

escribiendo

e si antes

CUARTA.- Que diga el declarante

SEXTA.- Que diga el declarante

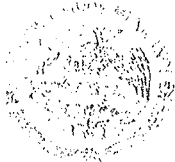
NOVENA.- Que diga el declarante

DECIMA: Que diga el declarante

344
346

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

344

[REDACTED]

Declaración

artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

AL DEL **"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción."

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

345

347

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

345

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

DE LA REPÚBLICA
chos jurídicos
cios a la Comandancia
gación

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

34E

346

Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

[REDACTED]

Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

AL DE LA REPÚBLICA

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

347
349

347

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado..."

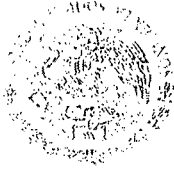
Probanzas con las que se acredita que

[Redacted text block containing the main body of the document, with several words like 'con', 'que se', and 'ne' visible through the black bars.]

echos firmados
icijos a la Guardia...
tigación
Por todo lo anterior

[Redacted text block at the bottom of the page, including the phrase 'por la misma' visible through the bars.]

348
350



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

348

También se encuentra demostrada

[Redacted text block]

La existencia

[Redacted text block]

De igual forma

[Redacted text block]

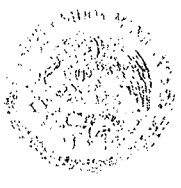
En cuanto a la forma

[Redacted text block]

En virtud de lo anterior, queda acreditado que

[Redacted text block]

340
951



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

349

[Redacted]

[Redacted] se precisa:

a) Que se

[Redacted]

[Redacted] ta
ue
ac

[Redacted] p

[Redacted] z
e
d

[Redacted] p
de

[Redacted] m
e
e
m
re

[Redacted] es
e

[Redacted] no

[Redacted] cu

[Redacted] quiero señalar que cuando

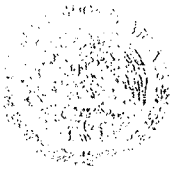
[Redacted]

[Redacted] siendo todo lo

350
952

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

350

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] pero me [REDACTED]

[REDACTED] que era [REDACTED]

[REDACTED] a lo cual [REDACTED]

[REDACTED] que de rhanera [REDACTED]

[REDACTED] ue [REDACTED]

[REDACTED] por lo que así [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

351
350

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

351

con la diferencia

por la

por lo que en ese momento

en donde

v como

por lo que ese

354
954

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

352

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que esa [REDACTED]

[REDACTED] por lo que este [REDACTED]

[REDACTED] siempre [REDACTED]

b) Que [REDACTED] y se concatena [REDACTED]

c) Que se [REDACTED] con la [REDACTED]

Las circunstancias [REDACTED]

353
055



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

353

[REDACTED] h
[REDACTED]
[REDACTED] e
[REDACTED] n
[REDACTED] e salieron aproximadamente [REDACTED]
[REDACTED] m
[REDACTED] e
[REDACTED] n

El resultado [REDACTED] e
[REDACTED] m

La atribuibilidad [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] b

Por lo que respecta [REDACTED]
[REDACTED] zar
[REDACTED] m

LA PROBABLE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez

354
256



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

354

que con [redacted] o [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos
Penales [redacted]
[redacted], en consecuencia se corroboran
entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

**“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS
MISMOS ELEMENTOS.-** Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA
RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se
refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la
Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica
en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede
suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en
ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito
y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por
justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como
consecuencia una violación de garantías.”Segundo Tribunal Colegiado de Circuito,
Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

[redacted]

La imputabilidad [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] con dicha [redacted]

[redacted] ue [redacted]
[redacted] el
artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado
ordenamiento jurídico.

En relación a la [redacted]
[redacted]
[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

3/55
857

355

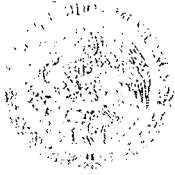
[Redacted] artículo 15 del Código Penal Federal; [Redacted]
[Redacted] a [Redacted]
[Redacted] a, [Redacted]

Tomando en [Redacted] [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] o con [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] 8 [Redacted]

1) Primeramente, [Redacted]
[Redacted] co [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] s [Redacted]
[Redacted] p [Redacted]
[Redacted] m [Redacted]
[Redacted] e [Redacted]
[Redacted] en ese momento que [Redacted] e [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] h [Redacted]
[Redacted] se [Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] era

[REDACTED] por lo que aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED] en que

[REDACTED] el cual

[REDACTED]

[REDACTED] pero que

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente a

[REDACTED]

[REDACTED] que en todo momento

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

357
259

357

[Redacted text block containing multiple instances of words such as "a lo que", "pe", "a la cual", "dándome cuenta", "que me", and "pe".]

350
350

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

358

[REDACTED]

[REDACTED] que entonces [REDACTED]

[REDACTED] que esa [REDACTED]

[REDACTED] en ese momento [REDACTED]

[REDACTED] , por lo que aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

3/30
061

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

359

2) Lo que

[REDACTED]

[REDACTED]

artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

con los artículo 289 de la Ley Procesal Penal,

370

962

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

360

[Redacted text block]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría de alguna manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere un valor preponderante".

IL DE LA REN...
echos...
cios a la...
igación

[Redacted text block]

siendo que

301
90



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

361

[REDACTED], el cual [REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] m

[REDACTED] p

[REDACTED] re

[REDACTED] e

[REDACTED] v

[REDACTED], nunca les

[REDACTED] s

[REDACTED] o

[REDACTED] e

[REDACTED] m

[REDACTED] a

[REDACTED] r

[REDACTED] ntregada

[REDACTED] co

[REDACTED] . Por lo que en ese momento

[REDACTED] ec

[REDACTED] cp

[REDACTED] a

[REDACTED] ar

[REDACTED] a

[REDACTED] p

[REDACTED] u

[REDACTED] r que al

[REDACTED] "

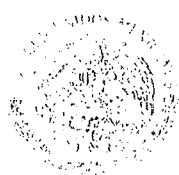
4) Lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] pa

[REDACTED] O



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que esta

[REDACTED]

[REDACTED] me lo

[REDACTED] entonces e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que ya que

[REDACTED]

[REDACTED] de ese

[REDACTED]

[REDACTED] siendo esto m

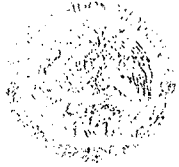
5)

[REDACTED]

265
265

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

363

Agente del Ministerio Público de la Federación,

[REDACTED]

horas aproximadamente,

que no

. El día

con la

por lo que

385
207



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

365

[REDACTED] tu [REDACTED]
 [REDACTED] o [REDACTED]
 [REDACTED] b [REDACTED]
 [REDACTED] co [REDACTED]

[REDACTED], por lo que le [REDACTED]

[REDACTED] na
 [REDACTED] el
 [REDACTED] m
 [REDACTED] do
 [REDACTED] e

[REDACTED] Siendo la [REDACTED] V
 [REDACTED] h

[REDACTED] n



[REDACTED] az [REDACTED] m
 [REDACTED] e
 [REDACTED] aproximó a [REDACTED] m
 [REDACTED] o

[REDACTED] m [REDACTED] numerales
 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,
 [REDACTED] artículo 7° de la referida ley especial, [REDACTED]

[REDACTED]

358

308

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

366

[Redacted text block]

ya que

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

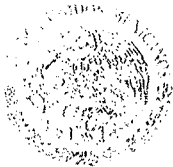
[Redacted text block]

7) Con el

[Large redacted text block]

horas aproximadamente

30/
959



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

367

ec

en la cual on

c
o
c

rtá

con

si
N
e

el
s

asi como la

c

ta

lp

e

Asimismo,

so

los

263
990



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

Posteriormente, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pe [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ac [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a lo que e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

lugar..."

LA REPÚBLICA

8) Con [REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] en este sentido se informa [REDACTED]

[REDACTED] ni [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

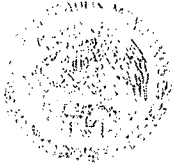
[REDACTED] Posteriormente, [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

305
271

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

369

horas aproximadamente, [REDACTED]
[REDACTED] c
[REDACTED] n
[REDACTED]
[REDACTED] C
[REDACTED] r mismo que
[REDACTED]
[REDACTED] s
[REDACTED] a

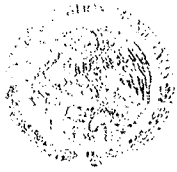
Con la [REDACTED] oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3627/2015, de

[REDACTED] a
[REDACTED] e
[REDACTED] U
[REDACTED] en
[REDACTED] ad
[REDACTED] 7
[REDACTED] por la
[REDACTED] e
[REDACTED] a
[REDACTED] sin especificar,
[REDACTED] H
[REDACTED] m
[REDACTED] quedando
[REDACTED] Cabe señalar que,
[REDACTED] p
[REDACTED] para los fines

370
392

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

370

Con la

[REDACTED]

[REDACTED] en

[REDACTED] ve

[REDACTED] H

[REDACTED] o

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la que a decir

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] u

[REDACTED] a lo que

[REDACTED] y

[REDACTED] e

[REDACTED] s

[REDACTED] a

[REDACTED] z

[REDACTED], a lo que e

[REDACTED] a

[REDACTED] ra

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e

371
390



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

371

9) Con la [REDACTED] de oficio PF/DINV/CIG/DGMCN/3667/2015,

[REDACTED] D
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en este sentido se informa [REDACTED] s

[REDACTED]
[REDACTED] en
[REDACTED] m
[REDACTED] horas aproximadamente,

[REDACTED] p
De igual forma, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a
[REDACTED] e
[REDACTED] e

[REDACTED] mismo que agregó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a
[REDACTED] nc
[REDACTED] e

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] c
[REDACTED] . Asimismo [REDACTED]
[REDACTED] u
[REDACTED] e
[REDACTED] s

[REDACTED]
[REDACTED] era lo que se estaban

274
274



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

372

[REDACTED]

[REDACTED] Es importante mencionar [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ue [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] ye [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED] que le [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] ma [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] id [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ec [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED] Hu [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

370

375

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

373

[REDACTED]

[REDACTED] . De la misma forma [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED] m

[REDACTED] b

[REDACTED] c

[REDACTED] de

[REDACTED] si

[REDACTED] el

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED] m

[REDACTED] d

[REDACTED] re

[REDACTED] En este sentido,

[REDACTED] ó

[REDACTED] R

[REDACTED] e

[REDACTED] en la que

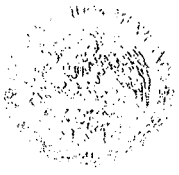
[REDACTED] e

[REDACTED] e

[REDACTED] En este sentido

[REDACTED]

374
375



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

374

señalar que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

con re

e

la pa

.."

10) [REDACTED] PF/DINV/CIG/DGMCN/3701/2015, de fecha [REDACTED]

[REDACTED]

...En relación

e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

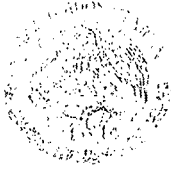
[REDACTED]

[REDACTED]

en un [REDACTED]

[REDACTED]

275
377



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

375

[REDACTED]

11) Con el parte [REDACTED] oficio PF/DINV/CIC/DGIDF/IP//2015, de [REDACTED] em [REDACTED]

[REDACTED] artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 [REDACTED]

A.F. PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual [REDACTED] ad [REDACTED]

[REDACTED]

Determinar

[REDACTED]

270
3AE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

376

[REDACTED]

[REDACTED] de la

[REDACTED] a

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED] al

[REDACTED] Que va a pasar

[REDACTED] or y

[REDACTED] que la

[REDACTED] que con

[REDACTED]

379

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

377

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED] les [REDACTED] e

[REDACTED] y [REDACTED] u

[REDACTED] s que recuerda [REDACTED] z

[REDACTED] e

[REDACTED] que aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] n

[REDACTED] le [REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED] ó

[REDACTED] que ahí

[REDACTED] a alguno

[REDACTED] i, además que



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

376
380

[REDACTED]

[REDACTED] Así mismo el [REDACTED] be [REDACTED]

[REDACTED] 2 [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] p [REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] Continúand [REDACTED]

[REDACTED] § [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] se realizó [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que la [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED], por lo que le [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] o [REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] haciendo referencia [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] ad [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

379
981



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

379

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] n

[REDACTED] de [REDACTED] e

[REDACTED] a la [REDACTED] m [REDACTED] ca

[REDACTED] y protegiendo [REDACTED]

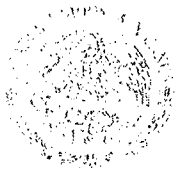
[REDACTED] que es [REDACTED] n [REDACTED] se

[REDACTED] b

[REDACTED] i y se [REDACTED] e [REDACTED] e

[REDACTED] el momento tiene [REDACTED] d

370
282



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

380

[REDACTED]

[REDACTED] PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, [REDACTED]
me [REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] re [REDACTED]

[REDACTED] así como [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]
e [REDACTED]
v [REDACTED]
o [REDACTED]
do [REDACTED]
O [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]
g [REDACTED]
a [REDACTED]
de [REDACTED]
no [REDACTED]

[REDACTED] te [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] , a la par el [REDACTED]

[REDACTED] er [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]
on [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a quien una vez que se le hizo la [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED]

381
989



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

381

autoridad correspondiente,

[REDACTED]

con número

e

Se

r

G

o

m

por el

E

3

o

cual es marcado

er

e

[REDACTED]

272
084

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

382

[REDACTED], manifestando abiertamente

[REDACTED] de

[REDACTED] ef

[REDACTED] a

[REDACTED] es

[REDACTED] e

[REDACTED] m

[REDACTED] a

Derivado de lo anterior se

[REDACTED] rc

[REDACTED]

[REDACTED] donde presuntamente

[REDACTED] a

[REDACTED] na

[REDACTED] so

[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] a su

[REDACTED] a

[REDACTED] m

[REDACTED] e

[REDACTED] op

[REDACTED] Q

[REDACTED] X

[REDACTED] 32

[REDACTED] e

373
386

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

383

[REDACTED]

[REDACTED] 35 [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] , tratando de [REDACTED]

[REDACTED] o de los [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED] ye [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED]

[REDACTED] en los que se les informo [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] ce [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED] pe [REDACTED]

804
JEG



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] ba [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] dentro de la [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] pe [REDACTED]

[REDACTED] em [REDACTED]

[REDACTED] f [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] ahorita es de [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] mos [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] ma [REDACTED]

[REDACTED] ev [REDACTED]

[REDACTED] eran [REDACTED] ec [REDACTED]

[REDACTED] pe [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

323
JE7



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

385

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] B

[REDACTED] os

[REDACTED] os

[REDACTED] nos las

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] m

[REDACTED] u

[REDACTED] de edad,

[REDACTED] e

[REDACTED] at

[REDACTED] es

[REDACTED] e

[REDACTED] e

[REDACTED] c

[REDACTED] , en el

[REDACTED] n

[REDACTED] c

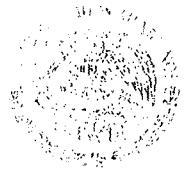
[REDACTED] son de

[REDACTED] e

[REDACTED] m

[REDACTED] ra

320
JED



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED] mo

[REDACTED]

[REDACTED] a la

[REDACTED]

[REDACTED] S Por los

[REDACTED]

13) [REDACTED] número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] io SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de

[REDACTED]

Que continuando con las investigaciones [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] as que realizaron e

[REDACTED]

[REDACTED]

387
JEG



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

387

Probanzas a [REDACTED] en los artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

s sobre la

Aunado a que [REDACTED]

Máxime que en el caso [REDACTED]

de Derechos

y en respectu resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

380
390

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

388

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

14)

[REDACTED]

r primero de

quien

, se

a una conversación

375
991



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

389

acuerdo lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s, para esto

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , quiero aclarar

[REDACTED]

[REDACTED] y en ese lugar

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] procede a ponerle

[REDACTED] er

[REDACTED]

[REDACTED]

390
092



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

390

[REDACTED]

[REDACTED] or

[REDACTED] si antes de

[REDACTED] ce

[REDACTED]

[REDACTED] CUARTA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED] ar

[REDACTED]

[REDACTED] ó

[REDACTED] OCTAVA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED] P

[REDACTED]

[REDACTED] DÉCIMA: Que diga el declarante a

[REDACTED]

[REDACTED]

stigación

[REDACTED] artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED] oc

[REDACTED] a

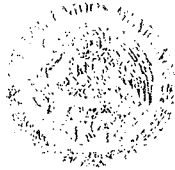
[REDACTED] ac

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] R

281
393



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

391

[REDACTED]

, aún a

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

“CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.”

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

“TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.”

servicios a la Comunidad

investigación

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

392
094

[Redacted text block]

que ponen

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

“CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1102, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: “El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.”; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

208
395



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO**

393

“DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él”.*

Los medios de prueba arriba valorados, constituyen además la llamada prueba circunstancial, que no es otra sino aquella mediante la cual la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existen entre la verdad conocida y la que se busca con la apreciación en conciencia del valor de los indicios se puede llegar a considerar a estos como prueba plena. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- *Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel interminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.*

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS *que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado...”*

Por lo cual se acredita la participación en el delito de secuestro por parte de los hoy indiciados de la siguiente manera:

[REDACTED]

394
095

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

394

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que se aduce que [REDACTED]

Con ello, se demuestra [REDACTED] la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal [REDACTED]

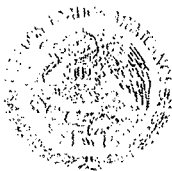
[REDACTED] en los artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED] el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

298
097



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

395

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

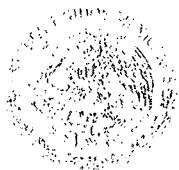
“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

FRAC. V, VII

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que

296
296



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

396

caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] re [REDACTED]
[REDACTED] IV, VI y VI, del artículo 15 del
Código Penal Federal. [REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED], por lo que [REDACTED]
[REDACTED] ud [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] rse [REDACTED]
[REDACTED] s VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. *Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."*

DE LA REPÚBLICA

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. *Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurren notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."*

38
399



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a las [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

- I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
 - a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

393
400

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

398

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;

[REDACTED]

[REDACTED]

A.- [REDACTED]

recibido [REDACTED]
vistos a [REDACTED]
Primeramente se hace [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así que con la finalidad [REDACTED]

30/
401

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

399

aba con el cofre levantado
 si
 am
 m
 m
 a
 , hago de su conocimiento
 n
 e
 de la misma forma
 e
 te
 o
 h
 en el
 en la parte
 nd
 e
 n que supuestamente
 n
 d
 a lo que la
 e
 e
 o
 ch
 , en ese lugar

400
72

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

400

[REDACTED]

[REDACTED] , enseguida los

[REDACTED]

[REDACTED] logrando ver que

[REDACTED]

[REDACTED] de sus

[REDACTED]

[REDACTED] , en ese momento

[REDACTED]

[REDACTED] que los

[REDACTED]

401
407

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

401

ya siendo Aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED] os

[REDACTED] e

[REDACTED] n

[REDACTED] m

[REDACTED] esto porque

[REDACTED] ba

[REDACTED] con su

[REDACTED] o

[REDACTED] e

[REDACTED] ma

[REDACTED] o

[REDACTED] e

[REDACTED] p

[REDACTED] los que

[REDACTED] ha

[REDACTED] o

[REDACTED] a

[REDACTED] y en

[REDACTED] a

[REDACTED] En esos

404

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

402

momentos

[Redacted text block]

é a preocupar

. Finalmente

Preocupados y quizás

as

para la

o del lugar en donde

RAL DE I...

Derechos Humanos

servicios a la

cuando lo

408
405

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

403

en que

[REDACTED] q
[REDACTED] b
[REDACTED] como el [REDACTED]

Manifestaciones a las

[REDACTED] artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos

Penales,

[REDACTED] an [REDACTED]

el ordinal 286 del ordenamiento legal citado en

segundo término, [REDACTED] artículo 289
de la Ley Procesal Penal,

[REDACTED] a lo s

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] en donde [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e es

[REDACTED] de donde [REDACTED]

[REDACTED] p

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

404

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que se concatena

[REDACTED]

con

el cual era

d

404
406

405
479

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

405

[REDACTED]

[REDACTED] así que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] r más próximo a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en este [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] respondiendo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

496
408

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

406

[REDACTED]

Lo que se robustece con [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] para que [REDACTED]

Medios de convicción [REDACTED] numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, le
[REDACTED] artículo 7° de la referida ley especial,
[REDACTED]
[REDACTED] de los hechos,
[REDACTED]
[REDACTED] de la [REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

407
409

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

407

1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS.
APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

En apoyo del

[REDACTED]

Con el parte policial PF/DSR/CEG/EPM/018/2015,

[REDACTED]

a todo tipo

[REDACTED]

a la derecha

[REDACTED]

respecto del

[REDACTED]

en ese momento

[REDACTED]

40%
410

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

408

[REDACTED]

[REDACTED] de manera inmediata [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y que sería [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] bre el piso [REDACTED]

[REDACTED]

693
411

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

409

[REDACTED]

[REDACTED] en ese instante [REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED] Derivado de lo anterior s [REDACTED]

[REDACTED] presuntamente se [REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED] siendo que la [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] , por lo que [REDACTED]

[REDACTED] persona o grupo de

460
112

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

410

[REDACTED]

[REDACTED] X [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] con

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] h [REDACTED]

[REDACTED] con número [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] la cual es [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] G [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] así mismo en [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

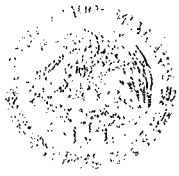
[REDACTED] l [REDACTED]

[REDACTED] ra [REDACTED]

410

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

411

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED] M

[REDACTED] , en el estado de [REDACTED] ro.

[REDACTED] ta

[REDACTED] N

[REDACTED] PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, que se

[REDACTED] d

[REDACTED] Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

[REDACTED] A

[REDACTED] ac

[REDACTED] es de

[REDACTED] o

[REDACTED] a los

[REDACTED] p

[REDACTED] m

[REDACTED] oc

[REDACTED] , el cual

[REDACTED] o

[REDACTED] ed

[REDACTED] te

[REDACTED] es de

[REDACTED] a

[REDACTED] C

[REDACTED] m

[REDACTED] de

[REDACTED] ue

[REDACTED] m

[REDACTED] ...estábamos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

444

412

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] s de [REDACTED]

[REDACTED] oz [REDACTED]

[REDACTED] so [REDACTED]

[REDACTED] ," todos [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] es

[REDACTED] de un [REDACTED]

[REDACTED] er [REDACTED]

[REDACTED] antes que me [REDACTED]

[REDACTED] ho [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] ad [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] de aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] en el ba [REDACTED]

[REDACTED] con n [REDACTED]

[REDACTED] uto [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

415

413

el uso

[Redacted text block]

. Todos

[Redacted text block]

zco

de los

[Redacted text block]

De artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

y no p

de

Lo que se concatena PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015, de [Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

414
416

414

[REDACTED]
16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015

[REDACTED] A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015
[REDACTED] m
[REDACTED] Q
[REDACTED] s
aproximadamente
[REDACTED] E
[REDACTED] e
[REDACTED] es

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,
[REDACTED] o
[REDACTED] s
[REDACTED] p

[REDACTED], así como
[REDACTED] or
[REDACTED] e
[REDACTED] no
[REDACTED] to
[REDACTED] s
[REDACTED] s
cuando
[REDACTED] e

4/5
417

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

415

Aunado a que [REDACTED] p
[REDACTED] sm.

Máxime que en el caso, [REDACTED] r
[REDACTED] e

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

Hechos Minutados
Servicios a la Comunidad
Investigación

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Así también [REDACTED]

410
418

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

416

ta
te

c

cada

aproximadamente

te
to

de
m
s

h

y cada una

o

C
ve
es

a

en la

por lo que

a
m
ra

, en el

on

e

4/1
419

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

417

de vista

[REDACTED]

[REDACTED] con el [REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] PRIMERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] SEGUNDA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] QUINTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] SÉPTIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

430
420

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

418

[REDACTED] . OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]

NOVENA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] . DÉCIMA: Que diga el declarante [REDACTED]

Declaración a la cual [REDACTED]
s artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

Siendo al respecto aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava época, tomo XI, Mayo de 1993, Página: 308 que a la letra indica;

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).
De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas".

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

419

Además de aplicar al caso la tesis, que aparece publicada en la página 286, del Tomo II, 1995, Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro:

“CONFESIÓN, FALTA DE: Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.

Sin que sea óbice

[REDACTED]

con el propósito de

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

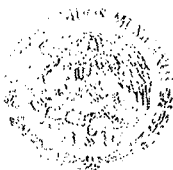
“CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

420
422

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

420

"DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

[REDACTED]

RAI E [REDACTED] edita con los siguientes
servicios a la comunicación
investigación

Los elementos [REDACTED]
[REDACTED] c
[REDACTED] por una [REDACTED] m
[REDACTED] lo

42/4
423

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

421

Primeramente se hace valer

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] p
[REDACTED] or

[REDACTED] antes de [REDACTED] a

[REDACTED] d

[REDACTED] a

[REDACTED] momento que [REDACTED] s
[REDACTED] m

[REDACTED] a

[REDACTED] o

[REDACTED] u

[REDACTED] en ese momento [REDACTED] p
[REDACTED] o
[REDACTED] e
[REDACTED] sc

[REDACTED] n en el [REDACTED] de
[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] al que

[REDACTED] la

422
424

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

422

e
 m
 que a
 m
 mas
 como
 r fue así que
 los cuales
 en eso
 por su

423
425

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

423

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] om

[REDACTED] , en ese momento

[REDACTED] n

[REDACTED] p

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] que los

[REDACTED] n

[REDACTED] n

[REDACTED] de nuevo

[REDACTED] p

[REDACTED] cu

[REDACTED] m

[REDACTED] a

[REDACTED] ez

[REDACTED] m

[REDACTED] y

[REDACTED] b

[REDACTED] ne

[REDACTED] se da

[REDACTED] o

[REDACTED] c

[REDACTED] c

[REDACTED] ya

[REDACTED] v

[REDACTED] o

62/2
426

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

424

[REDACTED]

[REDACTED] ad

[REDACTED], lo que

[REDACTED] a

[REDACTED] que

[REDACTED] of

[REDACTED] pp

[REDACTED] y

[REDACTED], pues

[REDACTED] c

[REDACTED], por lo que en ese momento

[REDACTED] m

[REDACTED] a

[REDACTED] en algún

[REDACTED] por su seguridad

[REDACTED] y

[REDACTED] lo que

[REDACTED] . Al

[REDACTED] c

[REDACTED] o menos.

[REDACTED]

125
427

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

425

[REDACTED]

Con la ampliación

[REDACTED] o
[REDACTED] o
[REDACTED] e
[REDACTED] ve
[REDACTED] es por ello
[REDACTED] n
[REDACTED] m
[REDACTED] n
[REDACTED] que
[REDACTED] e
[REDACTED] ahí que

[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos
[REDACTED] o
[REDACTED] a
[REDACTED] ordinal 286 del ordenamiento legal citado en
segundo término, [REDACTED] artículo 289
de la Ley Procesal Penal, [REDACTED] qu
[REDACTED] o
[REDACTED] B



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

426
42E

426

donde tiene

[REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el proceso; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valores preponderantes.*

Lo que se robustece

[REDACTED]

470
400

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

428

[REDACTED]

[REDACTED] , dio

[REDACTED]

[REDACTED] como lo

[REDACTED]

[REDACTED] procediendo en ese momento

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de to

[REDACTED]

[REDACTED] en la parte

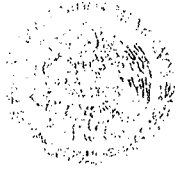
[REDACTED]

[REDACTED]

429

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

429

[REDACTED]

[REDACTED] e obteniendo resultados

[REDACTED]

[REDACTED] na e

[REDACTED] p

[REDACTED] o y en 32

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED] b n s m

[REDACTED] , pero que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

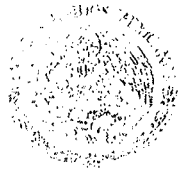
[REDACTED]

[REDACTED]

480
482

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

430

en ese momento

, donde presuntamente

, el cual

, realizándole una

el cual

re

431
403

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

431

[REDACTED]

la

vo
e

[REDACTED]

, marcado como INDICIO

G

ZI
S
D

m

2

[REDACTED]

. Procediendo de manera inmediata

[REDACTED]

por este

[REDACTED]

Artículo 3, fracción XII del Código Federal de
Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, el

[REDACTED]

432
494

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

432

[REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

[REDACTED] on [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] v [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] ese [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] ra [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] municipio [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] . Sé que de [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] er [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

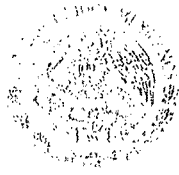
[REDACTED]

[REDACTED]

123
435

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

433

[REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] os [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] durante los [REDACTED] so [REDACTED]

[REDACTED] tiene las [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] ba [REDACTED]

[REDACTED] Por lo anterior y en vista que se [REDACTED] manejar [REDACTED]

434
436

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

434

[REDACTED]

[REDACTED]

artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

[REDACTED]

por si mismos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] número

PF/DIN/CIC/DGIDF/IP/1104/2015,

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de

la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio

SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 [REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de aproximadamente

[REDACTED]

485
407

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

435

[REDACTED]
investigación 12060010101216210915, [REDACTED]..."

[REDACTED] artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED] por si mismos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así como

[REDACTED]

Aunado a que [REDACTED]

ALBERTA [REDACTED] Máximé que en el caso, [REDACTED] or [REDACTED]

[REDACTED] se pert [REDACTED] les

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

436

Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Aunado a que

ESTADOS MEXICANOS

el caso,

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
de Derechos Humanos
de Investigación

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

436
408



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

437
439

437

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Así también

[REDACTED]

por lo regular,

es la primera

por lo que

, ya que

423
440

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

438

ra
e

que lo

in
a

a

te

, en el c

on

le

d

donde esta

a
ue

o
re
ba

, que

b

s

el indicio marcado

o
a
a

G

penar, desea interrogar

485

441

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

439

PRIMERA.- Que diga el declarante

[Redacted]

TERCERA.- Que diga el declarante

[Redacted]

QUINTA.- Que diga el declarante

[Redacted]

SÉPTIMA.- Que diga el declarante

[Redacted]

OCTAVA.- Que diga el declarante

[Redacted]

NOVENA.- Que diga el declarante

[Redacted]

DÉCIMA: Que diga el declarante

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

440

Siendo al respecto aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava época, tomo XI, Mayo de 1993 Página: 308 que a la letra indica;

“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas”.

Además de aplicar al caso la tesis, que aparece publicada en la página 286, del Tomo II, 1995, Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro:

“CONFESIÓN, FALTA DE: Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.

Sin que sea óbice

[Redacted text block]

de todo

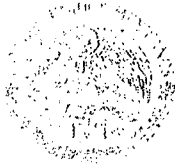
Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

470
412

441

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

441

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

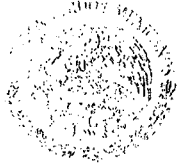
Por todo lo anterior [redacted] entra constatada la existencia

[redacted] LA [redacted]
[redacted]
[redacted] ra
[redacted] por parte
[redacted] m
[redacted] p
[redacted]

472
444

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

442

También se encuentra demostrada

[Redacted text block]

La existencia de

[Redacted text block]

De igual forma

[Redacted text block]

En cuanto a

[Redacted text block]

En virtud de lo anterior

[Redacted text block]

448
445

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

443

[Redacted]

a) Que se realice

[Redacted]

como a una

a quien

en eso

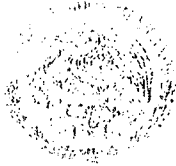
uno de

que supuestamente

446

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

444

a un punto

con

se encontraba

de

asimismo noto

unicamente con

porque

445
447

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

445

do
n
m

que encontraron

re
m

es
a

é

§

junto a
de
su
ar

a

de

d

an

ti

y en ocasiones
en

m
m
n

lo que dificultaba

ja

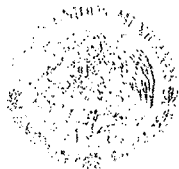
h

448

448

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

446

[Redacted]
 [Redacted] n [Redacted] [Redacted]
 [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
 [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
 [Redacted] Al llegar [Redacted] [Redacted]
 [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
 [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
 [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
 [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] de la
 [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

b) [Redacted] esto se acredita [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

c) [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

Las circunstancias de [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] un [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] como las [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] más.

El resultado [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] le [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

449

447

La [redacted] m [redacted]

Por lo que respecta [redacted] s [redacted]

[redacted] h [redacted] fracción VIII inciso a) del Artículo 15 del Código Penal Federal, puesto que [redacted] or [redacted] n [redacted] decidieron [redacted]

[redacted] L [redacted] S [redacted] OM [redacted]

artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted] b [redacted] p [redacted] a la letra [redacted] fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted], sirviendo

de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

derechos humanos
servicios a la
investigación

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como

446
USC

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

448

consecuencia una violación de garantías."Segundo Tribunal Colegiado de Circuito,
Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

[REDACTED] artículo
9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal.
artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, [REDACTED] 69 bis del citado
ordenamiento jurídico.

[REDACTED], cabe señalar que [REDACTED]
[REDACTED] a fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal;

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Tomando en consideración que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

4/10
451

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

449

Lo que se acredita [REDACTED]

1) Primeramente se hace valer [REDACTED] B [REDACTED]
 [REDACTED] u [REDACTED]
 [REDACTED] n [REDACTED]
 [REDACTED] m [REDACTED]
 [REDACTED] en donde [REDACTED]
 [REDACTED] N [REDACTED]
 [REDACTED] a [REDACTED]
 [REDACTED] e [REDACTED]
 [REDACTED] co [REDACTED]
 [REDACTED] d [REDACTED]
 [REDACTED] de la misma forma [REDACTED]
 [REDACTED] a [REDACTED]
 [REDACTED] n [REDACTED]
 [REDACTED] a [REDACTED]
 [REDACTED] s [REDACTED]
 [REDACTED] n [REDACTED]
 [REDACTED], en ese momento [REDACTED]
 [REDACTED] ma [REDACTED]
 [REDACTED] d [REDACTED]
 [REDACTED] nc [REDACTED]
 [REDACTED] del mismo en donde [REDACTED]
 [REDACTED] a [REDACTED]
 [REDACTED] e [REDACTED]

170
452

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

450

[REDACTED]

[REDACTED] en el lugar

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a un punto

[REDACTED]

[REDACTED] y el otro

[REDACTED]

[REDACTED] que aun cuando

[REDACTED]

[REDACTED] enseguida

[REDACTED] momento en el que

[REDACTED] en ese mismo momento

[REDACTED]

45/2
459

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

451

únicamente

a la

note que

s para la

que tiene

lo anterior co

mencionó que

de pronto

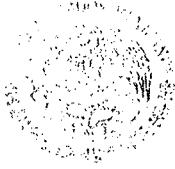
se da cuenta

por lo que

er

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

452

[REDACTED]

[REDACTED] ro

[REDACTED] os

[REDACTED] que

[REDACTED] que no

[REDACTED] me

[REDACTED] ue

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] la decisión

[REDACTED] p

[REDACTED] a

[REDACTED] por lo que en ese momento

[REDACTED] e

[REDACTED] sin

[REDACTED] h

[REDACTED] pero me

[REDACTED] a la

[REDACTED] e

[REDACTED] a donde estaba e

[REDACTED] , por su seguridad

[REDACTED] to

[REDACTED] o

[REDACTED] n

[REDACTED] en cuenta

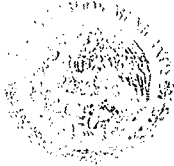
[REDACTED] n

[REDACTED] punto donde

433

455

PGR



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

453

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del lugar [REDACTED]
[REDACTED]

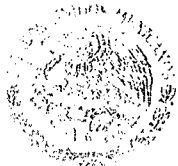
2) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (UNO) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (CUATRO)
[REDACTED]
[REDACTED] (CINCO)
[REDACTED]
[REDACTED] (SIETE)
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo
término, [REDACTED] artículo 289 de la
Ley Procesal Penal [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

454
156

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

454

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] || [REDACTED] o [REDACTED] || [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] ra de avanzar [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] uno de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".*

3) Lo que se concatena [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

453
457

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

455

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que efectivamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] NA [REDACTED] A [REDACTED] C [REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] ON-DE [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED] en seguida [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] MF [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] H [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] ya que mi [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así que aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] i que lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

450
258

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

456

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y nuevamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] hasta la s[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] da [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] SF [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por último quiero precisar [REDACTED]

[REDACTED] on [REDACTED]

4) Lo que se robustece con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] del artículo 7º de la referida ley especial, [REDACTED] por personas

459

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

457

[REDACTED]

[REDACTED] §

[REDACTED]

[REDACTED], así como [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] recibiendo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: **“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES”**.

[REDACTED]

5). [REDACTED] de oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de [REDACTED]

[REDACTED] cu [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]

[REDACTED] co [REDACTED]

[REDACTED] así como [REDACTED]

[REDACTED]

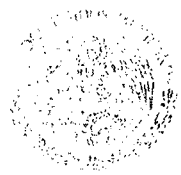
[REDACTED]

[REDACTED] sin el [REDACTED]

[REDACTED] alcance al [REDACTED]

65/0
4160

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

458

[REDACTED]

plenamente como [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a la par el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que así [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s en los que se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] é
c
e

[REDACTED] con las [REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] d

[REDACTED] siendo en ese momento que [REDACTED] é

[REDACTED]

450
461

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

459

[Redacted text block containing several lines of text, with some words visible in white boxes: 'el segundo', 'en varios', 'M', 'en', 'la', 'a', 'por las', 'el cual']

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

460

por las

[REDACTED]

de

[REDACTED]

, por lo que

[REDACTED]

etc

o

[REDACTED]

o

p

e

ma

[REDACTED]

ne

l quedo

[REDACTED]

el uso racional

[REDACTED]

a

tr

[REDACTED]

[REDACTED]

491
700



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

461

[REDACTED]

[REDACTED], con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] e
en
m
oc
H
a
e

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015, [REDACTED]

[REDACTED] so

[REDACTED]

[REDACTED] Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, el [REDACTED] investigación.

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] S

[REDACTED] lo

[REDACTED] o

[REDACTED] de unos paquetes

492
WGL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

462

[Redacted text block containing several lines of blacked-out text and some visible words: "ese", "el", "92", "de", "el", "de", "a", "el de una", "m", "tu", "Es", "os", "e"]

405
465

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

463

aproximadamente

era de

en el

a las

a. El que

artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

464

por lo cual

, además de que

O
Y

6) [redacted] número PF/DINV/CIG/DGIDF/IP/1104/2015

artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015

[redacted] .P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual

c

a

s

E

c

zo

485
467

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

465

artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

ni

que realizan y que

a

e

y solo

Máxime que en el caso,

es

DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos

os a la
ación

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR**

480
468

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

466

**AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS
REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

7) Así también se cuenta

[REDACTED]

, en presencia de su

107
409

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

467

a la

as

por lo que

a

, a esta p

y

el

a

de los

, que estaba

s

d

--- Acto Seguido se

de

o

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

468

470

[Redacted]

de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante

[Redacted] SEGUNDA.- Que diga el declarante

[Redacted]

[Redacted] QUINTA.- Que diga el declarante

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] OCTAVA.- Que diga el declarante

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] DÉCIMA: Que diga el declarante

[Redacted]

Investigación

Declaración [Redacted] artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted]

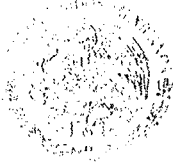
[Redacted]

[Redacted]

40/6
421

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

469

[REDACTED]

Siendo al respecto aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava época, tomo XI, Mayo de 1993 Página: 308 que a la letra indica;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción, legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas".

Además de aplicar al caso la tesis, que aparece publicada en la página 286, del Tomo II, 1995, Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro:

"CONFESIÓN, FALTA DE: Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles".

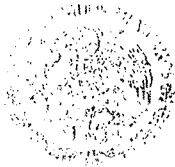
DE LA REPUTACIÓN
del inculpado
por la Comunidad
Investigación

Sin [REDACTED] 3) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] no [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED], devienen infundadas [REDACTED]
[REDACTED] un [REDACTED]
[REDACTED] p [REDACTED]

470
/ 472

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

470

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculcados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal, máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

RAL I...
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Probanzas con las

[REDACTED]

471
479

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

471

[REDACTED]

Por lo cual [REDACTED]

Por lo que respecta a [REDACTED]

En relación a [REDACTED]

La [REDACTED]
[REDACTED]

En relación a [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Procuraduría General
de la República
Comisión de Investigación

Por lo que se [REDACTED]

Con ello, [REDACTED]

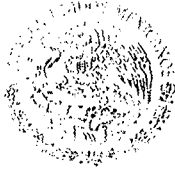
del Código Penal Federal en virtud [REDACTED]

artículo 13

Todo lo anterior, [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

472

472

artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y

[REDACTED]

O
FA

fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

Al respecto, se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

473

de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.”

Igualmente,

[Redacted text block]

fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del

Código Penal Federal.

Estado

on

realizaron y pudieron

fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

474
470

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

474

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530 que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

[REDACTED]
[REDACTED] artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] re
[REDACTED] a
[REDACTED] c
[REDACTED] en su propio
[REDACTED]
[REDACTED] c
[REDACTED]

NOVENO.- [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]
artículo 9º, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

475
477

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

475

Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;*
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera.*

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cinco elementos más que constituyen agravantes.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*
- c) Que se realice con violencia;*

[Redacted]

En la ciudad de México, D.F., a los [Redacted] días del mes de [Redacted] del año [Redacted].
Intero [Redacted] [Redacted]
atigación

1.- [Redacted]

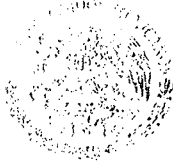
A.- El primero [Redacted] \$ [Redacted]
[Redacted] ob [Redacted]

Primeramente [Redacted] de dos mil [Redacted]

476
478

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

476

Ministerio Público de la Federación, [redacted] a [redacted]
e [redacted]

[redacted] m [redacted]
gr [redacted]

en la que [redacted] te [redacted]

y [redacted]

[redacted] o [redacted]
, que ya [redacted] to [redacted]
y [redacted] y [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] IN [redacted]

observando aproximadamente [redacted]

[redacted] te [redacted]
o [redacted]
que si [redacted]

[redacted] m [redacted]
e [redacted]
e [redacted]

[redacted] m [redacted]
re [redacted]

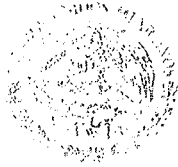
y una noticia a [redacted]

[redacted] co [redacted]

posteriormente [redacted]

477
279

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

477

[REDACTED]

[REDACTED] en ese [REDACTED]

[REDACTED] ya al [REDACTED]

[REDACTED] o que le [REDACTED]

[REDACTED] posible por [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] y dice porque [REDACTED]

[REDACTED] un poco los [REDACTED]

[REDACTED]

476
480

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

478

[REDACTED] este sujeto era [REDACTED] \$ [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] p de que los [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] h [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

Con la [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] a con el número 1 [REDACTED]

[REDACTED] era uno de [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] en el c [REDACTED]

Manifestaciones [REDACTED]

[REDACTED] artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

470
481

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

479

[REDACTED]

[REDACTED] ordinal 286 del ordenamiento legal citado en segundo término [REDACTED] artículo 289 de la Ley Procesal Penal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la que

[REDACTED] le

[REDACTED] s

[REDACTED] por lo que ese

[REDACTED] se

[REDACTED] no

[REDACTED] o, ya que

[REDACTED] a

[REDACTED] ma

[REDACTED] toda vez que

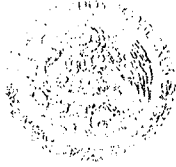
[REDACTED]

[REDACTED]

480
182

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

480

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante”.

Lo que se concatena

[REDACTED]

por lo que

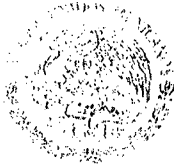
aproximadamente

aproximadamente,

171
489

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

481

se

[REDACTED]

[REDACTED] d
[REDACTED] to

[REDACTED] p

[REDACTED] cuando ll

[REDACTED] ro

[REDACTED] e

[REDACTED] o

[REDACTED] que sí que a

[REDACTED] e

[REDACTED] m

[REDACTED] m

[REDACTED] m

[REDACTED] c

[REDACTED] mu

[REDACTED] de reunir

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] sp

[REDACTED] a escuchar

[REDACTED] a

[REDACTED] bu

[REDACTED] d

[REDACTED] las

[REDACTED] m

[REDACTED] sí, que si

[REDACTED] e

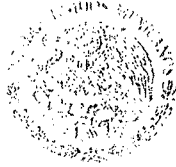
[REDACTED] c

COBEN

482
484

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

482

[REDACTED]

s, que si [REDACTED]

[REDACTED]

escuche como [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de aquí a las

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] z am [REDACTED] y el [REDACTED] sc [REDACTED]

[REDACTED] que ir a [REDACTED] e [REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] es ahí donde [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

seguramente [REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

423
485

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

483

[redacted] y [redacted]

[redacted] y se [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] plenamente [redacted] a [redacted]

[redacted] a [redacted] ante el Agente del Ministerio
Público adscrito a la Fiscalía General del Estado [redacted]

[redacted] investigación número 12060010101216210915..."

[redacted] b [redacted]

[redacted] que el [redacted]

[redacted] NE [redacted]

[redacted] que es lo que [redacted]

[redacted] ap [redacted]

[redacted] es com [redacted] a la cual [redacted]

[redacted] ba [redacted]

[redacted] lg [redacted] de [redacted]

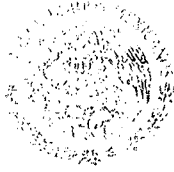
[redacted] investigación 12060010101216210915 [redacted]

[redacted] d [redacted]

494
uec

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

484

Lo que se robustece [redacted] e [redacted]

[redacted] en [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] y lo reconozco [redacted]

[redacted] m [redacted]

[redacted] II [redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted] d [redacted]

[redacted] que él [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] en la [redacted]

[redacted] m [redacted]

[redacted] numerales

285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted] artículo 7° de la referida ley especial, e [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] entidos, [redacted] a [redacted]

[redacted] d [redacted]

[redacted] n [redacted]

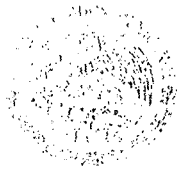
[redacted] r que resultan aptas [redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] d [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

485

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

En [REDACTED] P [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

Con la [REDACTED]
[REDACTED] s
[REDACTED] a la [REDACTED]
[REDACTED] co
[REDACTED] C [REDACTED] a todo
[REDACTED] e lo
[REDACTED] lo anterior a [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED], como lo marca la
[REDACTED] R [REDACTED]

17/5
488

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

486

[REDACTED]

[REDACTED] co [REDACTED]

[REDACTED] as [REDACTED]

[REDACTED] a quien una vez que [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] ez [REDACTED] a la par [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] 96 [REDACTED]

[REDACTED] con las [REDACTED]

[REDACTED] co [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] a los [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] con número [REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] al continuar con la [REDACTED]

487
189

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

487

[REDACTED]

[REDACTED] ante la cual se [REDACTED]

[REDACTED] am y [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] el punto exacto [REDACTED]

[REDACTED] pr [REDACTED] ra [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ac [REDACTED]

[REDACTED] a las [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] re [REDACTED]

[REDACTED] y las [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] el cual [REDACTED]

480
490

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

488

[REDACTED]

[REDACTED], le dio alcance

[REDACTED] e
[REDACTED] ns
[REDACTED] m
[REDACTED] M
[REDACTED] D
[REDACTED] c

[REDACTED], el cual es

[REDACTED] \$

[REDACTED]

[REDACTED], el cual

[REDACTED] M

[REDACTED]

[REDACTED] C

[REDACTED] d,

[REDACTED] se le

[REDACTED] de

[REDACTED] no

[REDACTED] regulares co

[REDACTED] p

[REDACTED] en

63/2
491

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

489

los cuales

do que aproximadamente

de la

de

se

Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, el

dentro de

y

De los

ue

a

es

ic

por él

490
492

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

490

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pero [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] Pa [REDACTED]

[REDACTED] siempre [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED]

49/2
49)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

491

az

de los que

ab

s

SV

P

Todos

U

o que también

um

ab

El que

ta

n

e

número **PF/DINVIC/C/DGIDF/IP/1104/2015,**

o

F

SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de

Previa

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en

de

497
494

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

492

[REDACTED]

Toda vez que [REDACTED]

[REDACTED]

Lo que se [REDACTED]

[REDACTED]

Probanzas

[REDACTED] artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], de lo cual [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos

Unidad Especializada en Investigación
PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, [REDACTED]

Investigación

[REDACTED]

Anexandose al presente documento [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

170
495

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

493

Aunado [redacted] n [redacted]
[redacted] d [redacted]

Máxime que en el caso, [redacted] s [redacted]
[redacted] de [redacted] los

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587 Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

POLICÍAS; TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, servicios que constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.

Lo que se corrobora con [redacted] e [redacted]
[redacted] re [redacted]
[redacted] J [redacted]
[redacted] M [redacted]
[redacted] a [redacted]

494
496

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

494

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] es la primera

[REDACTED] Enseguida se

[REDACTED]

[REDACTED] s, ya que algunas

[REDACTED] ce

[REDACTED] después

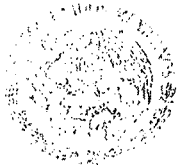
[REDACTED] a esta

[REDACTED], donde

495
497

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

495

es

pero

después de

el número 1.

lo siguiente:

PRIMERA.- Que diga el declarante

SEGUNDA.- Que diga el declarante

QUINTA.- Que diga el declarante

SÉPTIMA.- Que diga el declarante

OCTAVA.- Que diga el declarante



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

496

[REDACTED] qu [REDACTED]
 [REDACTED]
 NOVENA.- Que diga el declarante [REDACTED] te [REDACTED]
 [REDACTED] n [REDACTED]
 [REDACTED] n [REDACTED]
 [REDACTED] c [REDACTED]
 [REDACTED] on DÉCIMA: Que diga el declarante
 [REDACTED] s [REDACTED]
 [REDACTED] en [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

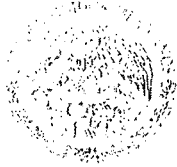
Sin que sea óbice [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] b [REDACTED]
 [REDACTED] n [REDACTED]
 [REDACTED] e [REDACTED]
 [REDACTED] c [REDACTED]
 [REDACTED] la veracidad [REDACTED]
 [REDACTED] c [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] t [REDACTED]

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

“CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy

497

PGR



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

497

inculcados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho." la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

Vistos a la fe...
[Redacted text]

[Redacted text]. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado...”

Probanzas con las que

[Redacted text block containing several lines of blacked-out text with some visible words like 'ER', 'E', 'o', 'con la', 'a', 'y', 'asi como', 'de a']

B.- El elemento

Los elementos

496
501

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

499

[REDACTED]
que lo [REDACTED] n
[REDACTED] a
[REDACTED]

Primeramente se hace

[REDACTED] M
[REDACTED] m
[REDACTED] la
[REDACTED] e

y siendo aproximadamente

[REDACTED] e
[REDACTED] c
[REDACTED] e con el
[REDACTED] en
[REDACTED] am
[REDACTED] de ellos

[REDACTED] a
[REDACTED] p
[REDACTED] os
[REDACTED] ox
[REDACTED] la cual
[REDACTED] d
[REDACTED] e

a [REDACTED] que



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

se [REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] D [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

y nos [REDACTED]

[REDACTED] ro [REDACTED]

[REDACTED] os [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

que en un primer momento [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] qu [REDACTED]

[REDACTED] ya al amanecer [REDACTED]

[REDACTED] eg [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] h [REDACTED]

[REDACTED] na [REDACTED]

[REDACTED] est [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

Después de

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

en ese momento [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] R [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] pu de aproximadamente [REDACTED]

50/2
507

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

501

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y me [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] cuando aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

Con la ayuda
BALDERRAM

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por sus [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e, era la [REDACTED]

[REDACTED]

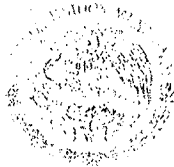
[REDACTED] esta [REDACTED]

[REDACTED] a él [REDACTED]

572
504

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

502

[Redacted] a [Redacted]
[Redacted]

Manifestaciones a [Redacted] M [Redacted]
[Redacted] artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted] se
[Redacted] p
[Redacted] em

[Redacted] ordinal 286 del ordenamiento legal citado

[Redacted] os [Redacted] artículo 289 de la
Ley Procesal Penal,

[Redacted] ra

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] siendo aproximadamente

[Redacted] F
[Redacted] b

[Redacted]

[Redacted] , un

[Redacted] se
[Redacted] a

[Redacted]

[Redacted] ue

[Redacted] , que ya le

[Redacted] cc

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a

[Redacted]

[Redacted] que ue

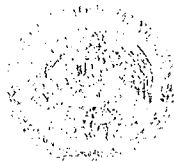
[Redacted] , a lo que

[Redacted]

503
SES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

503

[REDACTED], en ese momento [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con un [REDACTED]

[REDACTED], destacando [REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Derecho que se concatena [REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] co

[REDACTED] siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] qu [REDACTED]

504
506

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

504

cuales a

aproximada

la cual

a el

por los

que no

que

Se

que

, le

el

de Después

576
509

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

505

[REDACTED]

[REDACTED] eso que [REDACTED] b
[REDACTED] e
[REDACTED] me

[REDACTED] s
[REDACTED] n
[REDACTED] b
[REDACTED] que para que

[REDACTED] a
[REDACTED] as
[REDACTED] e

[REDACTED] que el

[REDACTED] a
[REDACTED] e
[REDACTED] y
[REDACTED] o
[REDACTED] , pero que
[REDACTED] c

[REDACTED] s le
[REDACTED] ojado el ge
[REDACTED] va su

[REDACTED] n
[REDACTED] e
[REDACTED] m

[REDACTED] que

[REDACTED] a

[REDACTED] s
[REDACTED] , vamos a

[REDACTED] escuche [REDACTED] o
[REDACTED] o
[REDACTED] a

[REDACTED] de

506/508

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

506

[Redacted text block containing fragments: e, mb, la segunda, e, de, los]

[Redacted text block containing fragment: porque]

[Redacted text block containing fragments: o, ya no, es, ta]

[Redacted text block containing fragments: e, y, por el, m, mo]

[Redacted text block containing fragments: ro, así mismo quiero señalar que, a]

[Redacted text block containing fragments: p, a]

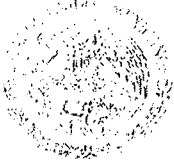
[Redacted text block containing fragment: investigación número 12060010101216210915..."]

[Redacted text block containing fragments: DE LA REPÚBLICA, los hechos, te, m, e]

507

509

PGR



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

507

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Lo que se robustece

[Redacted text block]

perfectamente,

[Redacted text block]

quien

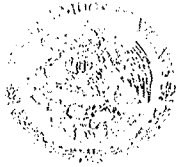
[Redacted text block]

plenamente

505
S10

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

508

[REDACTED] numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, de [REDACTED] el artículo 7º de la referida ley especial, [REDACTED] c

[REDACTED] de los hechos, a [REDACTED] a [REDACTED] la p [REDACTED] como [REDACTED] b

[REDACTED] los numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] el artículo 7º de la referida ley especial, [REDACTED] M

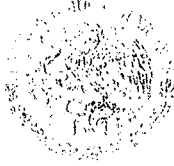
[REDACTED] c da [REDACTED] siendo claras y precisas y sin [REDACTED] de [REDACTED] por parte de [REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones".

500
511

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

509

En [REDACTED]

[REDACTED]

Con la [REDACTED]

oficio PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de [REDACTED]

[REDACTED], en la cual

norte

como

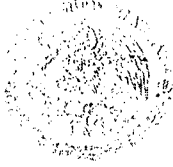
se

después

o a su

[REDACTED], por lo que así lo

de



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

540
500

INDICIO 1,

quien señaló

, por lo que

con

en su

INDICIO 5; igualmente

INDICIO 6

511
517

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

511

oc
e
s
M
a

hasta la

pero que

ar

ua

en ese momento a

e

e

s

r
de
y
e
er

el cual

p

la

na de a de

s

512
514

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

512

LA

e

e

b

con

re

o

con

on

tr

za

la

cu

la cual es m

e

er

m

le

con

la

20

H

an

d

y que

C

ra

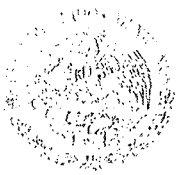
ue

Procediendo de

513
SIS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

513

lo

ue
es

, en el

D,

go

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015,

pe

on

Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XIII de la Ley de la Policía Federal,

RA

ZA

h
s

e

m
e
m

ahí los

e

E
R
m

r al cual

de

en una

d

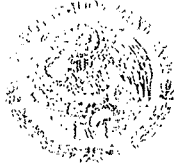
o

para

5/4
SIC

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

514

[REDACTED]

[REDACTED] dos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a una [REDACTED]

[REDACTED] ez [REDACTED]

[REDACTED] en

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como los

[REDACTED] ue [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] era de [REDACTED]

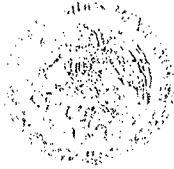
[REDACTED]

[REDACTED] de su

516
517

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

515

[REDACTED]

[REDACTED] \$

[REDACTED] e

[REDACTED] pr

[REDACTED] so

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la

[REDACTED]

[REDACTED] C

[REDACTED] m

[REDACTED] P

[REDACTED] ba

[REDACTED] pero se

[REDACTED] na

[REDACTED] ya que

[REDACTED] n

[REDACTED] e

[REDACTED] número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1304/2015, de fecha

[REDACTED]

[REDACTED] to en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015

[REDACTED]

[REDACTED] p

[REDACTED] R

[REDACTED] "...Que continuando

[REDACTED] e

[REDACTED] be

[REDACTED] que

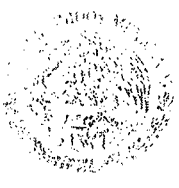
[REDACTED] s

[REDACTED] s

[REDACTED] los cuales

[REDACTED] s

570
518



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[Redacted] investigación 12060010101216210915, [Redacted]

[Redacted] e [Redacted]
artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,
[Redacted] la
[Redacted] por su
[Redacted] en
[Redacted] con lo que se
[Redacted] M
[Redacted]

[Redacted] a [Redacted] oficina
PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, [Redacted]

Anexandose [Redacted] ta
[Redacted] de cada
[Redacted] m
[Redacted] n

Aunado a que dichos hechos [Redacted] po
[Redacted] e

Máxime que en el caso, [Redacted]
[Redacted] de la

517
919

PGR



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

517

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Lo que se corrobora con [REDACTED]

[REDACTED] er
[REDACTED] ec
[REDACTED] de
[REDACTED] tengo
[REDACTED] a
[REDACTED] lo
[REDACTED] g
[REDACTED] por lo regular.
[REDACTED] e
[REDACTED] me

5/8
500

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

518

[REDACTED]

[REDACTED] e)

[REDACTED] a

[REDACTED] c

[REDACTED] se [REDACTED] tá

[REDACTED]

[REDACTED] así como

[REDACTED] n/

[REDACTED] ; por lo que

[REDACTED] d

[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED] en la

[REDACTED] a

[REDACTED] h

[REDACTED] b

[REDACTED] n/

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a al

[REDACTED] , pero e

[REDACTED] a

[REDACTED] que ahora re

[REDACTED] am

[REDACTED] c

[REDACTED] n e " que

[REDACTED] do

[REDACTED] mo

[REDACTED] ue

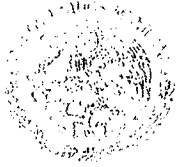
[REDACTED] nunca

[REDACTED] ab

5/5
SUI

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

519

[REDACTED]

- Por lo que esta Representación Social de la Federación,
procede

[REDACTED]

que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante s

[REDACTED]

SEGUNDA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

QUINTA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

OCTAVA.- Que diga el declarante

NOVENA.- Que diga el declarante

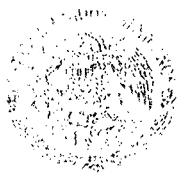
[REDACTED]

DÉCIMA: Que diga el declarante

70
ser

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

520

[REDACTED]

[REDACTED]

Declaración [REDACTED] en [REDACTED] artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED] ZA de ch [REDACTED] con el ánimo [REDACTED] as [REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

“CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si la corrobora por otros elementos de convicción.”

Servicio de Investigación

Investigación

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I de Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

521
527

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

521

“TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.”

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

[REDACTED]

, por lo que

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible, de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculcados, ya que si hubiere omitido su actual no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

522
524

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

522

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculcado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

[REDACTED]

Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:

Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad,
investigación

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

523
529

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

523

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado..."

Por todo lo anterior es de determinarse

[REDACTED]

También se encuentra

[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.
La existencia de

[REDACTED]

524
SUB



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

524

De igual forma

[REDACTED] LA
[REDACTED] O
[REDACTED]

[REDACTED] artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, [REDACTED] a [REDACTED] IN A [REDACTED]

En virtud de lo anterior,

[REDACTED]

Medio probatorio

[REDACTED] m [REDACTED] ra [REDACTED]

21 Constitucional,

[REDACTED] de [REDACTED] artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

tal y como lo refieren en

[REDACTED] co [REDACTED] o [REDACTED] s [REDACTED] o [REDACTED]

5/25
48
527

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

525

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

“MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA. - No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere “Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción”.

Declaraciones y ampliaciones [redacted]
[redacted] artículos 285 y 289 del
Código Federal de Procedimientos Penales, e [redacted]
[redacted]
[redacted] por lo que [redacted] ta
za [redacted]
[redacted] v [redacted]
[redacted]

526
527
528
529

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

526

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

“CONFESIÓN, VALOR DE LA. *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.”*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

“TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.”*

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

Sin que sea óbice

[REDACTED]

que existe

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.

527

"CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no comprobada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO, LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

ción a la

ligación

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

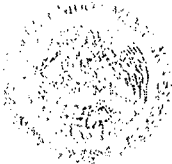
527
526
529

[REDACTED]

525
501
500

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

528

[Redacted] de [Redacted]. Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. - Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminatorio, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es: un dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mismos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado...”

Por todo lo anterior es [Redacted] a [Redacted]
[Redacted] U [Redacted]
[Redacted] lo [Redacted]
[Redacted] na [Redacted]
[Redacted] plenamente a [Redacted]
[Redacted] en [Redacted]
[Redacted] [Redacted]

[Redacted] que se [Redacted] AR [Redacted]
[Redacted]

528
SPC
SSI

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

529

[REDACTED]

La existencia [REDACTED]
[REDACTED] s
[REDACTED] O
y que una vez que [REDACTED]
[REDACTED]

De igual forma [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] n

[REDACTED] artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código
Penal Federal [REDACTED]
[REDACTED] M... N...
[REDACTED] cuales aún [REDACTED]
[REDACTED]

En virtud de lo anterior, [REDACTED]
[REDACTED] N
[REDACTED] n
[REDACTED] y

[REDACTED] a
a) Que se [REDACTED] en
[REDACTED] y [REDACTED]

530
500
502

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

530

[Redacted] y [Redacted]
[Redacted] en [Redacted]
[Redacted] o [Redacted]

b) [Redacted] de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

de hacer del conocimiento

me
ch

us
ve

y siendo aproximadamente

de

[Redacted]

ahora

e
h
c.

e

e
s

Por lo que al

m
aproximadamente

e

Posteriormente

d

e

s

la

a su

[Redacted]

531
504
597

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

531

[REDACTED]

[REDACTED] hasta [REDACTED]

[REDACTED] r pero como [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED] y me [REDACTED]

[REDACTED] en ese [REDACTED]

[REDACTED] donde [REDACTED]

[REDACTED] pero ya [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] que era [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] un momento, [REDACTED]

[REDACTED] Posteriormente [REDACTED]

[REDACTED]

532
504

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

532

[REDACTED]

[REDACTED] pe [REDACTED]

[REDACTED] te [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] que no [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] aproximadamente

de [REDACTED] ro [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ce [REDACTED]

[REDACTED] así m [REDACTED]

[REDACTED] , por lo que [REDACTED]

[REDACTED] re [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

Con la

[REDACTED] ve [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] un poco [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] r [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] cuando [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

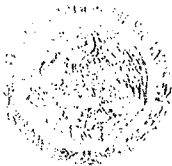
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

536
SOS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

533

[Redacted] ce [Redacted]
[Redacted] " [Redacted]

c) Que se [Redacted] re [Redacted]
[Redacted] pl [Redacted]
[Redacted] en [Redacted]

Las circunstancias [Redacted] E [Redacted]
[Redacted] a [Redacted]
[Redacted] motivo por el cual [Redacted] |
[Redacted] o [Redacted]
[Redacted] e [Redacted]
[Redacted] la [Redacted] y en la [Redacted]
aproximadamente [Redacted] s [Redacted]
[Redacted] [Redacted] [Redacted]

se [Redacted]

El resultado material [Redacted]
[Redacted] b [Redacted]
[Redacted] o [Redacted]

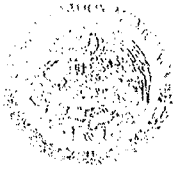
La atribución de [Redacted] e [Redacted]
[Redacted] H [Redacted]
[Redacted] a [Redacted]
[Redacted] en [Redacted]

Por lo que [Redacted] to [Redacted]
[Redacted] do [Redacted]
[Redacted] iza [Redacted]
[Redacted] a [Redacted]

574
SSC

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

534

[REDACTED]
15 del Código Penal Federal, p
[REDACTED]
[REDACTED]o.

LA PROBABLE

[REDACTED] L
[REDACTED] L
[REDACTED] d
[REDACTED] n
[REDACTED] de los hechos
[REDACTED]
[REDACTED] como si es
[REDACTED] e lo letra en términos de fra
[REDACTED] IV el artículo 95,
del Código Federal de Procedimientos Penales,
[REDACTED] \$
[REDACTED] sirviendo de apoyo a lo anterior
la siguiente Jurisprudencia:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes; en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías." Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

[REDACTED] e
[REDACTED] to

La [REDACTED]
[REDACTED] ed
[REDACTED] que los

535
507

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

535

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal.

artículo 15, fracción VII, párrafo [REDACTED] el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación

[REDACTED]

[REDACTED]

Tomando en consideración

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la o

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED] da

[REDACTED] en los

[REDACTED]

Investigación

Lo que

1) Primeramente se

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

580
SSE



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

536

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED] d [REDACTED] a [REDACTED] s [REDACTED] que

[REDACTED] que [REDACTED] c [REDACTED] m [REDACTED] observando aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED] p [REDACTED] a [REDACTED] en ese momento [REDACTED] e [REDACTED] es [REDACTED] se [REDACTED] n [REDACTED] p

[REDACTED] a [REDACTED] b [REDACTED] y cómo [REDACTED] s [REDACTED] m [REDACTED] m [REDACTED] el [REDACTED] a [REDACTED] va [REDACTED] de [REDACTED] se las [REDACTED] ar [REDACTED]

537
599

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

537

a

g

pa

eso

ri

por los

er

al terminar

que empiecen

as

uno

un

e

uno

algo así,

m

52/910

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

538

[Redacted] í, por lo que [Redacted] m
de ahí la [Redacted] a
[Redacted] un
[Redacted] m
[Redacted] ar

Con la ampliación [Redacted] e [Redacted]
[Redacted] qu
[Redacted] b
era un p
en [Redacted] o
[Redacted] era la
[Redacted] ad
[Redacted] c
[Redacted] s en el
[Redacted] e

Manifestaciones [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]
[Redacted] artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos
Penales, [Redacted]
[Redacted] m
[Redacted] do
[Redacted] , así como lo
[Redacted] en el ordinal 286 del ordenamiento legal
citado en segundo término, [Redacted]
artículo 289 de la Ley Procesal Penal,
[Redacted] de
[Redacted] m
[Redacted] su

539
511

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

539

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] E

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED] en el

[REDACTED] RO

[REDACTED]

[REDACTED] n

[REDACTED] g

[REDACTED] e

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] es

[REDACTED] en ese momento

[REDACTED]

[REDACTED] ag

[REDACTED] s

[REDACTED] an

[REDACTED] um

[REDACTED] del que

[REDACTED]

[REDACTED] n

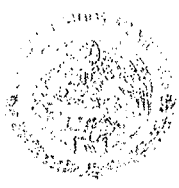
En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría

540
542

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

540

a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante”.

[REDACTED]

544/547

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

541

por

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] una vez que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED] o que se [REDACTED]

[REDACTED] on se [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] con la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] on como a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] al siguiente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] e que si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que también [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

572
944

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

542

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] ar por no

[REDACTED] ", después

[REDACTED] ; refiriéndose a

[REDACTED] desconocido

[REDACTED] cuando

[REDACTED] y de

[REDACTED] derechos

[REDACTED] ne

[REDACTED] seguramente

[REDACTED] porque

[REDACTED] que

[REDACTED] s

543
545

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

543

aproximadamente

y

as

, debido a

investigación

número 12060010101216210915..."

e

e

m

por lo que

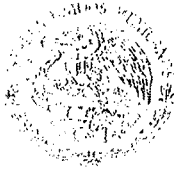
de la

da

en la

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

544

Lo que se roba se

[REDACTED]

como si fuera

le
ec

nte porque

o
a

en este momento

o
o

e

[REDACTED]

[REDACTED] numerales 285
y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,
el artículo 7° de la referida ley especial.

[REDACTED]

[REDACTED]

, además de que

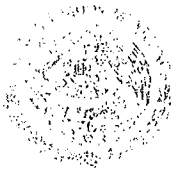
a
a

te

5/13
SUA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

545

[REDACTED]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 352, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia penal, tomo II, página 195, cuyo rubro y texto establece: "TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES".

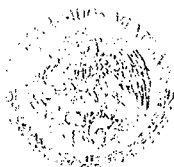
[REDACTED]

Con la

[REDACTED]

[REDACTED]

547
548



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

546

[REDACTED]

que en el

[REDACTED]

le hizo

[REDACTED]

por lo que

[REDACTED]

rs

[REDACTED]

quedando

[REDACTED]

en ese momento ue

[REDACTED]

[REDACTED]

así como las

[REDACTED]

547
549



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

547

con las

pero que

o que se

se e

por las

am

p

54/s
SSO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

548

[REDACTED]

el cual [REDACTED] v
co
d

[REDACTED], quien

[REDACTED] s

[REDACTED] un
e

con un [REDACTED]

[REDACTED] y
3) art

con
INDICIO B1,

[REDACTED] s
C
z

[REDACTED] n

[REDACTED] ahora

[REDACTED] LA
re

[REDACTED] a

[REDACTED] a efecto de salvaguardar

[REDACTED] co

[REDACTED] en

[REDACTED] tarjeta
INDICIO G,

5/10
SS1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

549

I
INDICIO H,

a

INDICIO

a
O

H H

más cercano,
de

es

e

de los

e

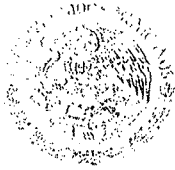
el Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

to
M
H
n

570
SSA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

550

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , ya que [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mo
[REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] San [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] G
[REDACTED] T

[REDACTED]

[REDACTED] p

[REDACTED]

[REDACTED] so
[REDACTED] co

[REDACTED]

[REDACTED] E
[REDACTED] h
[REDACTED] pe

[REDACTED] es

[REDACTED]

[REDACTED] o
[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED] no
[REDACTED] m

[REDACTED] ya que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] te

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

567



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

551

[REDACTED]

[REDACTED] ad

[REDACTED] d

[REDACTED] ed

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED] e

[REDACTED] e

[REDACTED] d

[REDACTED] cu

[REDACTED] les

[REDACTED] ra

[REDACTED] 2

[REDACTED] H

[REDACTED] s

[REDACTED] en la ca

[REDACTED] ra

[REDACTED] Hu

[REDACTED] El que

[REDACTED] s

[REDACTED] en

[REDACTED] de

[REDACTED] artículos 16 párrafo

5/5
254



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

552

tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 [REDACTED] Averiguación Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual

[REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] un [REDACTED]

[REDACTED] Siendo coincidente [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] de investigación 12060010101216210915, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] on [REDACTED]

[REDACTED] , siendo claras y precisas y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

5/6
555
553

PF/DSR/CEG/EPM/018/2015,

Aunado a que dichos hechos

Máxime que en el caso,

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

574
556



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Lo que se corrobora

[REDACTED]

556
SSE



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

556

[REDACTED] TERCERA.- Que

diga el declarante

. CUARTA.- Que diga el

. QUINTA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

OCTAVA.- Que diga el declarante

Que diga el declarante

. NOVENA.-

[REDACTED]

. DÉCIMA: Que diga el declarante

[REDACTED]

delitos

[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.

artículos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

cierto es que

530
559

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

557

argumentación con carácter de

[REDACTED]

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

“CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.”

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

“TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, el testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.”

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

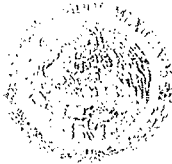
Medios probatorios que deberá ser valorado en términos de los artículos 284 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

5/3
SGO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

558

[REDACTED]

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Sin que sea óbice [REDACTED]

[REDACTED] RO [REDACTED]

561

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

559

lo anterior,

[Redacted text block containing several lines of blacked-out text]

se cuenta

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

“CONFESION, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumir la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: “El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.”; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

506
582

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

560

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

“DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él”.

Los medios de prueba

[REDACTED]

Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

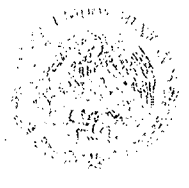
“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirido esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado...”

[REDACTED]

501
503



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

561

Por [REDACTED]

La participación [REDACTED]

En relación a [REDACTED]

Respecto de [REDACTED] ma

Concatenado a lo anterior [REDACTED] d

Respecto [REDACTED] era la e p

En relación [REDACTED] s constantemente

572
564

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

562

Por ultimo en relación [REDACTED]

[REDACTED] p
mb

Por lo que se aduce [REDACTED]

[REDACTED]

Con ello, se demuestra [REDACTED]

[REDACTED] e fracción III del artículo 13
del Código Penal Federal en virtud de que [REDACTED] e [REDACTED]

Todo lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED] ma
[REDACTED] artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de
Procedimientos [REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] artículo 9º, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I,
incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en
Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero
(hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo
primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización
del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos
del Código Penal Federal.

Sí [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] te
[REDACTED] es [REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer
Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

563

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los parentesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.”

15/4
566

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

564

[REDACTED] fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. [REDACTED] las

fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA

de Derechos Humanos y Servicio al Ciudadano

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Todo lo anterior, [REDACTED] artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED] OM

50/567



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

565

comisión del delito [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] do
[REDACTED] y el que
[REDACTED]
[REDACTED], en los cuales [REDACTED]
[REDACTED], siendo aproximadamente [REDACTED]
[REDACTED]

DÉCIMO.- [REDACTED]
[REDACTED] S
[REDACTED]

[REDACTED] artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d) [REDACTED] Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, se establece de la siguiente manera:

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán [REDACTED] de Derechos Humanos y Servicios [REDACTED] a Investigaciones [REDACTED] veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cuatro elementos más que constituyen agravantes.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

506
908

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

566

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

De la anterior transcripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

[REDACTED] DE CARÁCTER ORGANIZADO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA

[REDACTED] número PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de

[REDACTED] e siendo aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a todo tipo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5/87
569

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

567

[REDACTED]

[REDACTED], por lo que el

[REDACTED]

[REDACTED] F

[REDACTED] siendo el caso [REDACTED] m

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] uo

[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] cual [REDACTED] b

[REDACTED] re

[REDACTED] Ch

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED] a, quien señaló [REDACTED] m

[REDACTED] c

[REDACTED] \$

[REDACTED] c

[REDACTED] por lo que se

[REDACTED] Q

[REDACTED]

[REDACTED] al

[REDACTED] c

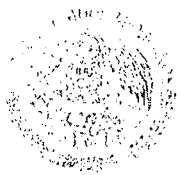
IV,

2
K
09

570
S70

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] lo en su

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] re

[REDACTED] r con las ley

[REDACTED] ch

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] o

[REDACTED] los cuales son

[REDACTED] M

[REDACTED] e

[REDACTED] an

[REDACTED] nt

[REDACTED] ría

[REDACTED] que esas

[REDACTED]

[REDACTED] du

[REDACTED] se

[REDACTED] p

[REDACTED] o la prevención y seguridad

[REDACTED] é

[REDACTED] e

[REDACTED]

500
591



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

569

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED] Re

[REDACTED] II

[REDACTED] e

[REDACTED] II

[REDACTED] ta

[REDACTED] a

[REDACTED] la

[REDACTED] por lo que se u

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] o en la b

[REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] q

[REDACTED] 07

[REDACTED] re

[REDACTED] a la

[REDACTED] do

[REDACTED] c

[REDACTED] a quien una vez que

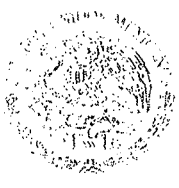
[REDACTED] do

[REDACTED] co

[REDACTED]

[REDACTED]

570
572



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

570

co
A
co
g)
ed

en los que

de la

s por este

situación ante la cual y a

estampos

es de andar

s

m

G

s

e

571
577



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

571

[REDACTED]

[REDACTED] y lo [REDACTED]

[REDACTED] s a un [REDACTED]

[REDACTED] pa [REDACTED]

[REDACTED] ma [REDACTED]

[REDACTED] U [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] uno de [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] , el [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] el de una [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] v [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED] es de [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED]

[REDACTED] ne [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED]

574

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

572

[REDACTED]

[REDACTED] es de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] am [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ha [REDACTED]

[REDACTED] s eran el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] os [REDACTED]

Lo que se entrelaza [REDACTED] o PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015,

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015, [REDACTED] d [REDACTED] Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015

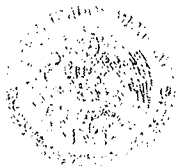
[REDACTED]

[REDACTED]

573
575

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

573

[REDACTED] e [REDACTED]
 [REDACTED] te [REDACTED]
 [REDACTED] e [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a sobre el [REDACTED]
 [REDACTED] ue [REDACTED]
 [REDACTED] n [REDACTED]
 [REDACTED] da [REDACTED]
 [REDACTED] los cuales p [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] investigación 12060010101216210915, [REDACTED]

Resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Sin que pase desapercibido [REDACTED]
[REDACTED]

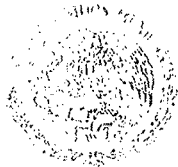
[REDACTED] artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal que a la letra dicen **"Artículo 3o.-** Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: **XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público; Artículo 8.** La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: **XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;"**

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice

574
596

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

574

al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

Máxime que en el caso,

[Redacted text block]

Anteriores medios

[Large redacted text block containing fragments of text: de una, con a, aproximadamente, aproximada, aproximadamente, zar]

575
577



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

575

se

una vez que

y

de

in

se

en

Oscurciéndose

me puse

como

, lo comenzó

que cuanto

570
578

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

576

lo

que te

tu

o, escuche que

e

nd

e

y que

después

la segunda

estaban ahí

le

que por que

be

re

p

pues era

s

dp

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

577

adscrito a la Fiscalía General del Estado de Investigación número uno, en Iguala, dando inicio a la carpeta de investigación número 1206001010/216210915..."

Lo que se engarza

[Redacted text block containing fragments: e, a, y lo, a, fue, el nombre, en, e, y además]

Manifestaciones

[Redacted text block containing fragments: artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, UZ, ya que re, e, artículo 289 de la Ley Procesal Penal, e, a, oc, be, ro, por lo que a]

577
500

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

578

aproximadamente [redacted] as

[redacted] as

[redacted] a

[redacted] como la persona

[redacted] e

[redacted] ad

[redacted] la

[redacted] ma

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

Lo que se robustece, [redacted] m

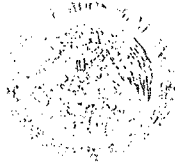
[redacted] e

[redacted]

570
581

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

579

D

para ver

s

por lo que

Declaración Ministerial

Ec

pr

siendo aproximadamente

A

ahora pásense

ue

Por lo que al

g

534
582

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

580

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], uno de [REDACTED]

[REDACTED] oc [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ya que [REDACTED]

[REDACTED] En ese momento [REDACTED]

[REDACTED] as [REDACTED]

[REDACTED] ni [REDACTED]

[REDACTED] mente cerrado [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] que donde [REDACTED]

[REDACTED] en ese momento [REDACTED]

[REDACTED] pod [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

581
581

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

581

a

[REDACTED]

[REDACTED] uno de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y cinco c

[REDACTED] igualmente si lo

[REDACTED] me

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] un ver y

Lo que se

[REDACTED]

[REDACTED] por sus

[REDACTED] Por lo que

[REDACTED] e

[REDACTED] con un



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

582

[Redacted]

[Redacted] numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted] pe [Redacted] e [Redacted] ec [Redacted] por [Redacted] te [Redacted] tanto no se [Redacted] p [Redacted] c [Redacted] o que nos ocupa ya [Redacted] nes.

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

DERECHOS HUMANOS y Servicios a la Comunidad

[Redacted] Que [Redacted] para que [Redacted] a [Redacted] que lo [Redacted] lo

SES
SES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

583

[REDACTED]

[REDACTED] , les [REDACTED] as [REDACTED] le [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] después [REDACTED] conmigo [REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED] , solo que [REDACTED]

[REDACTED] do [REDACTED] m [REDACTED] le dije que [REDACTED]

[REDACTED] pe [REDACTED] en eso que [REDACTED] ax por lo que [REDACTED] es todo lo [REDACTED]

[REDACTED] que quiero manifestar. ----- [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] 1. -

----- Acto Seguido -----

[REDACTED] siendo que se [REDACTED]

[REDACTED] que con [REDACTED]

artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] ta [REDACTED] a [REDACTED]

574
286

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

584

SEGUNDA.- Que diga el declarante; [REDACTED]

[REDACTED] ce [REDACTED] CUARTA.- Que
diga el declarante [REDACTED] h

QUINTA.- Que diga el declarante

R

SÉPTIMA.- Que diga el declarante

TA

OCTAVA.- Que diga el declarante

diga el declarante

e
a
e
s

NOVENA.- Que

DÉCIMA. Que diga el declarante

Con la declaración ministerial [REDACTED] O [REDACTED]

Derechos
Servicios

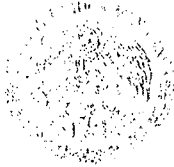
Con la declaración ministerial [REDACTED] s [REDACTED]

Con la declaración ministerial [REDACTED] [REDACTED]

505
527

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

585

Sin que sea óbice para tener por

[REDACTED]

por lo que al

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

AL DE LA REPUBLICA
De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Investigación

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en

526
588

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

586

el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

[REDACTED]

Los medios de prueba arriba [REDACTED]

Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA-

[REDACTED]

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

589



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

587

[REDACTED] 17 [REDACTED]

B.- [REDACTED]

[REDACTED] PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con
[REDACTED] 6
[REDACTED] por lo que S
[REDACTED] dc
[REDACTED] é
[REDACTED] que de manera inmediata procedimos a abordar a sus
ocupantes, como lo marca la táctica policial, destacando [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] fue en ese momento [REDACTED] m
[REDACTED] s

585
590

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

588

en ese momento

los que se

M
30 , con

, procediendo a su

a

, con número

con número

el segundo

INDICIO 6 A) ,B), C), D)

589
591

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

589

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] M
[REDACTED] o

[REDACTED] que se

[REDACTED] G
[REDACTED] e
[REDACTED] n

[REDACTED] en que lugar

[REDACTED] h
[REDACTED] es

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del

[REDACTED] C

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e
[REDACTED] a

[REDACTED] por las

[REDACTED] e

[REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED] as

[REDACTED]

[REDACTED] 63

[REDACTED], se observó a

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED] p

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la

[REDACTED] e

[REDACTED] que

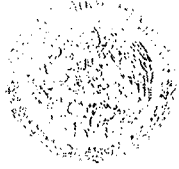
[REDACTED] por lo

[REDACTED] una

530
592

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

590

INDICIO A,

INDICIO B1, B2, B3, B4 y B5

INDICIO D,

INDICIO G,

INDICIO I1

591
697

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

591

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] re [REDACTED]

[REDACTED] § [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] en conoc [REDACTED]

[REDACTED] el Artículo 3, fracción XII del Código Federal de
Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] nia [REDACTED]

[REDACTED] dentro de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] además de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] r al cual [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de tres personas,

592
594

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

592

pero [redacted] so [redacted]
 [redacted] m [redacted]
 [redacted] l [redacted]
 [redacted] a [redacted]
 [redacted] in es [redacted]
 [redacted] d [redacted]
 [redacted] y de [redacted]
 [redacted] m [redacted]
 [redacted] que se encuentra [redacted]
 [redacted] a [redacted]
 [redacted] m [redacted]
 en e 2 [redacted] , sé que [redacted]
 [redacted] d [redacted]
 [redacted] n [redacted]
 [redacted] a [redacted]
 [redacted] una [redacted]
 [redacted] ch [redacted]
 [redacted] aproximadamente [redacted]
 [redacted] a [redacted]
 [redacted] e [redacted]
 [redacted] M [redacted]
 [redacted] m [redacted]
 [redacted] RD [redacted]
 [redacted] s [redacted]
 [redacted] actual es [redacted]
 [redacted] p [redacted]

545
SRS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

593

[REDACTED]

[REDACTED] Quienes [REDACTED]

[REDACTED] na [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] ó [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] Por los [REDACTED]

[REDACTED] r. Por lo anterior y en vista [REDACTED]

Lo que se corrobora [REDACTED] ro PF/DINV/CIC/DGIDE/IP/1104/2015,

[REDACTED] e. [REDACTED]

[REDACTED] artículos 16 párrafo tercero,

21 y 192 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015 [REDACTED]

[REDACTED] Previa

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] II [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] II [REDACTED]

[REDACTED] sujetos jóvenes,



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

594

de aproximadamente [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

Medios [redacted] artículos 285, 287, último párrafo y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

de que el hechos [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] con lo [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] a [redacted] [redacted]

[redacted] resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice. Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

AL DE LA REPUBLICA
[redacted]

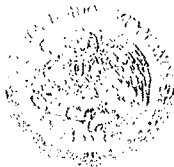
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal que a la letra dicen "**Artículo 3o.-** Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: **XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público; Artículo 8.** La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: **XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará**

595
597

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

595

[REDACTED]

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

Máxime que [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ac
on [REDACTED]
os.

De lo anterior, se desprende la [REDACTED]

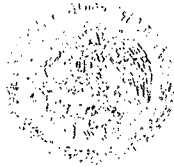
Anteriores medios probatorios

[REDACTED] A
[REDACTED] p
[REDACTED] n
[REDACTED] e
[REDACTED] h
[REDACTED] por lo que
[REDACTED] e
[REDACTED] n
[REDACTED] p
[REDACTED] o
[REDACTED] aproximadamente

596
598

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

596

las característica

ed

una

í no es

por lo que

era

me

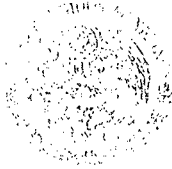
o que lo

que

597
599

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

597

[REDACTED]

[REDACTED] que por [REDACTED] ga e

[REDACTED] e e o m

[REDACTED] que el [REDACTED] n

[REDACTED] na ar

[REDACTED] que el [REDACTED]

[REDACTED] e va

[REDACTED] que tenía que [REDACTED] h d c

[REDACTED] b

[REDACTED] b , la segunda

[REDACTED] m m

[REDACTED] h

[REDACTED] no le

[REDACTED] por que

[REDACTED] h

[REDACTED] unos

600

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

598

[Redacted text block]

que me

los hechos antes narrados ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Investigación número uno, en Iguala, dando inicio a la carpeta de investigación número 12060010101216210915..."

Lo que se engarza

[Large redacted text block]

y que el

que tenía

y lo

artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales

500
601

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

599

o

er
a

el artículo 289 de la Ley Procesal Penal,

b
e
E

b

que en

a
os

hacia una

d
u

e
c

al ahora indiciado

asi como

y

r
O
p
asi como

ya
é
o

que

ta
w
e

600
CCL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.**

600

[REDACTED] son plenamente [REDACTED]
[REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

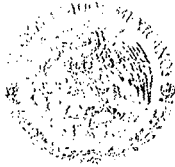
"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. *Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".*

Lo que se robustece, [REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y le [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] posteriormente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] m
[REDACTED] m
[REDACTED]
[REDACTED] se
[REDACTED] en la [REDACTED] no
[REDACTED] o
[REDACTED] os
[REDACTED]

investigación 12060010101216210915 en

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

601

la Fiscalía [redacted]
[redacted]

Lo que se corrobora [redacted] a [redacted]
[redacted] e [redacted]
[redacted] c [redacted]
[redacted] m [redacted]
[redacted] a [redacted] de
[redacted] siendo

aproximadamente [redacted]
[redacted] r [redacted]
[redacted] os [redacted]
[redacted] of [redacted]
[redacted] uno de [redacted]

[redacted] s [redacted]
[redacted] te [redacted] que ya [redacted]

[redacted] o [redacted]
[redacted] e en su [redacted]
[redacted] n [redacted]
[redacted] a [redacted]
[redacted] o [redacted]
[redacted] n [redacted]

[redacted] e porque [redacted]
[redacted] a [redacted]

[redacted] b [redacted]
[redacted] n [redacted]
[redacted] posteriormente [redacted]
[redacted] p [redacted]
[redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] en ese momento

[REDACTED]

[REDACTED] que se encontraba

[REDACTED]

[REDACTED] un

[REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] que le [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Posteriormente [REDACTED]

[REDACTED] am

[REDACTED] la es m [REDACTED] aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

603
GCS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

603

o
un poco m
os
no
era de las c
si lo b
ese lugar

Lo que se adminicula
lo pude observar
de la
o cuando

604
600

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

604

[REDACTED] numerales
285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,
[REDACTED]
[REDACTED] de los hechos, a
[REDACTED] go
[REDACTED] a
[REDACTED] que habría
[REDACTED] de los cuales se

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

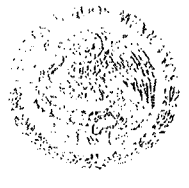
"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional, teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."*

AL [REDACTED] o
[REDACTED] n
[REDACTED] , después
[REDACTED] c
[REDACTED] de volada
[REDACTED] c
[REDACTED] n

605
607

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

605

[REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED] por lo que el

[REDACTED] sc

[REDACTED] m

[REDACTED] donde esta

[REDACTED] b

[REDACTED] o

[REDACTED] ra

[REDACTED] ra

[REDACTED] que estaba sumamente

[REDACTED] s

[REDACTED] hab

[REDACTED] an

[REDACTED] v

[REDACTED] el

----- Acto Segundo se procede a ponerle a la vista

[REDACTED] b

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de Procedimientos Penales y

[REDACTED]

[REDACTED] SI. SEGUNDA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED] TERCERA.- Que diga el declarante

[REDACTED] a

[REDACTED] e

[REDACTED] CUARTA.- Que

[REDACTED] diga el declarante s

606
608

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

606

QUINTA.- Que diga el declarante

SÉPTIMA.-/ Que diga el declarante

OCTAVA.- Que diga el declarante

NOVENA.- Que diga el declarante

DÉCIMA: Que diga el declarante

Con la declaración

Con la declaración

Con la declaración

Sin que sea óbice para

609

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

607

existe una ausencia

[Redacted text]

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

608
610

608

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

[REDACTED]

Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Derechos humanos

Serios a la Democracia

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado..."

006
C11

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.**

609

[REDACTED]

Al respecto es procedente citar el siguiente criterio jurisprudencial sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710,d el Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"PLAGIO O SEQUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios..."

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Habida cuenta de [REDACTED]
[REDACTED] SU [REDACTED]
[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Servicios a la Comunidad

La existencia de pluralidad [REDACTED]
[REDACTED]

De igual forma el bien jurídico [REDACTED]
[REDACTED]

620
C12

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

En cuanto a la forma [REDACTED] artículo 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED] p
[REDACTED] ME
[REDACTED] ac
[REDACTED] por elementos
[REDACTED] p
[REDACTED] ta
[REDACTED] por lo que las p
[REDACTED] be
[REDACTED] s
[REDACTED] GA
[REDACTED] z
[REDACTED] a
[REDACTED] o
[REDACTED] on
[REDACTED] identificar
[REDACTED] o.

La agravante [REDACTED]

[REDACTED] a
[REDACTED] b
[REDACTED] e
[REDACTED] así como

611
617

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

611

los

[REDACTED]

quedo acreditado

Las circunstancias

[REDACTED]

hacia

en la parte

con

hasta en tanto

asi como

, tambien

El resultado

[REDACTED]

612
C14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

612

[REDACTED]

Por lo que respecta

artículo 8 en

del Código Penal Federal,

ac

m

o

s

idearon de manera

ad

de

a

) del Artículo 15 del Código Penal Federal,

lo

m

de la Procuraduría General de la República,
y Servicio a la Comunidad
de Investigación

mayor abundamiento,

en

que integran

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas

613
CS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

613

las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

[REDACTED]

La probable responsabilidad [REDACTED] N
[REDACTED] C
[REDACTED] en
[REDACTED] m
[REDACTED] c

[REDACTED] el artículo 15 fracciones III, IV, V, y VI, del Código
Penal Federal. [REDACTED] o

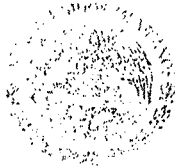
[REDACTED] m
toda vez que [REDACTED] ra
[REDACTED] de
fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] on

siguiente Jurisprudencia:

614
CLC

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

614

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías." Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

[REDACTED]

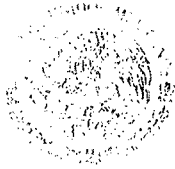
Con el parte informativo número PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de [REDACTED]

[REDACTED] e
c
e
cc
er
o
implementando
n
e
c al
y visibles
e

615
617

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

615

[REDACTED]

se logra [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así como la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lectura [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a ser de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

616

con las

ba

ñe

ap

s

que dijo

c

M

m

n

L

de

a

de

, así como

q

, a de la

P

F

h

o por las

e

antes citadas,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

617

[REDACTED]

[REDACTED], el cual

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED], quien

[REDACTED] é

[REDACTED] ra

[REDACTED] del mismo modo se

[REDACTED] r

[REDACTED] m

[REDACTED] b

[REDACTED] Ch

[REDACTED] con número

[REDACTED] a

[REDACTED] s

[REDACTED] con

[REDACTED] c

[REDACTED] en la

[REDACTED] r

[REDACTED] g

[REDACTED]

8/3
22

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

618

[REDACTED]

[REDACTED] se les [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

el Agente del Ministerio Público de la Federación,

[REDACTED] os
[REDACTED] re
[REDACTED] por este [REDACTED]
[REDACTED] cu
[REDACTED] ec
[REDACTED] u

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015,

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

[REDACTED]

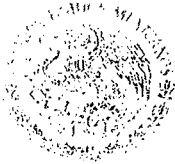
[REDACTED] a los

[REDACTED] he
[REDACTED] D
[REDACTED] el cual es

019
621

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

619

[REDACTED]

[REDACTED] ; ese mismo [REDACTED]

[REDACTED] m

[REDACTED] pa

[REDACTED] o en

[REDACTED] su es el

[REDACTED] M

[REDACTED] by [REDACTED]

[REDACTED] s para el

[REDACTED] eg

[REDACTED] el de

[REDACTED] ño

[REDACTED] m

[REDACTED] n

[REDACTED] e

[REDACTED] e

[REDACTED] con

[REDACTED] de aproximadamente

[REDACTED] s

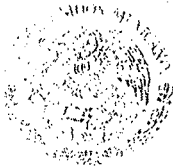
[REDACTED] d , tiene aproximadamente

[REDACTED]

660
GR

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

620

no

C
C

A es

er

el de ur

a

b

c de

el cual

a

q

que

Por lo anterior y

rs

Lo que se [redacted] número PF/DINV/CIC/DGIDF/IP/1104/2015,

[redacted] 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal, y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/6719/2015

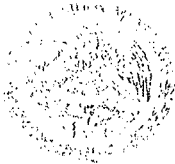
[redacted] Previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015 en el cual [redacted]

[redacted]

621
620

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

621

[REDACTED]

[REDACTED] ac [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] de Pasco [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m y la exigencia [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Medios probatorios [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] artículos 285, 287, último párrafo y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] r [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es susceptible de [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de manera inmediata [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo 8, fracción XXIII

624

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

622

de la Ley de la Policía Federal que a la letra dicen "**Artículo 3o.**- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a: **XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público; Artículo 8.** La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: **XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda;**",

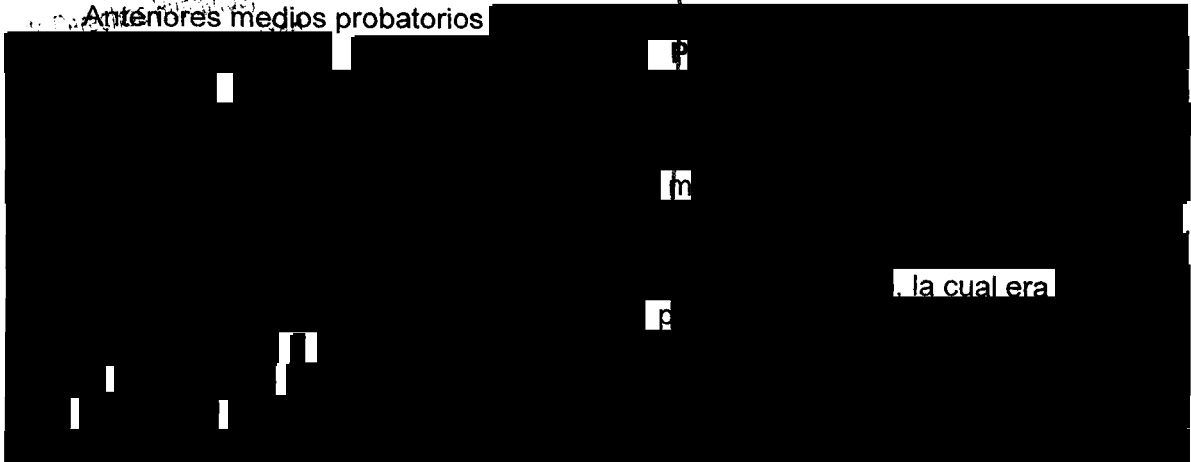
Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II materia penal, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

Máxime que en el caso, tal documento contiene los datos necesarios y suficientes para conocer directamente los nombres y apodos de diversos miembros de la organización criminal de que se trata, en razón de la investigación que realizaron los elementos policiales, así como la información que les proporcionaron los indiciados al momento de ser entrevistados.

De lo anterior, se desprende la posible comisión del delito de Secuestro en agravio de **Diocelina Anel Echeverría Peralta.**

Anteriores medios probatorios



la cual era

623
625

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

623

las siguientes características

y es

que ahora

porque

que por que

le pasan

era

que si

624
626

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

624

[REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] fu [REDACTED]

[REDACTED] eg [REDACTED]

[REDACTED] ch [REDACTED]

[REDACTED] de todo lo que [REDACTED]

[REDACTED] n/ [REDACTED]

[REDACTED] n/ [REDACTED]

[REDACTED] y que ya [REDACTED]

[REDACTED] b [REDACTED]

[REDACTED] ya [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] escuche como [REDACTED]

[REDACTED] tienes de [REDACTED]

[REDACTED] co [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] q [REDACTED]

[REDACTED] ue [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] os [REDACTED]

[REDACTED] po [REDACTED] que ir [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] uc [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED] o de los [REDACTED]

[REDACTED] que si [REDACTED] ya los había [REDACTED]

625
C27

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

625

que se ha o

n
m
ar

e aproximadamente m

cc

pués era a

s

ab
ve

investigación número 12060010101216210915..."

Lo que se engarza

e

y lo

situación que

g
c

quien en este momento

026
C28

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

626

artículos 285, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales,

a

ap

artículo 289 de la Ley Procesal Penal,

os

as
a ello

por lo que a

e

en

con diero

ep
s
e

ic

asi como ser

rs
f

lo pude

os
c

en el

627
C99

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

627

momento que

[REDACTED]

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valdes preponderante".

VIDOS
Lo que se robustece,

[REDACTED]

ya que el día

cu

D

ad

Po

se

a

626
630

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

628

la cual

[REDACTED]

, por lo que

Lo que se corrobora con la

[REDACTED]

ya después de realizar

, ahora

[REDACTED]

y una

r y en la parte

sta

uno de los

me

a

e

629
651

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

629

mo

en ese momento

en

ial

to

to

a

ra la

y que no era

que solo

no

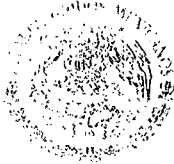
un momento,

la otra vez que

620
C92

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

630

sa
am

pe
co

donde/

m

b

por lo que

a

helicóptero..."

r en el

Lo que se administraba

p
e

US

a

a la

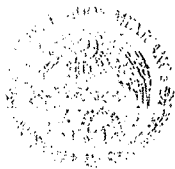
o

con un

o
m

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

631

[Redacted]

Medios de convicción [Redacted] numerales 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en

[Redacted]

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos

Se abona a lo

[Redacted]

632
634

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

632

[REDACTED]

[REDACTED] les [REDACTED] M

[REDACTED] n

[REDACTED] s

[REDACTED], pero esta p

[REDACTED] on

[REDACTED] co

[REDACTED] a sé que [REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] ue

[REDACTED] b

[REDACTED] o

[REDACTED] mb

[REDACTED] me comento

[REDACTED] a

[REDACTED] p

[REDACTED] ta

[REDACTED] a

[REDACTED], por lo que

----- Por lo que esta Representación Social de la Federación, procede a ponerle a la vista los indicios puestos a disposición, a lo que el declarante manifestó solo reconocer el indicio marcado como el número 1. -

----- Acto Seguido se procede a ponerle a la vista [REDACTED]

[REDACTED] s

[REDACTED] m

[REDACTED] e

[REDACTED] o

[REDACTED] s

[REDACTED] e

[REDACTED] m

PRIMERA.- Que diga el declarante s

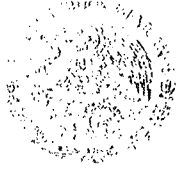
[REDACTED] ch

[REDACTED] SI. SEGUNDA.- Que diga el declarante [REDACTED]

678
CAS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

633

TERCERA.- Que diga el declarante
[redacted]

SEXTA.- Que
diga el declarante
[redacted]

OCTAVA.- Que diga el declarante
[redacted]

NOVENA.- Que
diga el declarante
[redacted]

DÉCIMA: Que diga el declarante
[redacted]

"Son todas las
preguntas que deseo formular
[redacted]"

Con la declaración ministerial de [redacted]
[redacted] ar [redacted] ..."

Con la declaración [redacted] L [redacted]
[redacted] m [redacted]

vicios a la comunidad
estigación

Con la declaración [redacted] d [redacted]
[redacted] la [redacted]

Sin que sea óbice para [redacted]
los [redacted]

PGR

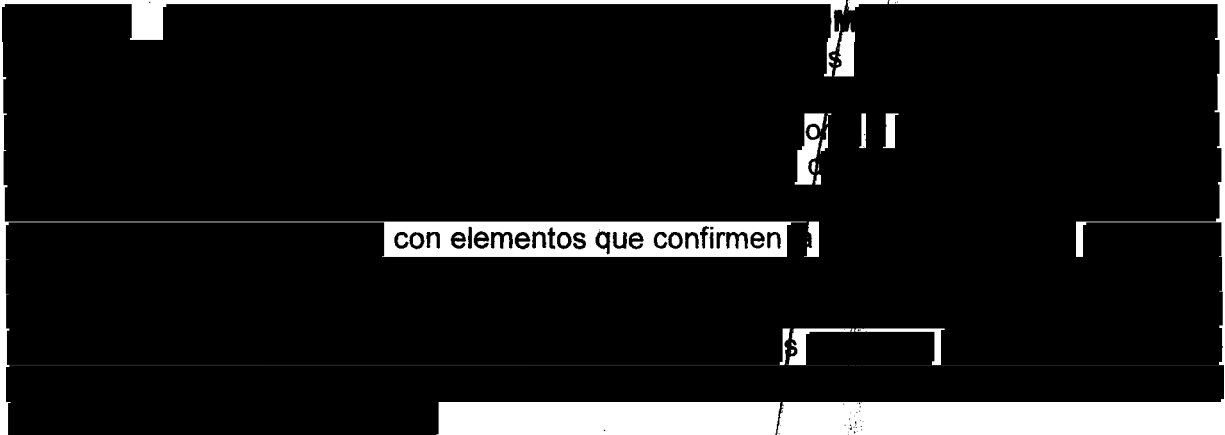
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

634



con elementos que confirmen

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

AL DE LA...
erechos: **"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela

625
C34

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

635

procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

[REDACTED]

[REDACTED] Sirve de apoyo la Tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 592, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, Septiembre de 1995, que a la letra dice, con las voces siguientes:-

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de los indicios obtenidos una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Así mismo la jurisprudencia número 268 que invoca en sus agravios el Representante Social Federal, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, página 150, que a la letra dice;

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS que

626
698

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

636

están probados y de los cuales se trata de desprender su relación en derecho inquirid esto es, aun dato por complementar ya una incógnita o por determinar, ya una hipótesis por verificar los mimos por la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado..."

[Redacted text]

en terminos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La [Redacted text]

[Redacted text]

al 69 bis del citado ordenamiento jurídico, por lo que no acredita alguna excluyente de culpabilidad.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra dice: "Las pruebas de la culpabilidad de los sujetos investigados..."

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurren notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas

637
69

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

637

excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

[REDACTED]

[REDACTED]

que a

, por lo

aproximadamente

hacia una

asi como

Con ello,

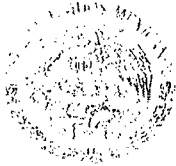
fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal

ar

636
L40

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

638

Así,

[REDACTED]

artículo 10 fracción I, incisos a) b), c) y fracción II inciso d) [REDACTED] la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal,

[REDACTED] do [REDACTED] de [REDACTED] el [REDACTED]

Todo lo anterior, [REDACTED] artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED]

[REDACTED] artículo 10 fracción I, incisos a) b), c) y fracción II inciso d), [REDACTED]

[REDACTED], 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, siendo su participación como ha quedado plenamente acreditada.

vicios a la Comunidad [REDACTED] Siendo importante [REDACTED]

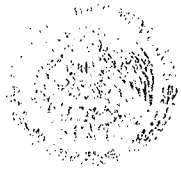
[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito,

639
641

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

639

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los parentesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

En apoyo a lo anterior, es de aplicarse la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Tesis XII.20. J/5, Página 560, de rubro y contenido siguientes:

ESTADO DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos

Servicios a la Comunidad

Investigación

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.”.

De igual manera, es aplicable al caso, la Jurisprudencia 664 publicada en la Página 415,

640
612

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO.**

640

Tomo II, del Apéndice 1917-1995, que dice:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACION DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado”.

[REDACTED]

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y fracción II d), [REDACTED] Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero [REDACTED] ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

En la realización del hecho que se les atribuye fue a todas luces a título de dolo directo en términos de lo establecido en el artículo 8º (hipótesis de acción dolosa) y 9º del Código Penal Federal, que establece:

“...Artículo 8º. Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

derechos Humanos.

vicios a la Comandancia

estigación

Artículo 9º. Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley...”

Por lo cual el injusto penal por el que se actualiza la acusación contra [REDACTED]

6/1
640

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

641

[REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO.-

[REDACTED] **DE** [REDACTED]
[REDACTED] **M** [REDACTED]
artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7° (acción) fracción I, (instantáneo) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal, en agravio de La Sociedad.

ARTICULO 83. "Al que **sin el permiso** correspondiente **porte un arma** de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea, se le sancionará: ...

III.- Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

VAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos

servicios de [REDACTED] **investigación**
Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo, la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentará al doble.

Asimismo el artículo 11 de la referida ley señala: "Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:..

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

642
644

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

642

[REDACTED]

En esa tesitura,

[REDACTED]

"...Nos permitimos informar a usted,

[REDACTED] te
[REDACTED] z
[REDACTED] C
[REDACTED] s
una
[REDACTED] lo local
[REDACTED] ad
[REDACTED] no
[REDACTED] h
[REDACTED] que la siendo el caso
[REDACTED] e

643
645

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

643

d

su

en ese momento

er

F

ón con las

ne

ón

R

que se

se

er

en la

la

E

Ts

, con

89

o

es

si el

ce

M

644
646

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

644

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] asentando que la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] rec [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente por el [REDACTED]

[REDACTED] ay [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] ro [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] d correspondiente, y [REDACTED]

[REDACTED] ab [REDACTED]

[REDACTED] ar [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] N [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] color

645
647

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

645

en
qu

de los

la
em
n/

con las

A/

con las

1C
tr
é
s

a la par que

el cual señaló

c

o
a
o

\$

04

646
CHP

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

646

en Situación de y

a

a que aproximadamente

de

co

A

a

c del cual se

o

e

Artículo 3, fracción XII. del Código Federal de
Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

N

de la

o

, además de que

po

L

o

Ex. 649

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

647

en ese

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

646
650

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

648

[REDACTED]

[REDACTED] Hu

[REDACTED] a

[REDACTED] r/z

[REDACTED] era de [REDACTED] zo

[REDACTED] y

[REDACTED] ba durante

[REDACTED] ch

[REDACTED] ro

[REDACTED] §

[REDACTED] de [REDACTED] de

[REDACTED] go

[REDACTED] P a la

[REDACTED] s

[REDACTED] a

[REDACTED] otros

[REDACTED] M

[REDACTED] o

[REDACTED] o

[REDACTED] El que

[REDACTED] Por lo anterior

[REDACTED] c

DE LA ASPIRANTE

rechos
Puesta a

[REDACTED]

[REDACTED] s

[REDACTED] ab

289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

64/0
CSI

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

649

**"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA
AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS
REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los
agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron
y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron
cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al
interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo
consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí
mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales,
por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo
289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con
los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la
responsabilidad penal de los acusados."

[REDACTED]

[REDACTED]

De igual forma se realizó la inspección

GENERAL DE LA...
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad.
de Investigación:

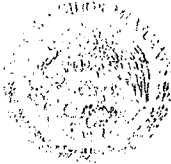
Indicio B1

[REDACTED]

65%
652

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

650

Indicio B2,	
Indicio B3,	
Indicio B4,	
Indicio E,	
Indicio I1,	
Indicio I2	
Indicio I3	
Indicio I4,	
Indicio I5,	
Indicio 5	
Indicio 6A	
Indicio 6B,	

L DE LA
derechos Hum
vicios z
es

651
650

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

651

Indicio 6C	[REDACTED]
Indicio 6D,	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales poseen valor probatorio pleno [REDACTED] 284 del mismo ordenamiento legal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, [REDACTED]

[REDACTED]

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

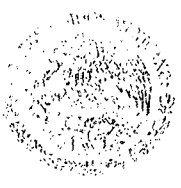
to y Servicios de la Comandancia
a de Investigación

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la

052
C.54

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

652

Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Diligencia que se

[Redacted area containing various indicators and text fragments]

Indicio A,

LA

h

s

Indicio B1,

Indicio

B3,

Indicio B4.

673
255

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

653

m Indicio E,
eg
R
m
a Indicio I2,
Indicio I5,
Indicio 6A,
Indicio 6B,
Indicio 6D,
as
a
u , inciso d)

626

PGR

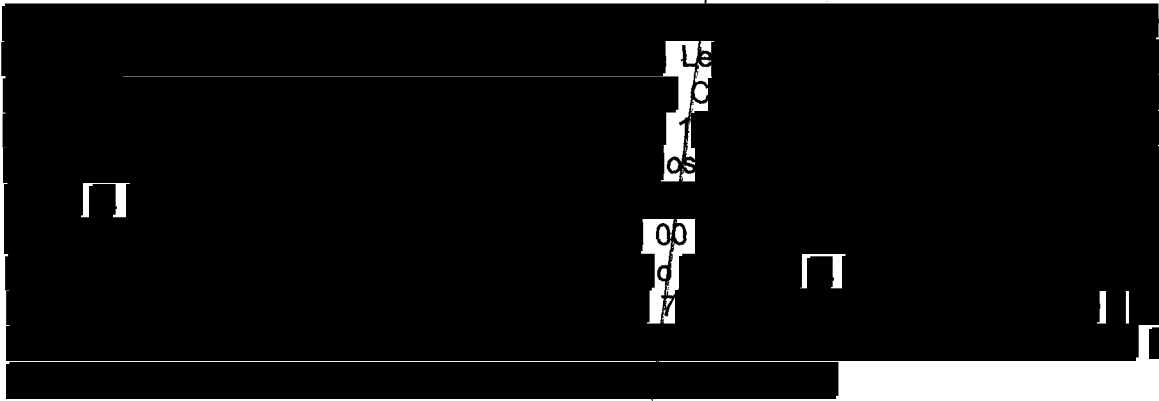
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



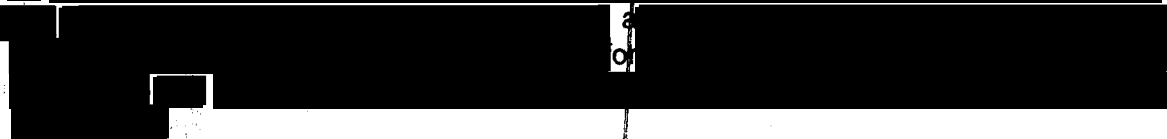
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

654



Dictamen que [redacted] preceptos 221, 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted] precepto 285 del mismo ordenamiento legal, [redacted]



Al respecto, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 5339 cinco mil trescientos treinta y nueve sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, abril de 1995, página 175, cuyo rubro y texto indican:



DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Secretaría de la Defensa Nacional
Comandancia en Jefe

"PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN. - El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del Ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional."

De igual forma, tiene aplicación la Jurisprudencia 256 doscientos cincuenta y seis, visible en el Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 188, cuyo tenor literal es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede

656
657

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

655

negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen."

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez.

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
Derechos Reservados
Servicio al Ciudadano
Investigación

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su

656
650

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

656

dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL -sic- EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA. Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto es que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculpado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcuso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiera pleno valor probatorio aunque sea singular."

AT. DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

En ese contexto, el material probatorio citado y valorado en párrafos precedentes, por su concatenación lógica y natural hacen prueba plena atento a lo dispuesto por los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, para tener debidamente acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistente en la **existencia de las armas cuyo uso se encuentra reservado al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional de las contempladas en el artículo 11 fracción inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

CS9

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

657

B) El segundo de

[Redacted text block]

De la interpretación

[Redacted text block]

En ese orden de ideas,

[Redacted text block]

"... Nos permitimos informar a usted,

[Redacted text block]

así como



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

658

por lo que el [REDACTED] ma
[REDACTED] a
[REDACTED] a/
[REDACTED] de
[REDACTED] a/
[REDACTED] se
[REDACTED] a su o
[REDACTED] a
[REDACTED] de
[REDACTED] a
[REDACTED] que su
[REDACTED] qu
[REDACTED] LA
[REDACTED] R
[REDACTED] s que se
[REDACTED] m
[REDACTED] gg
[REDACTED] con las
[REDACTED] p
[REDACTED] por lo que
[REDACTED] I
[REDACTED] I
[REDACTED] I

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

659

[REDACTED] se solicitó al [REDACTED]

[REDACTED] G A [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] igualmente al continuar [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED] e m M [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] su E [REDACTED] ñalada por [REDACTED]

[REDACTED] el

660
662

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

660

[REDACTED]

[REDACTED] 5D

[REDACTED] de

[REDACTED] de

[REDACTED] que

[REDACTED] m
a
co
en
cu
n

[REDACTED] , siendo en ese momento

[REDACTED] el

[REDACTED] ni
M
D
c

[REDACTED] a en

[REDACTED] con un

[REDACTED] s
do
da

[REDACTED] en la bolsa

[REDACTED] ni
ro

[REDACTED] 3

[REDACTED] ár

[REDACTED] ahora sabemos

[REDACTED] rz

[REDACTED] ma
d

[REDACTED] seguridad

[REDACTED] la

001
663

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

661

[REDACTED]

[REDACTED] condiciones,

[REDACTED] /m

[REDACTED] n

[REDACTED] m

[REDACTED] s y el

[REDACTED] ps

[REDACTED] p

[REDACTED] Procediendo de manera inmediata

[REDACTED] a

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] on

[REDACTED] ua

[REDACTED] m

[REDACTED] Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015,

[REDACTED] m

[REDACTED] Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

[REDACTED]

[REDACTED] en un

[REDACTED] H

[REDACTED]

662
664

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

662

en los

[REDACTED]

es de

[REDACTED]

en un

[REDACTED]

del

[REDACTED]

o en la

[REDACTED]

no

[REDACTED]

al

[REDACTED]

uno de sus

[REDACTED]

nos las

[REDACTED]

ro

A

el de una

[REDACTED]

ta

[REDACTED]

es de

[REDACTED]

684
666

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

664

[REDACTED] artículo 145 del Código
Federal de Procedimientos Penales convalido en todas y cada una de sus partes.

Máxime que en el caso, [REDACTED]

Lo anterior se fortalece con la tesis correspondiente al Tribunal Colegiado del
Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava
época, tomo V, segunda parte-1, de enero a junio de mil novecientos noventa, en la
página 341, que expresa:

**"POLICIA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE.
DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido
y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes
policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba
testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del
Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos
necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a
la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal
documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga
afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen
todos los detalles del operativo policíacos que dichos agentes llevaron
a cabo.



[REDACTED] es
[REDACTED] e
de [REDACTED]

[REDACTED]
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

[REDACTED] A
[REDACTED]
58
[REDACTED]
[REDACTED] e
[REDACTED] e
[REDACTED] c

665
BCA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

665

aproximadamente

en

además quiero manifestar que

er
e

p

a una
que es su deseo declarar y; **DECLARA**

e
p
e

en donde me comento:

e

le comente

sin saber

y en ese

que
guarda, pero

~~CGG~~
CGG

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

666

[REDACTED]

por lo después

, es todo lo que quiero manifestar. - - -

Por lo que esta Representación Social de la Federación, procede a ponerle a la vista los indicios puestos a disposición, a

[REDACTED]

por el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, desea interrogar a su representado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

TERCERA.- Que diga el declarante

CUARTA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

SEXTA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

OCTAVA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

NOVENA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

667
669

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

667

[REDACTED] ue
DÉCIMA: Que diga el declarante
[REDACTED]

Por su parte [REDACTED]
[REDACTED]

Que [REDACTED] m
[REDACTED] e
[REDACTED] e
[REDACTED] d
[REDACTED] diga

SEGUNDA. Que diga el declarante

TERCERA.- Que diga el declarante

CUARTA.- Que diga el declarante om

SEPTIMA.- Que

diga el de

Siendo al respecto aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava época, tomo XI, Mayo de 1993 Página: 308 que a la letra indica;

"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

668

INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas".

Además de aplicar al caso la tesis, que aparece publicada en la página 286, del Tomo II, 1995, Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro:

"CONFESIÓN, FALTA DE: Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo mecanismo de la prueba presuntional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles".

Si bien es cierto que

[REDACTED]

, no son suficientes

Cabe mencionar

[REDACTED]

988
820

065
671

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

669

toda vez que e

[REDACTED]

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial visible en el Tomo XXIII, febrero de 2006; Pág. 396[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; bajo el rubro:

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.

Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal o gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese ilícito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que le permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo, que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto deba realizar para allegársela."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios al Ciudadano
Investigación

C) Por otra parte,

[REDACTED]

670
672

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

670

[REDACTED]

[REDACTED], sin embargo [REDACTED] ds

[REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] s algún documento

[REDACTED] d

Por tanto los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo expuesto encuentra apoyo en la Jurisprudencia sustentada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, Junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

AL SEÑOR JUEFE DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN LA CIUDAD DE MEXICO
RECUERDO

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.

En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

Por tanto, [REDACTED]

671
670

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

671

[REDACTED] on 11 incisos d) del
mismo ordenamiento legal,
[REDACTED]

D) La probable responsabilidad [REDACTED] AR [REDACTED]
[REDACTED] NO [REDACTED]
[REDACTED] artículos 168, penúltimo
párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, [REDACTED] artículos 8, 9,
párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la
realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones III (hipótesis de quien lo realicen
conjuntamente), todos del Código Punitivo Federal, [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] artículos 284, 285, 286,
287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]
[REDACTED] preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a
comento.
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] si [REDACTED]

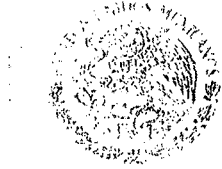
Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, cuyo rubro y texto son:

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.”

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

672

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

Esto es así [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] la
[redacted] ma
[redacted] a
[redacted] ve
[redacted]
[redacted] Así, por cuando [redacted]
[redacted] e
[redacted] po
[redacted] re
[redacted] N
[redacted] Me
[redacted] a
[redacted] s
[redacted] no
[redacted]

672
674

673
675

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

673

De ahí que

[REDACTED]

la presente

Todos los anteriores

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

074
676

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

674

anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos."

El elemento subjetivo

[REDACTED] a [REDACTED] previsto en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en relación con el artículo 11 incisos d) del mismo ordenamiento legal es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo.

Elemento subjetivo

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de los rubros y textos siguientes:

de Investigación

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con

675
677

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

675

la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa -excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados."

Sirve de apoyo la Tesis consultable en Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXVII, Página: 710, que a la letra dice:

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

De lo expuesto se acredita

[Redacted text block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Derechos Humanos,

y Servicios a la Ciudadanía

de Investigación

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta

670
67E

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

676

cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

Luego, los medios de prueba reseñados en términos de los artículos 279, 284, 285, 288, 289 y 290 del código procesal de la materia y fuero,

[REDACTED]

DE LA REUNIÓN

[REDACTED]

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Enero de 1994, que a la letra dice:

677
C79

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

677

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Así como la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996 Página: 560, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminatorio, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad."

Y la diversa sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en Apéndice de 1995, del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, que expresa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

678
680

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

678

Igualmente,

[REDACTED] qu
fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal
Federal. tá
ec
EZ
I I
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del Código

Punitivo Federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

REPUBLICA
derechos humanos,
servicios a la Comunidad
investigación

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

679

establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que **IRVIN JESÚS MARTÍNEZ ALONZO Y/O IRVIN JESÚS MARTÍNEZ ALONSO Y FABIÁN LANDA ESPINOZA**, realizaron en el mundo fáctico las conductas delictivas prevista y sancionada por el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en relación con el diverso 11 incisos d) del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7°, (acción) fracción II, (permanente) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal, en agravio de La Sociedad.

Siendo importante

II

as

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

AL DE LA DE
derechos huma
servicios a la C
investigación

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo

680
682

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

680

anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos."

DÉCIMA SEGUNDA.- [REDACTED]

[REDACTED]

artículos 7°, (acción) fracción I, (instantáneo) 8° (acción dblosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal, en agravio de La Sociedad.

ARTICULO 9. "Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes: ...

III.- Revólveres en calibres no superiores al .38" Especial quedando exceptuado el calibre .357" Magnum..."

Por su parte el artículo 81 establece:

"Se sancionara con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quién porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida licencia correspondiente. En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentara hasta en dos terceras partes."

MEXICANA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

De los numerales anteriores, se desprenden que los elementos que integran el cuerpo del delito son:

- a).- La existencia de un arma de fuego.
- b).- Que se porte dicha arma de fuego sin licencia.

c).- Que se realice sin el permiso de la Autoridad correspondiente y sin pertenecer a las instituciones castrenses.

681
683

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

681

En esa tesitura,

[Redacted text block]

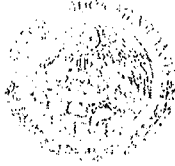
[Large redacted text block containing the main body of the document]

s que con dirección

dando seguridad

682
624

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

682

[REDACTED]

[REDACTED] no
ue
es
ect

[REDACTED]

[REDACTED] quien señaló

[REDACTED] s
AB
ps

[REDACTED]

[REDACTED] u

[REDACTED] ad

[REDACTED]

[REDACTED] Segundo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los

[REDACTED] 7,

[REDACTED] m
a
que dijo m

[REDACTED]

[REDACTED]

683
GES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

683

que no

[Redacted text block]

[Redacted text block]

. Derivado de lo anterior

[Redacted text block]

0, con las coordenadas

[Redacted text block]

884
686

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

684

[REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] an [REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED]

[REDACTED] erz [REDACTED]

[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] INDICIO H. [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] ra [REDACTED]

[REDACTED] te [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] gra [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] que aproximadamente a [REDACTED]

685
687

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

685

[Redacted text block]

de una

Artículo 3, fracción XII del Código Federal de
Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal,

[Redacted text block]

, además de que

[Redacted text block]

nos las

686
688

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

686

[REDACTED]

[REDACTED] a su mando [REDACTED]

[REDACTED] al parecer era

[REDACTED] como los

[REDACTED] Yo [REDACTED]

[REDACTED]

687
689

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

687

[REDACTED]

de la / e

Por lo anterior y en vista

Puesta a disposición [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED], en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

Gerencia de Servicios a la Investigación

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con

~~680~~
690

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

688

*los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la
responsabilidad penal de los acusados."*

[REDACTED]

[REDACTED]

De igual forma se realizó la [REDACTED]

Indicio A
Indicio B1
Indicio B2,
Indicio B3,
Indicio B4,

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
recho
alicia a la O
stigación

689
GA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

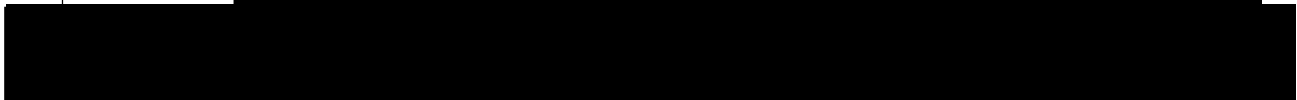
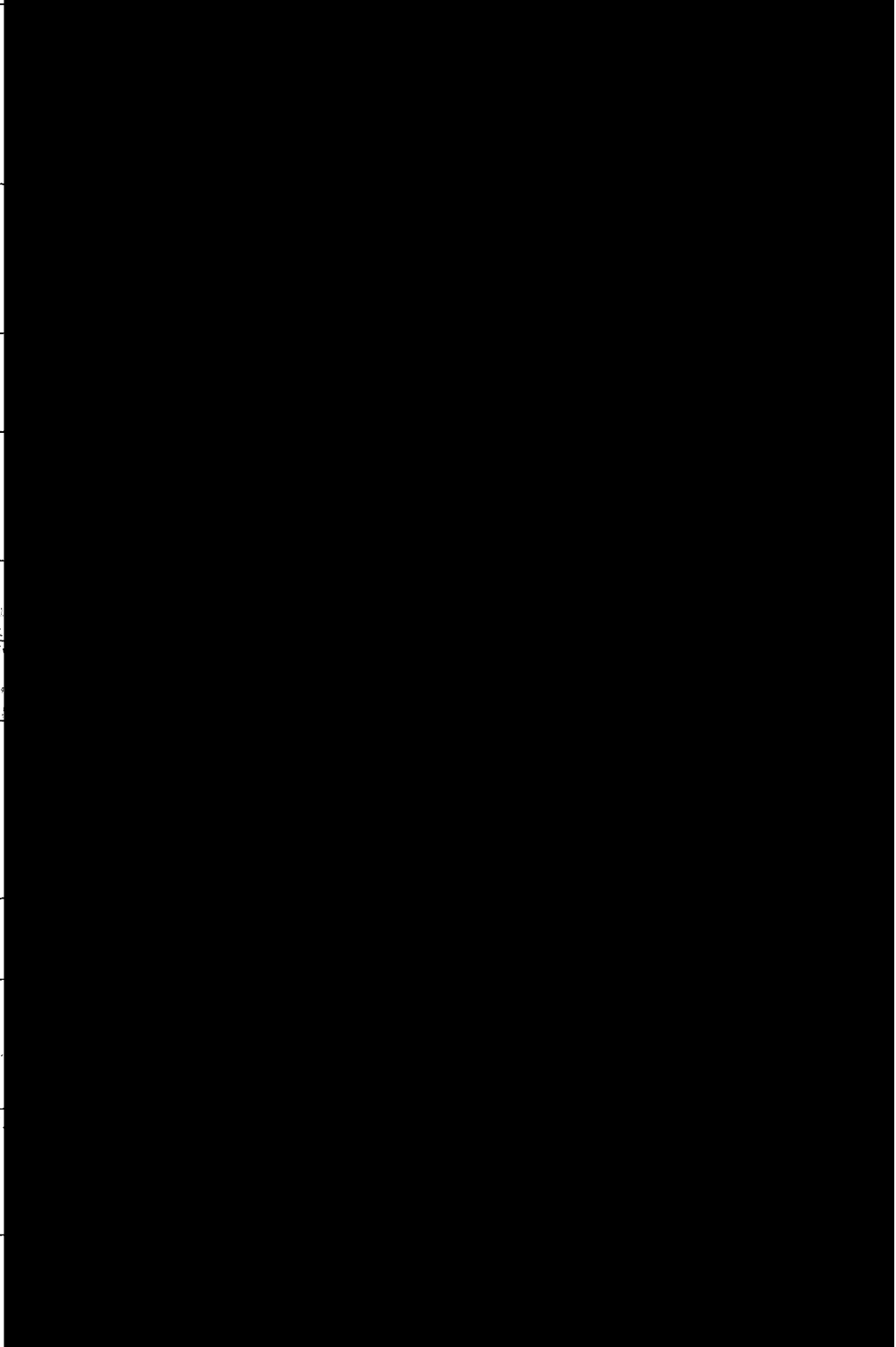


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

689

Indicio E,
Indicio I1,
Indicio I2
Indicio I3
Indicio I4,
Indicio I5,
Indicio 5
Indicio 6A
Indicio 6B,
Indicio 6C
Indicio 6D,



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

690

Actuaciones [redacted] el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales poseen [redacted] or [redacted] 284 del mismo ordenamiento legal, [redacted]

[redacted] en [redacted] numeral 208 del ordenamiento legal en cita [redacted]

[redacted] 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, [redacted]

[redacted] se [redacted]

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del

Ministerio Público
Servicio de
Investigación

692
694

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

692

[REDACTED] "Indicio 13, [REDACTED] qu
[REDACTED] s
[REDACTED] c
[REDACTED] e
[REDACTED] ico. Indicio 15,
[REDACTED] te
[REDACTED] m
[REDACTED] s
[REDACTED] k
[REDACTED] v
[REDACTED] e
[REDACTED] b
[REDACTED] e
[REDACTED] m
[REDACTED] Indicio 6C,
[REDACTED] 2
[REDACTED] d
[REDACTED] Ley Federal de Armas de
Fuego y Explosivos las considera en su artículo 11, inciso d). SEGUNDO:
[REDACTED] Le
[REDACTED] y
[REDACTED] 1
[REDACTED] de

093
C95

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO**

693

preceptos 221, 225 y
234 del Código Federal de Procedimientos Penales,
precepto 285 del mismo ordenamiento legal.

[Redacted block]

Al respecto, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 5339 cinco mil trescientos treinta y nueve sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, abril de 1995, página 175, cuyo rubro y texto indican:

“PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN.- El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del Ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.”.

De igual forma, tiene aplicación la Jurisprudencia 256 doscientos cincuenta y seis, visible en el Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 188, cuyo tenor literal es:

DE LA RETENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS JUICIOS A LA COMUNIDAD Y EN LA INVESTIGACIÓN

“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”.

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

894
696

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

694

**"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL
CRITERIO DEL JUZGADOR.** En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen."

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez.

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.

En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

COE
JUEZ DE LA CAUSA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

695

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL -sic- EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA. Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto es que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculpado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcuso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiera pleno valor probatorio aunque sea singular."

[REDACTED]

artículo 9 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y

de Explosivos,
derechos Humanos,
servicios a la Comu-
B

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

696

[Redacted block of text]

En ese orden de ideas, [Redacted]
[Redacted]
la Unidad [Redacted]
os:

[Large redacted block of text]

699
699

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

697

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] los que suscriben, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con las numeraciones

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con número

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

685
700

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

698

[REDACTED]

[REDACTED] e/

[REDACTED] y su

[REDACTED] se

[REDACTED] co

[REDACTED] n/

[REDACTED] co

[REDACTED] que ya los

[REDACTED] la

[REDACTED] de

[REDACTED] a

[REDACTED] re

[REDACTED] as

[REDACTED] la situación que

[REDACTED] m

[REDACTED] mb

[REDACTED] co

[REDACTED] no

[REDACTED]

[REDACTED]

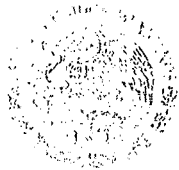
[REDACTED]

[REDACTED] el cual

693
701

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

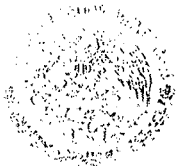
699

[Redacted text block containing fragmented words: a, b, ro, U, , realizándole, M, do, G, , el cual quedo, M, r, ro, en, m, a, e, de, a efecto de, as, m, h, ta, or, io, do]

700
702

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

700

[REDACTED]

[REDACTED] | [REDACTED]

[REDACTED] ce

[REDACTED] los cuales se [REDACTED] ||

[REDACTED]

[REDACTED] ad
qu

[REDACTED]

[REDACTED] c
s

[REDACTED] os

[REDACTED] que se había

[REDACTED] e

[REDACTED] XX
RA

[REDACTED] Z A

[REDACTED] manifestando lo siguiente:

[REDACTED] do

[REDACTED] nu
m

[REDACTED] am
po
c
m

[REDACTED] m
e

[REDACTED] , quien se

[REDACTED] e

701
7c3

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

701

[Redacted text block containing various fragments of text such as "on", "m", "o", "s", "en la colonia", "a", "para el", "a", "ra", "es de", "er", "ez", "p", "siempre"]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

702

encuentra

[REDACTED]

[REDACTED] n

[REDACTED] b

[REDACTED] son de

[REDACTED] H

[REDACTED] n

[REDACTED] no del

[REDACTED] p

[REDACTED] en

[REDACTED] r

[REDACTED] a

[REDACTED] mo

[REDACTED] e

[REDACTED] Hu

[REDACTED] en

[REDACTED] te

[REDACTED] B

[REDACTED] m

[REDACTED] un

[REDACTED] on

[REDACTED] otros

Puesta a disposición

Federal de Procedimientos Penales

artículo 145 del Código

Señor

[REDACTED]

[REDACTED] on

Lo anterior se fortalece con la tesis correspondiente al Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

703

época, tomo V, segunda parte-1, de enero a junio de mil novecientos noventa, en la página 341, que expresa:

"POLICIA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER. Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíacos que dichos agentes llevaron a cabo."

[Redacted block]

[Redacted block]

704
706

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

704

inculcado

PF/DSR/CEG/EPM/018/2015 de esta

ez

p

e/

ry

en el

a/

a/

un

que viene

as

e

te

nd

p

, para ver que

co

ve

es todo lo que quiero manifestar

como que esta

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el derecho a declarar

[REDACTED]

[REDACTED] diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CUARTA.- Que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] OCTAVA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

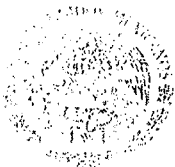
[REDACTED] DÉCIMA: Que diga el declarante

[REDACTED]

706
706

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

706

[Redacted]

"...Que no es mi deseo declarar [Redacted]

[Redacted]

TERCERA.- Que diga el declarante

[Redacted]

PERSONA DE CORDIAL: QUINTA.- Que diga el declarante si es su deseo formular alguna

[Redacted]

SEPTIMA.- Que

[Redacted]

Siendo al respecto aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava época, tomo XI, Mayo de 1993 Página: 308 que a la letra indica:

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).
De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas".

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

707

Además de aplicar al caso la tesis, que aparece publicada en la página 286, del Tomo II, 1995, Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro:

“CONFESIÓN, FALTA DE: Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.

Si bien es cierto que

[Redacted text block]

Cabe mencionar que en

[Redacted text block]

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la contempla en su artículo 9 fracción II,

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial visible en el Tomo XXIII, febrero de 2006; Pág. 396[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; bajo el rubro:

707
709

705
710

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

708

“PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA. *Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal o gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese ilícito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que le permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto deba realizar para allegársela.”*

C) Por otra parte, [REDACTED] em [REDACTED]
[REDACTED] ul [REDACTED]
[REDACTED] ec [REDACTED]
[REDACTED] AN [REDACTED]
[REDACTED] do [REDACTED]
[REDACTED] numerales 24, 25, fracción II y 29 de la Ley Federal
de Armas de Fuego y Explosivos), [REDACTED]
[REDACTED] an [REDACTED]
[REDACTED]

705
211

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

709

[REDACTED]

Por tanto

[REDACTED] e
[REDACTED] a
[REDACTED] rtó
[REDACTED] a

Lo expuesto encuentra apoyo en la Jurisprudencia sustentada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, Junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.
En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

Por tanto, con base

[REDACTED]

Derechos Humanos

Servicio y la Ciudad

D) Lo probable

[REDACTED] IN
[REDACTED] \$
[REDACTED] rc
[REDACTED] artículos 284, 285, 286,

710
712

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

710

287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento. [REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, Tomo VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- e) La participación en el delito;
- f) La comisión dolosa;
- g) No existe acreditada a favor de los inculcados alguna causa de licitud; y,
- h) La culpabilidad de los agentes.

Estos [REDACTED]

712
710

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

711

[Redacted text block]

artículo 9 fracción II

Así, por cuanto

[Redacted text block]

artículo 9 fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, y sancionado en el 81 del ordenamiento legal citado

[Redacted text block]

o en consideración

De ahí que

[Redacted text block]

Todos los

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

712
714

712

Penales, por lo que

[Redacted]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.”

El elemento subjetivo [Redacted] e [Redacted]
9 fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, artículo 81 del mismo ordenamiento legal [Redacted]
[Redacted] os
[Redacted] e
[Redacted]

713
715

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

713

Elemento subjetivo

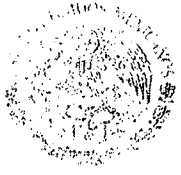
[Redacted text block containing fragments of words: n, an, s, Na, or, para aseverar, e, es, pe]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, **al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito.** Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

714

el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa-excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito-para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados."

Sirve de apoyo la Tesis consultable en Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXVII, Página: 710, que a la letra dice:

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

De lo que se alega...
[Redacted text]
...artículo 9 fracción II y sancionado por el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relación a la Comisión

715

717

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

715

el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.”.

Luego, los medios de prueba reseñados en términos de los artículos 279, 284, 285, 288, 289 y 290 del código procesal de la materia y fuero,

[Redacted text block]

Al valorar en conjunto

[Redacted text block]

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Enero de 1994, que a la letra dice:



“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”

Así como la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996 Página: 560, en la que se lee:

716
218

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

716

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.”.

Y la diversa sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en Apéndice de 1995, del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, que expresa:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar; lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”.



Igualmente,

[Redacted text block containing legal references to the Código Penal Federal and Código Punitivo Federal]

fracciones IV, VI y VII del artículo 15 del Código Penal

Federal.

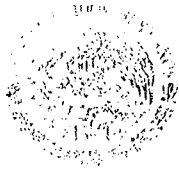
fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del Código

Punitivo Federal.

719

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

717

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurren notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

[Redacted] legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, [Redacted] 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y [Redacted] no [Redacted]

[Redacted] s artículos 7°, (acción) fracción II, (permanente) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal, en agravio de La Sociedad.

Siendo importante [Redacted] e [Redacted] an [Redacted] ac [Redacted]

716
720

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

718

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.”



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

DÉCIMA TERCERA.- Elementos que integran

[REDACTED]

artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, se acredita con los siguientes medios de prueba:

721

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

719

[REDACTED]

Por conducta, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la presencia [REDACTED]

[REDACTED]

De una sistemática [REDACTED] artículos 134, párrafo primero, y 168, párrafo segundo, del Código Procesal de la Materia y Fuero, [REDACTED]

[REDACTED] artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que a la letra señalan:

Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I...

II...

III.- Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

720
722

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

720

(...)

Por su parte el numeral 11 de la Ley especial en comento establece:

Artículo 11. Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son los siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

(...)

Elemento de carácter objetivo.

[Redacted text block]

El tipo penal en estudio,

[Redacted text block]

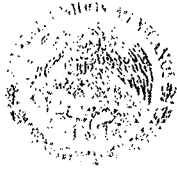
rec

para la consumación

721
220

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

721

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS [REDACTED]

Con la la Fe Ministerial [REDACTED]

[REDACTED] artículo 208 del Código Federal de Procedimientos
Penales, se [REDACTED]

Indicio A	[REDACTED]
Indicio B1	[REDACTED]
Indicio B2	[REDACTED]
Indicio B3	[REDACTED]
Indicio B4	[REDACTED]
Indicio E,	[REDACTED]
Indicio I1,	[REDACTED]

DE LA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunicac
Investigación

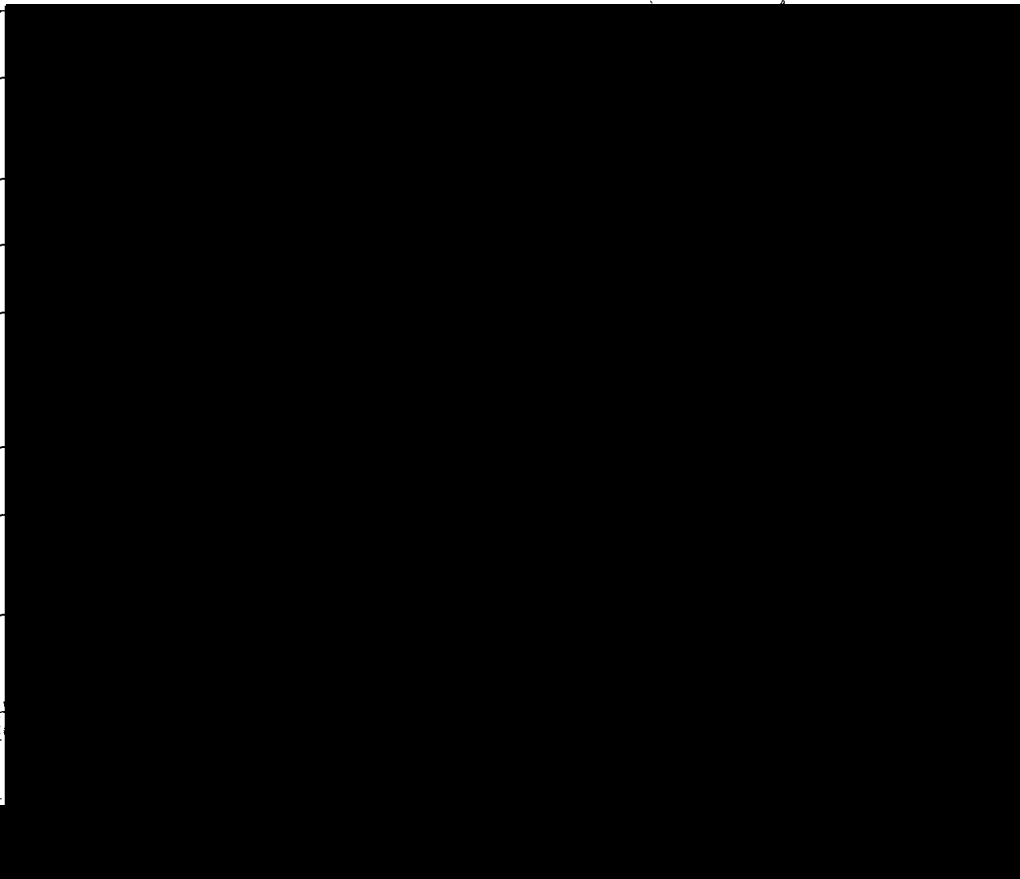


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

722

Indicio I2
Indicio I3
Indicio I4,
Indicio I5,
Indicio 5
Indicio 6A
Indicio 6B,
Indicio 6C
Indicio 6D



Veredicto
La diligencia ministerial...
[Redacted]

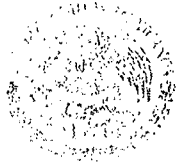
[Redacted] sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1977 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar

723
225

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

723

pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Corroborando la exclusividad

[REDACTED]

QUINTO: Los

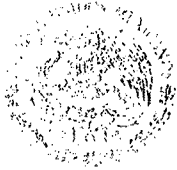
[REDACTED]

Dictámenes a los que [REDACTED] artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] 234 del propio código.

7/24
226

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

724

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Así con las probanzas hasta aquí reseñadas, se prueba la existencia del arma de fuego presentada y puesta a disposición de esta autoridad, la cual una vez que fuera analizada por el Perito Técnico de la materia resultó ser de las de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales.

Por cuanto hace al **SEGUNDO ELEMENTO**

oficio: PF/DSR/CEG/EPM/018/2015, de

[REDACTED]

con dirección

a

723
727

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

725

[REDACTED] la

[REDACTED] es
[REDACTED] ez
[REDACTED] MA

[REDACTED] alguna, a la par

[REDACTED] a
[REDACTED] ue
[REDACTED] o

[REDACTED] y

[REDACTED] una vez que se le hizo

[REDACTED] s
[REDACTED] a uño

[REDACTED] en

[REDACTED] F

[REDACTED] p

[REDACTED] al sujeto que

[REDACTED] on

[REDACTED] on

[REDACTED] en
[REDACTED] er
[REDACTED] O
[REDACTED] ru
[REDACTED] e

[REDACTED] por lo que

[REDACTED] d

720
728

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

726

[REDACTED]

5; igualmente al continuar

[REDACTED]

nuevamente a

pero que

el cual anteriormente

727
724

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

727

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] le dio [REDACTED]

[REDACTED] quien [REDACTED]
[REDACTED] fuerza [REDACTED]
[REDACTED] salva [REDACTED]
[REDACTED] ahora [REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]
[REDACTED] A. de [REDACTED]
[REDACTED] er [REDACTED]

[REDACTED] § I

[REDACTED] INDICIO B1,

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] h [REDACTED]

[REDACTED] re [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED] me [REDACTED]

[REDACTED] INDICIO E, el cual

[REDACTED] om [REDACTED]
[REDACTED] go [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] INDICIO F, así mismo

728
700

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

728

ca
oc

rd

en
ho

INDICIO 11, 12, 13, 14 e 15,

aproximadamente a las

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015,

pe
e
on

XX
RA

ZA
r
s
C

de la

es

s

725
701

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

729

[REDACTED]

[REDACTED] an

[REDACTED] an

[REDACTED] de

[REDACTED] de

[REDACTED] para las

[REDACTED] c

[REDACTED] p

[REDACTED] o

[REDACTED] e

[REDACTED] an

[REDACTED] a

[REDACTED] an

[REDACTED] a

[REDACTED] ya

[REDACTED] en

[REDACTED] c

[REDACTED] p

[REDACTED] s

[REDACTED] 2

[REDACTED] con

[REDACTED] de aproximadamente

730
202

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

730

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y

731
733

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

731

texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Testimoniales que, [REDACTED] artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED] artículo 289 del código adjetivo [REDACTED]

[REDACTED] de sus [REDACTED]

732
704

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

732

[REDACTED]

Si viene cierto

[REDACTED] na TX [REDACTED]

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

EL TERCER ELEMENTO

[REDACTED] artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas y Explosivos, [REDACTED]

En apoyo a la anterior consideración, resulta aplicable, la jurisprudencia número doscientos setenta y cinco, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de

733
205

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

733

Justicia de la Nación, visible a fojas doscientos y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL [REDACTED]

[REDACTED]

Finalmente, y en abundancia de argumentos, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo tanto, conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED] 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de acción conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

RESULTADO.- [REDACTED]

[REDACTED]

NEXO CAUSAL o ATRIBUIBILIDAD EN LA CONDUCTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

734
706

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

734

[REDACTED]

PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO- [REDACTED]

SUJETO ACTIVO.- [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] q [REDACTED]
[REDACTED] n [REDACTED]
[REDACTED] a.

MEDIOS COMISIVOS.- [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] b [REDACTED]

FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO.- [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED] 83 fracción III, en
relación con el artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,
[REDACTED] m [REDACTED] artículo 13,
fracción II del Código Penal Federal [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]

FORMA DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO [REDACTED]
[REDACTED] F [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]

y Servicios de Investigación
de Investigación

CONSUMACIÓN DEL DELITO.- [REDACTED] b [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED] del artículo 7º fracción II,
del Código Penal Federal.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

735

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO y MODO.- delito en estudio no

[REDACTED]

Con base a lo anterior,

[REDACTED] el artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal;

Lo expuesto encuentra apoyo en la Jurisprudencia sustentada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, Junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

DE LA PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".

[REDACTED]

736
70E

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

736

[REDACTED]
83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, se acredita con los siguientes medios de prueba:

[REDACTED]

Por conducta, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a
[REDACTED] or
[REDACTED] del

[REDACTED] E
[REDACTED] a
[REDACTED] o

[REDACTED] p
[REDACTED] LA e

[REDACTED] a l
[REDACTED] la cual m
[REDACTED] pri por le fue
[REDACTED] es

gación Nacional

[REDACTED] artículos 134, párrafo primero, y 168, párrafo segundo, del Código Procesal de la Materia y Fuero, [REDACTED]

[REDACTED] C
[REDACTED] la

78.
759

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

737

[Redacted] los artículos 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que a la letra señalan:

Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I...

II...

III.- Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

(...)

Por su parte el numeral 11 de la Ley especial en comento establece:

Artículo 11. Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son los siguientes:

a)...

b)...

c)...

Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

(...)

Elemento de carácter objetivo

[Large redacted block]

726
740

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

738

[Redacted] d [Redacted]
 [Redacted] no [Redacted]
 [Redacted] cto [Redacted]
 [Redacted] e [Redacted]
 [Redacted] para la [Redacted]
 [Redacted] ni de mayores [Redacted]

De los numerales anteriores, [Redacted]

1.- [Redacted]

[Redacted] rpo [Redacted]
[Redacted] os [Redacted]

Con la la Fe Ministerial de [Redacted] [Redacted]

artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE, de tener a la vista lo siguiente:

Indicio A	[Redacted]
Indicio B1	[Redacted]

739
741

PGR




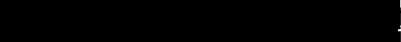
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

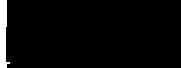

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

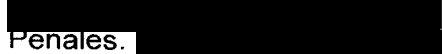

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

739

Indicio B2,	
Indicio B3,	
Indicio B4,	
Indicio E,	
Indicio I1,	
Indicio I2	
Indicio I3	
Indicio I4,	
Indicio I5,	
Indicio 5	
Indicio 6A	
Indicio 6B,	
Indicio 6C	
Indicio 6D	

La diligencia  el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, 

 r el artículo 21 Constitucional, además, 

 el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. 

740
742

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

740

Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere “Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción”.

Corroborando, la [REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] p y e
[REDACTED] ec
[REDACTED]
[REDACTED] os
[REDACTED] e
[REDACTED] h : Los
[REDACTED] a
[REDACTED] c ...”

741
249

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

741

Y que mayor acreditación de

[REDACTED] RA
[REDACTED] n
[REDACTED] 2
[REDACTED]

Dictámenes a los [REDACTED] p [REDACTED] artículo
288 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED] numeral 234 del propio código, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El presente dictamen es
servicio de la Secretaría

Por cuanto hace al

[REDACTED] p
[REDACTED] us
[REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED] R

742

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

742

s
a
mo

a

lo anterior al

ra
to
en
so
e
o

J
a

dando seguridad

so
p
u

, así como

a

on
c

quien

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

746

Artículo 3, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 8, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, el

[REDACTED]

como le

s por él en

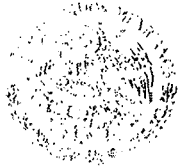
, vivo en

no
E
da

747
749

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

747

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] ut

[REDACTED] de

[REDACTED] a

[REDACTED] , antes que

[REDACTED] o

[REDACTED] b

[REDACTED] e

[REDACTED] a

[REDACTED] e

[REDACTED] , siempre

[REDACTED] s/

[REDACTED] 2

[REDACTED] p. Y es

[REDACTED] za

[REDACTED] d

[REDACTED] n

[REDACTED] nos

[REDACTED] o

[REDACTED] te

[REDACTED] v

[REDACTED] s

[REDACTED] mo

[REDACTED] en la

[REDACTED] , el

7/10
750

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

748

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

745
751

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.

749

[REDACTED]

[REDACTED] /c

[REDACTED] a

[REDACTED] sc

[REDACTED] de sus s

[REDACTED] H

[REDACTED] a rga c p

[REDACTED] al p

[REDACTED] a l b

[REDACTED] c c p

Si viene cierto [REDACTED]

como INDICIO E.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

CONFESIÓN, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles; de lo que se evidencia que el resultado material le es atribuible a los hoy inculpados, ya que si hubiere omitido su actuar no se habría logrado consumar la conducta delictiva de acción en estudio y en consecuencia no se habría afectado el bien jurídico protegido por la norma.

750
752

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

750

EL TERCER ELEMENTO

[Redacted text]

artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas y Explosivos,

En apoyo a la anterior consideración, resulta aplicable, la jurisprudencia número doscientos setenta y cinco, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas doscientos y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, "VALORACION "DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor "incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de "partida, hechos y circunstancias que están probados y de "los cuales se trata de desprender su relación con el hecho "inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una "incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo "mismo sobre la materialidad del delito que sobre la "identificación del culpable y acerca de las circunstancias "del acto incriminado".

Finalmente, y en abundancia de argumentos,

[Redacted text]

servicios de la Guardia de Investigación

Por lo tanto, conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted text]

por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

751
750

PGR



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

751

RESULTADO.-

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] como lo [REDACTED] la [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] to
[REDACTED] puesto
[REDACTED]

SUJETO ACTIVO.-

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

MEDIOS COMISIVOS.-

[REDACTED]
[REDACTED] to [REDACTED]

FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO.- La forma de intervención

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,
[REDACTED] artículo 13,
fracción II del Código Penal Federal,
[REDACTED] e [REDACTED]

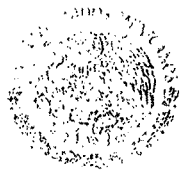
FORMA DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO.

[REDACTED]

752
754

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

752

[REDACTED] e [REDACTED]
artículo 9º, párrafo primero del Código Penal Federal, [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] ad [REDACTED].

CONSUMACIÓN DEL DELITO.- [REDACTED] rta [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] d [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED] del artículo 7º fracción II,
del Código Penal Federal.

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO y MODO.- [REDACTED]
[REDACTED] se [REDACTED]
[REDACTED] c [REDACTED]
[REDACTED] na [REDACTED]
[REDACTED] da [REDACTED]
[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] an [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] po [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] p [REDACTED]

Con base a lo anterior, [REDACTED]
[REDACTED] da [REDACTED]
[REDACTED] n el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego
y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II
(permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que
conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la
ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal;
[REDACTED] s [REDACTED].

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

753

Lo expuesto encuentra apoyo en la Jurisprudencia sustentada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, Junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".

[REDACTED]

Como se ha [REDACTED]

[REDACTED] artículo 8º, en su primer supuesto, siendo [REDACTED]

[REDACTED] numeral 9º, [REDACTED]

Código

Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED] o de los hechos [REDACTED]

De igual forma, [REDACTED]

[REDACTED], ya que el [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

754

[REDACTED] con el orden jurídico establecido.

Procediendo con [REDACTED]

[REDACTED] aci
[REDACTED]
le era exigible a [REDACTED]

[REDACTED] SA [REDACTED]

Además, [REDACTED]

[REDACTED] N DA
que este [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Comunicación
ligación

RESUELVE

PRIMERO: [REDACTED] el [REDACTED]

A. [REDACTED] N RO
[REDACTED]
el artículo 2 fracción VII (Secuestro previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos

755
757

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

755

de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracción II inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B. [REDACTED]
[REDACTED] artículo 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal

C. [REDACTED]
[REDACTED] artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 11 inciso d), del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7°, (acción) fracción I, (instantáneo) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal

D. [REDACTED]
[REDACTED] artículo 9 fracción II, de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, y sancionado por el numeral 81, del mismo ordenamiento en concordancia con los artículos 7°, (acción) fracción I, (instantáneo) 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13° fracción segunda (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

Derechos
Servicio
Investigación

E. [REDACTED]
[REDACTED] artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

756

[Redacted]

F.

[Redacted] **NEZ** [Redacted]

artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

G.

[Redacted]

el artículo 9º, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

H.

[Redacted]

artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), y fracción II inciso d), por lo que respecta **ANIBAL RUBIO ROMERO**, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

I.

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

757
759

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

757

[REDACTED]
artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO.-

[REDACTED] artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA (A)

[REDACTED]

artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.



B) [REDACTED]

SE LA...
cho...
ción...
ción

artículo 9º, fracción I, inciso a) y b) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

758

artículo 9º, fracción I, inciso a) en relación con el artículo 10 fracciones I, incisos a), b), c), fracción II inciso d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal,

D)

[Redacted]

artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a) b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Solicitando que

[Redacted]

TERCERO.-

[Redacted]

CUARTO.

[Redacted]

QUINTO.-

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.**

759

[REDACTED]

SEXTO.- [REDACTED]

SÉPTIMO.- [REDACTED]

OCTAVO.- [REDACTED]

NOVENO.- Se solicita [REDACTED]

CÚMPLASE.

Así se resolvió y firma el licenciado, [REDACTED] Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación de delitos en materia de Secuestro de [REDACTED]
en Investigación de Delincuencia Organizada, quien
de asistencia que firman y dan fe.

DAMOS FE.

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

780

72

760

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

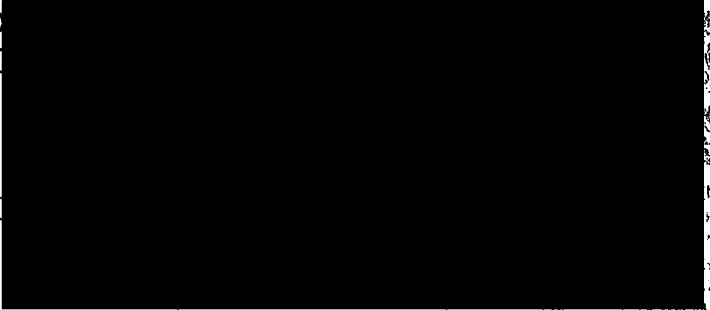
EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.

----- CERTIFICA -----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE **759 SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE FOJAS UTILES**, SON FIEL EXACTA REPRODUCCION DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL TOMO II DE LA AVERIGUACION PREVIA **PGR/SEIDO/UEIDMS/548/2015**, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y CON LAS QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y COMPULSADA, EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 206 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----

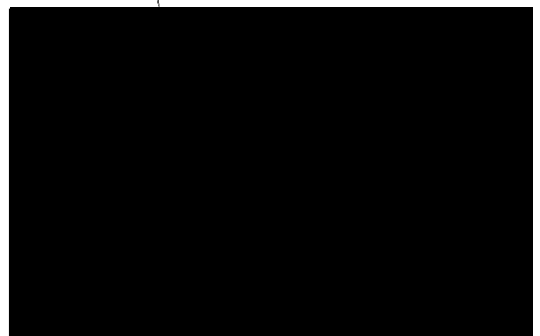
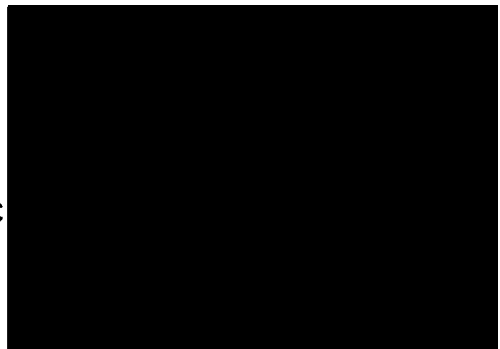
----- DAMOS FE -----

AGENTE D
ADSC



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LIC



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

761
702

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.

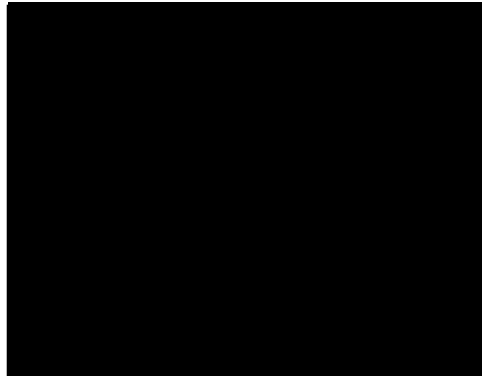
----- CERTIFICA -----

- - - QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE **760 SETECIENTAS SESENTA FOJAS UTILES**, SON FIEL EXACTA REPRODUCCION DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL TOMO **II** DE LA AVERIGUACION PREVIA **PGR/SEIDO/UEIDMS/607/2015**, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y CON LAS QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y COMPULSADA, EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 206 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

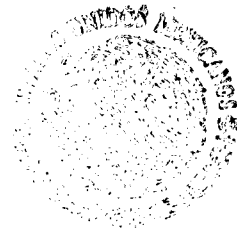
----- DAMOS FE -----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO

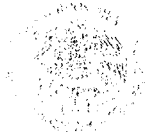
LIC [REDACTED]



EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE,
██████████, SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE GUERRERO, **CERTIFICA:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS,
CONSTANTES DE SETECIENTAS SESENTA Y UN FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE, CON
SUS CONSTANCIAS Q██████████ 5/2016, CUYA
EXPEDICIÓN FUE AUT██████████ LO QUE SE
CERTIFICA PARA LOS ██████████



INSTITUCIÓN GENERAL DEL
Subprocuraduría de Gestión y Servicios
Asesoría del Fidejo y Servicios
Oficina de Investigación



**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 359**

--- En la Ciudad de México, siendo el día seis de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ---

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **359 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)**, mismo que consta de **764 (SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO)** fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

[REDACTED SIGNATURE]

LI [REDACTED] LI [REDACTED]